



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.299 - 052/26
Paraná, jueves 19 de marzo de 2026
Edición de 85 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACION	3
DTO-2026-376-E-GER-GOB	
AUTORIZA A MDH A DISPONER APORTES DIRECTOS A PERSONAS HUMANAS.....	3
DTO-2026-377-E-GER-GOB	
AUTORIZA A MGT A REALIZAR APORTES NO REINTEGRABLES	4
DTO-2026-378-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE CARUBIA, SANTIAGO	5
DTO-2026-379-E-GER-GOB	
PROMOCIÓN DE OFICIALES, JEFES Y PERSONAL SUBALTERNO - PER	6
DTO-2026-380-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE JARA, OMAR A.	16
DTO-2026-381-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE GUILLAUME, NÉSTOR J.	16
DTO-2026-382-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CHÁVEZ, DIEGO J.....	17
DTO-2026-383-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ORGE, MA. INÉS.....	20
DTO-2026-384-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE PUIZ, JOSÉ A.....	21
DTO-2026-385-E-GER-GOB	
RECTIFICA ART. 1º DTO-2025-3971-E-GER-GOB	22
DTO-2026-386-E-GER-GOB	
RECTIFICA ART. 1º DTO-2026-115-E-GER-GOB	22
DTO-2026-387-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE LÓPEZ, MA. RAMONA.....	23
DTO-2026-388-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MERA, CAROLINA.....	24
DTO-2026-389-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE FLEYTAS, MANUEL A.	28

DTO-2026-390-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MARTÍNEZ, JORGE O.	28
DTO-2026-391-E-GER-GOB	
APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA A MDH PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS.....	31
DTO-2026-392-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE PROSS, ARIEL E.	32
DTO-2026-393-E-GER-GOB	
PRORROGA DTO N° 2116/22 MEHF.....	33
DTO-2026-394-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE FERNANDEZ, JOSÉ J.....	33
DTO-2026-395-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE ARANDA, GISELA R.	34
DTO-2026-396-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE CABAÑA, MARCOS A.	34
DTO-2026-397-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A. – L&C CONSTRUCCIONES S.A.....	35
DTO-2026-398-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR VIEIRA, ELISA L.	35
DTO-2026-399-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ MARÍA ORLANDO PETERSON	36
DTO-2026-400-E-GER-GOB	
APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/25 MEDIANTE DTO-2025-1395-E-GER-GOB.....	37

SECCION COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACION**

DTO-2026-376-E-GER-GOB

AUTORIZA A MDH A DISPONER APORTES DIRECTOS A PERSONAS HUMANAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 19 de Febrero de 2026

VISTO:

Las presentes originadas en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se plantea la necesidad de conceder para el ejercicio presupuestario 2026, a la titular del Ministerio de Desarrollo Humano, la facultad para el otorgamiento de "Aportes Directos a personas humanas", con los cuales se procura complementar las herramientas que el Ministerio posee para dar solución en forma rápida, ágil y eficaz a situaciones de urgencia debidamente demostradas y que así lo justifiquen;

Que dicho sistema de "Aportes Directos", es una herramienta de acción inmediata ante una urgencia que está atravesando una persona y que requiere del auxilio del estado para reparar o proteger su integridad y calidad de vida, en la inmediatez que la situación lo requiere y que por consiguiente, no pueden ser resueltas en los tiempos establecidos para el común de los tramites de circuito administrativos tradicionales de los que dispone la jurisdicción;

Que conforme lo antes expresado es del caso facultar a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano a dictar Resoluciones, Disposiciones Reglamentarias y Complementarias, establecer procedimientos y todas aquellas medidas que resulten necesarias para el otorgamiento de la asistencia mencionada;

Que en el sentido antes expresado la Dirección General del Servicio Administrativo Contable jurisdiccional a fs. 6 informa que se cuenta con créditos suficientes en la partida específica para efectuar la afectación presupuestaria por lo que se solicitará la liberación de dichos fondos;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió informe de competencia, aconsejando el dictado de la norma legal correspondiente, encuadrando la gestión en las pautas impartidas por la Ley Nº 11.135, Art. 20º y, en las Resoluciones Reglamentarias del sistema Nºs 417/13 MDS, 047/14 MDS, 122/19 MDS, 153/20 MDS y modificatoria Nº RESMI-2025-647-E-GER-MDH, o la que en el futuro la reemplace;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, a disponer durante el ejercicio presupuestario 2026, mediante autorización expresa de la titular del Área el otorgamiento de "Aportes directos a personas humanas", de acuerdo al detalle del Anexo IF-2026-00006707-GER-DGD#MDH que forma parte integrante del presente, con los cuales se procura complementar las herramientas que el Ministerio posee para dar solución en forma rápida, ágil y eficaz a situaciones de urgencia que se suscitan, ello conforme con lo expresado en los considerandos del presente y con cargo de rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 2º.- Facultase a la titular del Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar Resoluciones, Disposiciones Reglamentarias y Complementarias, establecer procedimientos y todas aquellas medidas que resulten necesarias para el otorgamiento del beneficio acordado en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General Administrativo Contable de la Jurisdicción hará efectivos los pagos correspondientes, previa elaboración de las respectivas Órdenes de Pago y presentación de Solicitud de Fondos ante Tesorería General de la Provincia.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 -

Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - U. Geográfica 07 -.....\$ 150.000.000.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese con copia de la presente pasar las actuaciones a la Dirección General del Servicio Contable para trámite correspondiente y cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

[ANEXO 376](#)



DTO-2026-377-E-GER-GOB

AUTORIZA A MGT A REALIZAR APORTES NO REINTEGRABLES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 19 de Febrero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona la autorización para el otorgamiento de aportes no reintegrables en el ámbito de la citada Jurisdicción, mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales, durante el transcurso del ejercicio presupuestario 2026; y

Que es propósito del Poder Ejecutivo facultar al Titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo a autorizar el otorgamiento de aportes no reintegrables a Personas Jurídicas tales como Asociaciones Civiles, Fundaciones, Clubes, Cooperadoras Escolares y Cooperadoras Asistenciales, Sindicatos, Comisiones Vecinales, Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno, Instituciones de Carácter Religioso, Cooperativas y Mutuales, Universidades, Colegios e Institutos de Gestión Privada, Cámaras Empresarias y Sectoriales, Consorcios Productivos, Parques y Agrupamientos Industriales, Agencias y Entidades de Desarrollo Local, Bibliotecas Populares, Centros Culturales, Centros de Jubilados, Entidades Deportivas, Institutos de Formación y Capacitación, Entidades vinculadas a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y toda otra persona jurídica de derecho público o privado sin fines de lucro que desarrolle actividades de interés social, comunitario, cultural, educativo, productivo o de desarrollo territorial; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, ha informado la imputación a la partida correspondiente, agregando volante de reserva presupuestaria a fojas 19, la cual se encuentra debidamente intervenida por la Contaduría General de la Provincia, destacando además que el crédito total asignado para los aportes gestionados desde la Coordinación de Subsidios y Aportes dependiente del mismo Ministerio, es de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000,00), pudiendo ser ampliado o disminuido conforme las facultades conferidas por el Decreto N° 22/26 GOB; y

Que a fojas 18 y vuelta, obra autorización del Señor Ministro de Gobierno y Trabajo para la continuidad del trámite; y

Que obra a fojas 22/23, dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que en consecuencia, resulta pertinente establecer el procedimiento, requisitos y documentación necesaria para el otorgamiento de las ayudas económicas o aportes no reintegrables que se deriven de la presente autorización;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a otorgar aportes no reintegrables, hasta por un monto total de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000,00), pudiendo ser ampliado o disminuido conforme las facultades conferidas por el Decreto N° 22/26 GOB; mediante el dictado de Resoluciones del Área, durante el ejercicio 2026, destinados a Personas Jurídicas tales como Asociaciones Civiles, Fundaciones, Clubes, Cooperadoras Escolares y Cooperadoras Asistenciales, Sindicatos, Comisiones Vecinales,

Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno, Instituciones de Carácter Religioso, Cooperativas y Mutuales, Universidades, Colegios e Institutos de Gestión Privada, Cámaras Empresarias y Sectoriales, Consorcios Productivos, Parques y Agrupamientos Industriales, Agencias y Entidades de Desarrollo Local, Bibliotecas Populares, Centros Culturales, Centros de Jubilados, Entidades Deportivas, Institutos de Formación y Capacitación, Entidades vinculadas a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y toda otra persona jurídica de derecho público o privado sin fines de lucro que desarrolle actividades de interés social, comunitario, cultural, educativo, productivo o de desarrollo territorial; previo cumplimiento de la documentación y requisitos que se detallan en el Anexo I y II (GER IF-2026-00019023-GER-DGD#MGT) que adjuntos forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Determinase un tope de hasta PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00), en las contribuciones económicas destinadas a Personas Jurídicas, Municipios y Juntas de Gobierno, las que deberán ser rendidas por los beneficiarios ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que para el otorgamiento de los aportes no reintegrables previstos en el presente Decreto, deberá observarse el procedimiento fijado en el Anexo II del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demanda la presente gestión se imputará a: Dirección de Administración 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Sub-jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 17 - Sub-programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub-fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 7/ 8/ 1/ 2 - Partida Parcial 6/ 1/ 7/ 4 - Partida Sub-parcial 0099/5000/0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 - del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a efectuar los pagos pertinentes, conforme a las Resoluciones que se dicten según lo dispuesto por el artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la Coordinación de Subsidios y Aportes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, comunique a la Dirección General de Subsidios dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, copias certificadas de las Resoluciones Ministeriales de los subsidios otorgados.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO 377](#)



DTO-2026-378-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE CARUBIA, SANTIAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 19 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscribase al Señor Santiago CARUBIA, D.N.I. N° 26.866.560, agente de la Planta Permanente del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos para cumplir funciones en la Secretaría Privada del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por el plazo de DOCE (12) meses a partir del 24 de Septiembre del 2.025; en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Ministerio de Gobierno y Trabajo, comunique la documental en forma mensual, al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, que acredite la efectiva prestación de servicios, inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciera uso el agente Santiago CARUBIA, D.N.I. N° 26.866.560.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-379-E-GER-GOB

PROMOCIÓN DE OFICIALES, JEFES Y PERSONAL SUBALTERNO - PER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 19 de Febrero de 2026

VISTO:

La propuesta efectuada por la Jefatura de Policía de la Provincia, para la promoción al grado inmediato superior del personal de Oficiales, con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones designada al efecto; conforme lo establecido en el artículo 89° de la Ley N° 5654/75 - Reglamento General de Policía - y sus modificatorias vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Jefe de Policía de la Provincia ha elevado los presentes actuados y el Poder Ejecutivo ha analizado los mismos, ejerciendo por lo tanto las facultades discrecionales que para el caso le son propias; y

Que la promoción interesada a su vez genera la necesidad de cubrir cargos vacantes, lo que produciría un movimiento en las restantes jerarquías de los cuadros superiores que componen la Institución Policial; y

Que obra a fojas N° 24/47 Resolución D.G.P. N° 1601/25 de fecha 15 de diciembre de 2025, que establece el Orden de Mérito del personal policial para el ascenso al grado inmediato superior, conforme lo normado por el artículo 98° de la Ley N° 5654/75, rectificado parcialmente en la jerarquía de Oficial Subinspector – Seguridad por imperio de Resolución D.G.P. N° 1602/25, de fecha 17 de diciembre de 2025, y Resolución D.G.P. N° 191/26 de fecha 04 de Febrero de 2026; y

Que resulta necesario realizar una adecuación de cargos, por lo que a tal fin intervino de fojas 59 a 70 la División Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de la Provincia, adjuntando planillas modificatorias de personal permanente y volante de registro de reserva presupuestaria - cfr. fojas 77-, el cual ha sido debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención, expresando que la modificación de cargos es técnicamente viable y encuadra en el artículo 14° de la Ley N° 11234 de Presupuesto del año 2026; y

Que el encuadre legal de los presentes actuados se efectúa conforme al Reglamento General de Policía Ley N° 5654/75 y Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales Decreto N° 5778/06 MGJEOYSP;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 Ley N° 11234 en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal permanente de la JURISDICCIÓN 21 - MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - UNIDADES EJECUTORAS: JEFATURA CENTRAL - DIRECCIONES y JEFATURA DE POLICÍA DEPARTAMENTALES, conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas como anexo (IF-2026-00012373-GER-OPP#MESP), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Promuévase, a partir del 01 de enero de 2026 al personal de Oficiales Jefes Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de la Policía de la Provincia que a continuación se detalla, a saber:

Orden	Apellido y Nombre	DNI	Legajo
-------	-------------------	-----	--------

A CRIO. GENERAL – SEGURIDAD (Los actuales Comisarios Mayores)

1	Silva, Pedro Alfredo	24149268	23429
2	Moreyra, Jorge Alberto	22600834	23414
3	Passadore, Claudio Benito	23661384	23724
4	Butala Farber, Fabiola Andrea	25990836	23680

A CRIO. MAYOR – SEGURIDAD (Los actuales Comisarios Inspectores)

1	Koch, Cristian Humberto	23539727	23708
2	Martínez, Claudio Donato	23975254	23714
3	Capellino, Sonia Mariela	26530496	24047
4	Rivero, Rita Carolina	25872363	24090
5	Cornejo, María Del Rosario	25525509	24048
6	Nichea, Juan Carlos	26381562	24081
7	Rosatelli, José María	28196159	24821
8	Bruna, Gabriela Vanina	25325103	24045
9	Valdez Puente, Luis Cristian	24594427	24103
10	Morales, Leonardo Alfredo	24223500	24467
11	Reisenauer, Cristian Javier	27346390	24592
12	Riquelme, Héctor Esteban	27783877	24819
13	Urroz Denaday, Ramiro	23341978	23941
14	Donda, Roberto Carlos Jesús	23578392	24054
15	Leiva, Jorge Javier	24202276	24457
16	Góngora, Hernán Walter	25546923	24562
17	Martínez, Héctor Leonardo	26276260	24574
18	Miño, Liliana Graciela	27507538	24580
19	Cepeda, Lucio Martín	25289056	23685

A CRIO. INSPECTOR – SEGURIDAD (Los actuales Comisarios Principales)

1	Silva, Walter Claudio	26048794	23740
2	Rodríguez, Roberto Luis Diego	27006772	24489
3	Godoy, Diego Isidro	25961636	24448
4	Beltrame, Facundo Ramón	28453015	24964
5	Schmunk, Luis Fernando	29538766	25509
6	Villalba, Luis Daniel	24520809	24605
7	Loyti, Héctor Ariel	26303597	25007
8	Moix, Silvina Adelia	26325322	24080
9	Arín, Alcides Daniel	27066348	24424
10	Varisco, Roque Gabriel	25307183	24105
11	Wursten, Estanislao Jorge Antonio	27572484	24835
12	Garay, María Juliana	30152890	25755
13	López, César Enrique	25287582	23711
14	Segovia, Walter Iván	26369581	24600
15	Casco, Marcela Beatriz Verónica	27263077	24782
16	Ronconi, Adrián Alberto	26410265	25738
17	Videla, Pablo Ignacio	26673735	24831

18	Díaz, Javier Osvaldo	27490090	24981
19	Cuevas, Diego Alberto	30390966	25705
20	Veliz, Silvana Lorena	29759723	25515
21	Terrusi, Miguel Ángel	27138973	24603
22	Barboza, Roberto Darío	26175419	24541
23	Varrone, Matías Enrique	29455768	25744
24	Moreyra, Dante José Carlos	26874762	24468
25	Castañeda, Eduardo Esteban	25014754	23683
26	Benítez, Luis Alfredo	25849350	24653
27	Ramayo, Albano Uriel	25960099	24084
28	Benítez, Benito	26173214	24777
29	Orbe, José Mauricio	27136563	25493
30	Villamonte, Sebastián Alejandro	29324288	25747
31	Parrone, Gerardo José	29538625	25729
32	Domínguez, Walter Daniel	24161842	24752
33	Bernachea, Luis Alberto	24469282	24430
34	Viollaz, Miriam Alejandra	26306659	24606
35	Jaime, Gustavo Miguel Ángel	26173196	24456
36	Montojo, Leonardo José	30945665	26446
37	Galarza, Eliana Lorena	28961598	25863
38	Roldán, Daniel Ricardo	29447795	25504
39	Peralta, Mario Gustavo	24300455	24587
40	Sosa, Jesús María Florencio	27467133	24746

A CRIO. INSPECTOR – PROF. JUR. (Los actuales Comisarios Principales)

1	Taborda, Analía Gabriela	24592273	26322
2	Hernández, Marina Grisel	26941366	24933

A CRIO. INSPECTOR – PROFESIONAL (Los actuales Comisarios Principales)

1	Martínez, Paula Noemí	92007882	24015
---	-----------------------	----------	-------

A CRIO. PRINCIPAL – SEGURIDAD (Los actuales Comisarios)

1	Murador, Germán José Antonio	26564129	24470
2	Bernhardt, Jorge Ernesto	28132662	24778
3	Faure, Miguel Alberto	25626170	24440
4	Galiano, Cecilia María Ivana	31995379	26479
5	Herrera, Guillermo Javier	27467604	24567
6	Paniagua, Hugo Alberto	28783753	25016
7	Ferreyra Folonier, Cristela Viviana	26150402	24987
8	Escobar, Ariel Edgardo	27633384	25621
9	Fucks, Sergio Raúl	30764719	26427
10	Barboza, Cristian Macario Alberto	27256590	24540
11	Jauregui, Pablo Miguel	28133993	25002
12	Díaz Pico, Nicolás Iván	30558737	26421
13	Bianchini, José Sebastián	26650975	25450
14	González, Cristian Maximiliano	25263524	24563
15	Cornejo, Gerardo Adrián	29346582	26419

16	Garay, María De Los Ángeles	31859111	26481
17	Fabricius, Ernesto Rafael	26188492	24056
18	Almada, Héctor Gabriel	25307775	24421
19	Garcilazo, Aristóteles Sócrates	24493534	24447
20	Landra, Federico Germán	28132914	26436
21	Franco, Carlos Alberto	24942450	25113
22	Armella, Pablo Darío	23275658	24697
23	Podestá, Hugo Juan Pablo	29346481	25498
24	Ríos, Vanina Noelia	27916474	24593
25	Altamirano, José Luis	23279234	24038
26	Martínez, Mónica Graciela	29398914	25759
27	Campbell, Alejandra Elizabeth	29840735	25845
28	Blanco, Nadia Emilce	30300621	25751
29	Benítez, Roque Alcides Andrés	24696775	24429
30	Lute, Gisela Vanina	28471520	25757
31	Monjo, Verónica Virginia	26436711	24812
32	Vázquez, Carlos Ariel	29620212	26470
33	Martínez, Daniela Fernanda	29538882	25485
34	Panizza, Cristian Alberto	30991848	26449
35	Almirón, Ariel Facundo	29103662	25690
36	Díaz, Ximena Soledad	30924888	25754
37	Giménez, María Luján	31484604	25861
38	Coradini, Víctor Germán	28360868	25090
39	Godoy, César Ramón	29528294	26961
40	Cardozo, Alejandro César	30902428	26416
41	Bianchini, Mauro Gastón	28665756	25606
42	Di Paolo, Cristian Adrián	25546105	24555
43	Ríos, Sebastián Alberto	32275413	26459
44	Ridissi, Juan Bautista	23745971	23730
45	Antonik, Andrés Emmanuel	30554877	26405
46	Ferreyra, Gabriela Soledad	26410452	24057
47	Romero, Ricardo Martín	29620781	26464
48	Marichal, Adrián Eduardo	25307711	25008
49	Roldán, Analía Gisela	30322965	26489

A CRIO. PRINCIPAL – PROFESIONAL (Los actuales Comisarios)

1	Arismendi, Mariela Alejandra	20894674	25813
---	------------------------------	----------	-------

A COMISARIO – SEGURIDAD (Los actuales Subcomisarios)

1	Pérez, Juan Manuel	30243161	26456
2	Andino, Mario Alejandro	25236937	24039
3	Martínez, Mario Sebastián	27480864	24573
4	Martínez, Christian Ricardo	29759899	26442
5	Peñaloza, Diego David	33510360	28386
6	Cardozo, Luciano Eudes Matías	27937503	24547
7	López, Sebastián Emmanuel	30243381	25721
8	Rivero, Rosana Carina	23975177	23731
9	Moreyra, Juan José Daniel	32079619	29393

10	Delersse, Walter Nicolás	33025154	28846
11	Moreyra, Lisandro Damián	32565262	27629
12	Frank, Rodrigo Rafael	26802749	24992
13	Saavedra, Exequiel Pedro Agustín	26831951	24645
14	Álvarez, Pablo David	33563818	29343
15	Battisti, Santiago Martín	29908236	25836
16	Silaur, Guillermo Javier	27617515	25510
17	Mayer, Esteban Luciano	22491447	23717
18	Fitipaldi, Débora Rocío	25861986	24442
19	De Los Santos, Cristian Javier	32485969	27590
20	Corradini, José María	34679535	29361
21	Cornejo, Nahuel Martín Nicolás	32831090	29973
22	Degenhardt, Mariano Rafael	34681578	29364
23	Duarte, Luis Ángel Omar	34226374	29367
24	Schierloh, Cristian Andrés Ricardo	32600248	29408
25	Guzmán, Zulma Alejandra	34293726	29199
26	Lanfranco, Héctor Román	32992180	29383
27	Camusso, Alejandro Ariel	27617639	25847
28	Criscione Londero, Cintia Marina M.	32668989	28356
29	Lederhos, Emiliano Danilo J.	33130142	28373
30	Zapata, María Soledad	26270904	25440
31	Gervasutti Rezett, Juan Eduardo	31449375	29378
32	Demarco, Lázaro Santiago	24285729	24051
33	Farías, Fabiana Gisela	30107237	25465
34	Vasconcellos, Sergio Darío	30255701	25745
35	Millen, Jérica Antonella	34495879	28869
36	Gutiérrez, Ricardo Ariel	26275854	25474
37	Heintze, Héctor Adrián	30862065	25716
38	Ielpo, Ana Carina	23485568	24072
39	Giménez, Matías Leonardo	32580716	28858
40	Albornoz, Jonathan Hugo Ariel	35440330	29951
41	Robles, Matías Nicolás	33441065	29402
42	Briosso, Facundo Ramón	32698661	28837
43	Deharbe, María Stefania	36910444	30234
44	Morales Nieto, Emmanuel	31521364	25881
45	Fabbro, Norma Cecilia	27006107	25464
46	Cabrera, María Florencia	34299847	29966
47	Fernández, Guillermo Ariel	33863869	29370
48	Álvarez, Noelia Beatriz	33684696	29954

A COMISARIO – TÉCNICO (Los actuales Subcomisarios)

1	Albornoz, Milton Ariel	27832726	28300
---	------------------------	----------	-------

A COMISARIO – PROF. JUR. (Los actuales Subcomisarios)

1	Calvetti, Maximiliano Ariel	24713645	27737
---	-----------------------------	----------	-------

A COMISARIO – TÉC. ITEN. (Los actuales Subcomisarios)

1	Colignon, Mariana Soledad	29620650	25810
---	---------------------------	----------	-------

A COMISARIO – PROFESIONAL (Los actuales Subcomisarios)

1	Quinodoz, Germán Daniel	28717388	30040
2	Morel, Hortensia Isabel	13388549	26297
3	Soñez, Viviana María Belén	22267229	25824
4	Ojeda, Mónica Susana	28647829	25567

A SUBCOMISARIO – SEGURIDAD (Los actuales Of. Principales)

1	Gamarra, Darío Miguel Ángel	31003702	25856
2	Espíndola, Maximiliano Francisco	35442820	29981
3	Heintze, Walter José Luis	35708962	30641
4	Rocha, Ivana Noelia	32618648	30891
5	González, Claudio Daniel	32231271	28369
6	Ríos, Miguel Ezequiel	35707553	30668
7	Oggier, Fabián Emmanuel	36876540	31830
8	Poggio, Fernando Gabriel	31908989	28880
9	Yedro, Neri Javier	32298965	31230
10	Castro, Lázaro Jorge	37293120	30848
11	Moschen, Iván Mikhail	37465680	30661
12	Rondán, Fabián Emanuel	36910214	30672
13	Zandomeni, Santiago Nicolás	35440459	30901
14	Vescina, Matías Manuel	37289915	31229
15	Pereyra, Hugo Alberto	36196445	30665
16	Romero, Ángel Fermín	36695357	30671
17	Velásquez, Carlos Emanuel	36527171	31849
18	Quintana, Sergio Daniel	24387500	25196
19	Mayer, Iván Emanuel	36102279	30870
20	León, José Antonio	35559658	30648
21	Martínez, Priscila Claudia Ramona	34679480	30869
22	Petrelli, Micaela Agustina	38388449	31243
23	Sosa, Marcelo Alfredo	33595142	31221
24	Isaac, Ciriaco Yamil	36910146	31203
25	Camarano, Javier Andrés	36614443	30845
26	Villagra, Vanina Soledad	38054025	30900
27	Almada, Luis Fabián	34549386	28831
28	Espinosa, Walter Raúl	25661084	24734
29	Tortul Alarcón, Eduardo Martín	37223404	31227
30	Sánchez, Eduardo Jesús	36589796	30892
31	Castañeda, Luis Gabriel	37465848	31807
32	Foletto, Florencia María Sol	38053366	30856
33	Luna, Johann Osmar	35715462	30260
34	Bottero, Mercedes Cecilia	31521344	31234
35	Chavepeyre, Francisco Ezequiel	35707189	30851
36	Simian, Ariel Eduardo	32745348	28398
37	Luna, Martín Eduardo	27006362	25723

38	Nuz, Yamila Anahí	36775681	30663
39	Fernández, Ariel Diego	33503358	30239
40	Méndez, Walter Ariel	36162741	30871
41	Figueroa, David Eladio	35298735	30855
42	Ramírez, César Fernando	28913548	27635
43	Basaldúa, Lorena Graciela	31976073	26477
44	Muñoz, Juan Isabelino	36103935	30879
45	Muñoz, Nelson Alejandro	34467565	30269
46	Welsch, Lorena Rosa Noelia	29971393	29415
47	Ruiz, Guillermo José	32077223	26688
48	Farías, Daniel Daian	34677972	29982
49	Gregorutti, Carlos Marcelo	25773308	24721
50	Arrúa, Nicolás Exequiel	35440737	30612
51	Bianchini, Nicolás Rubén	26569448	25449
52	Oteguay, Winston Emir	33959628	28875
53	Ojeda, Juan Pablo	34270949	30270
54	Bruno, Elías Ezequiel	36103289	31804
55	Ingrassia, Julio Rodrigo	33452874	28861
56	Busatto, Jérica Tatiana	35559497	30620
57	Salva, Norman Gonzalo Daniel	33056992	28395
58	Brittes, Kevin	37115176	30842
59	Vallecillo, José Francisco	27303938	25341
60	Fernández, Lucas Exequiel Ramón	28257207	25466.

A SUBCOMISARIO – TÉCNICO (Los actuales Of. Principales)

1	Casanave, María Mónica	29233857	33220
2	González, Gabriel Ricardo Jesús	25757090	25131

A SUBCOMISARIO – PROF. JUR. (Los actuales Of. Principales)

1	Jaurena, Yanina Lucrecia	28590021	28777
2	Pérez, Natalia Elizabeth	25236721	27727

A SUBCOMISARIO – TÉC. INTEN. (Los actuales Of. Principales)

1	Salcerini, Leandro Daniel	26150579	28178
---	---------------------------	----------	-------

A SUBCOMISARIO – PROFESIONAL (Los actuales Of. Principales)

1	Geuna, Noel Damián	26858511	26293
2	Rudel, Cristian Gabriel	24264095	24130

A SUBCOMISARIO – PROF. ADM. (Los actuales Of. Principales)

1	Degregori, Enrique Javier	21839745	24217
2	Welschen, Dino Sebastián	26628334	32179

A OF. PRINCIPAL – SEGURIDAD (Los actuales Of. Inspectores)

1	Barrera, Daniel Waldemar	32435037	27577
2	Bueno, Carmen Beatriz	33155831	28348
3	Retamar, Juan Gabriel	30829372	28387
4	Villagram José Pehuen	38772916	32891
5	Corrales, Norberto Lautaro	40872679	32835
6	Rohr, Maximiliano Alberto	36651089	30277
7	Castro, Tamara Yael	36318472	30624
8	Bence, Roberto Adrián	30997782	28836
9	Gómez, Jonathan	32453976	28367
10	Cardozo, Daiana Victoria	34846174	32834
11	Solda, Jonathan Leonel	40164301	32887
12	Gutiérrez, Cristina Beatriz	27157553	25473
13	Quintana, Franco Raúl	39577659	32395
14	Pactat, Erwin Juan Andrés	40164867	32294
15	Mantel, Francisco	38515365	31207
16	Sánchez, Bruno David	37115314	31219
17	Isaac, Aixa Nabila Abigail	34587260	30254
18	Miranda, Matías Ricardo	32831689	28383
19	Gutiérrez, Luciana Elizabeth	34057303	32852
20	Sánchez, Patricia Soledad	31849240	30280
21	Falconi, Julio Ariel	30059213	26424
22	Moreno, Enzo Lisandro	40872646	32867
23	Dato, Anahí Beatriz	37045489	30631
24	Lezcano, Rodolfo José Eduardo	39258810	31821
25	Castaño, Lorenzo Antonio	35717601	31191
26	Sosa, Emilce Gabriela	32275491	26490
27	Grinóvero, Johana María Belén	38260747	32285
28	Azogaray, Marcelo Gabriel	39032601	32257
29	Cabral, Andrea Celeste	39838272	32831
30	Estigarribia, Francisco Axel	35443478	32840
31	Anghilante, Emilio Gastón	38570942	32821
32	Cabrera, Carlos Manuel	35063849	29965
33	Franco, Juan Gabriel	38545131	32846
34	Virginio, Leandro José	34679869	32894
35	Saavedra, Enzo Damián Alberto	39029468	32308
36	Amarilla, Jorge Víctor Raúl	40167711	32820
37	Blanco, Axel Gabriel	39576534	32265
38	Ziloni, Exequiel Raúl	33594874	32648
39	Paoloni Micheloud, Juan Emanuel	35715157	30013
40	Cena, Esteban Adelqui	36103944	32268
41	Pérez, Pablo Alejandro	35441978	30409
42	Denis, Stella Maris	35715377	30235
43	Torales, Edgardo Javier	28809602	29940
44	Burns, Daniel Maximiliano	38571185	31190
45	Baccon Lezcano, Rolando	37546382	31391
46	Díaz, Néstor Exequiel	37292234	32838
47	Hirschfeld, Matías Alejandro	37838744	30862

48	Firpo, Simón Hernán	24744100	24059
49	Ceballos, Ángel Sebastián	36910172	31347

A OF. PRINCIPAL – TÉC. INTEN. (Los actuales Of. Inspectores)

1	Nonino, María José	29856534	29145
---	--------------------	----------	-------

A OF. INSPECTOR – SEGURIDAD (Los actuales Of. Subinspectores)

1	Lapera, Jerónimo Eduardo	30322421	26438
2	Ramírez, José Hernán	40805657	33599
3	Romero, María Victoria	40166857	33149
4	Ellemberger, Ramón Andrés	35882602	33110
5	Bauer, Pedro Luis Emiliano	39027716	33566
6	Flores, Emanuel Leonardo	39255655	32844
7	Maidana, Maximiliano Gabriel	39837459	33129
8	Cabaña, Erika Ariela	41981858	33618
9	Franco, Giuliano Ángel,	35715461	31997
10	Miño Maleika, Fernando Oscar Secu	37289313	32292
11	Carrizo, Gustavo Emanuel	41044416	33572
12	Cura, Samira	42164606	33626
13	López, Gaspar Luciano	42731910	33589
14	Fernández, Débora Ángela Guadalupe	37923061	31856
15	Franquini, Agustina Desiree	42241521	33629
16	Franco, Marcelo Horacio	29855419	28989
17	Rebaque, Carla Gisela	36406384	31869
18	Godoy, Gabriel David	35708561	30248
19	Pintos, Alfredo Ezequiel	36301381	31211
20	González, Marcos Román	43114289	33937
21	Minetti, Flavio Emmanuel	37289794	30659
22	Romero, Martín Ezequiel	34299930	30021
23	Cata, Pablo Joaquín	35348212	30625
24	Pezzini, Miriam Elisabet	42601941	33963
25	Acosta, Juan Agustín	42601412	33898
26	Cosnard, Juan Manuel	35708316	31808
27	Aguirre, Germán Ezequiel	38172960	33899
28	Ferreyra, Erika Ayelén	43294601	33925
29	Portillo, Juan José	34846157	30667
30	González, Brian Norberto	37290896	32283

A OF. INSPECTOR – TÉC. INTEN. (Los actuales Of. Subinspectores)

1	Miño, Pamela Silvana	28793700	26255
2	Castiglioni, Valeria Laura	30297246	26846

A OF. SUBINSPECTOR – SEGURIDAD (Los actuales Of. Ayudantes)

1	Álvarez, César Andrés	35071103	30830
2	Blanc, Brian Nahuel	40167145	34355
3	Rodríguez, Flavio Leandro	42164513	33969

4	Larrosa, Sofía Melina	42812078	33944
5	Fernández, María Guadalupe	40405600	33924
6	Aguilar, Adriel Franco Román	41696727	34344
7	Degenhardt, Santiago Nicolás	38516117	34372
8	Erbes, Cristian Exequiel	42919640	34379
9	Gardini, Luciano Nahuel	43114089	34389
10	Gutiérrez, Lisandro Emmanuel	42920361	34396
11	Ferreira, Nahuel Ayen	43538831	34385
12	Gajardo, Jorge Catriel	43827524	34711
13	Maidana Jacob, José Francisco	40166720	34730
14	Miraglio, Lucas Horacio	39840083	34735
15	Álvarez Galiani, Santiago Valentín	44211479	34347
16	Riffel Faure, Luciano Simón	42470954	34418
17	Robirosa, Juan Pablo	43113810	34421
18	Sosa, Marcia Noemí	39839275	34430
19	Vera, Tomás Emanuel	42070461	34435
20	Vicentín, Nahuel Jonatan Samuel	39027494	34363
21	Yugdar, Yohanna Ayelén	38516479	34437
22	Carboch, Mauricio Ezequiel	38634480	34362
23	Grieve, Alexis Gabriel	42476995	34395
24	López, José Adrián	40993027	34402
25	Sánchez, Eduardo Miguel Ángel	37888096	34424
26	Santa Cruz, Gabriel Iván	41867933	34425
27	Scherrer, Pablo Nicolás	36732501	34426
28	Doello, Matías Tomás	43293634	34375
29	Paiz Denis, Carlos Andrés	39262335	34414
30	Vera, Marcos Agustín	43414468	34434
31	Domínguez, Rodrigo Alberto	38571116	34377
32	Schmunk, Luis Federico	43114482	34427
33	Alarcón, Iván Exequiel	41754140	34345
34	Cisnero Albrech, Diego Andrés	42123428	34369
35	Godoy, Diego Matías	43679992	34393

A OF. SUBINSPECTOR – TÉC. INTEN. (Los actuales Of. Ayudantes)

1	Barrientos, Gabriela Verónica	28360013	31155
2	Ludueña, Facundo Mauricio	35706508	30309
3	Cossi, David Darío Exequiel	33354042	30336
4	Condori, Esteban Gabriel	33243930	30338
5	Cislaghi, Matías Emanuel	32433050	30708

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la autorización para liquidar y hacer efectivo el pago según lo dispuesto en el Artículo 2°.-

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 956 - Policía – Carácter 1 – Jurisdicción 21 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 28 –Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 2 – Función 10 – Fuente de Financiamiento 11 – Sub Fuente de financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 4/ 6/ 1 – Partida Subparcial 1005/ 1035/ 1055 – Departamento 84 – Ubicación geográfica 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DTO-2026-380-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE JARA, OMAR A.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 20 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento JARA Omar Antonio, D.N.I. Nº 25.466.156, L.P. Nº 161.298, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

DTO-2026-381-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE GUILLAUME, NÉSTOR J.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 20 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Cabo 1º GUILLAUME Néstor Javier, D.N.I. Nº 25.902.451, L.P. Nº 161.319, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

DTO-2026-382-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CHÁVEZ, DIEGO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los apoderados legales del Señor Diego Javier CHÁVEZ, DNI N° 23.619.923, contra la Resolución N° 5068/25, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 21 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 5068/25 CJPER ha sido notificada el 26 de agosto de 2025, conforme cargo obrante a fojas 89, mientras que el mencionado Recurso fue articulado el 09 de septiembre de 2025, conforme surge a fojas 98 y vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 5068/25 CJPER, obrante a fojas 87 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió no hacer lugar al reclamo de reajuste de los haberes de Retiro solicitado por el Señor Diego Javier CHÁVEZ, por incorporación del adicional "Responsabilidad Funcional" dispuesto por el Decreto N° 6479/06 MEHF, dado que el actor percibe sus haberes actualizados con las últimas escalas salariales vigentes para el Escalafón Seguridad; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor CHÁVEZ interpuso, a fojas 90/98 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que lo resuelto por el Ente previsional resulta arbitrario, incongruente e ilegítimo, y vulnera los principios de movilidad y proporcionalidad del haber jubilatorio, como así también el principio de igualdad ante la ley. Sostuvo que el acto atacado resulta nulo de nulidad absoluta e insanable, por carácter de causa y finalidad, como así también de motivación, entre otros agravios referentes a la legalidad del acto administrativo. Aseveró que en actividad percibió el adicional reclamado y que le correspondería su percepción en pasividad. Citó jurisprudencia que entendió aplicable a su caso, hizo reserva del caso federal y, finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso planteado y se revoque la resolución recurrida; y

Que, a fojas 105 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien sostuvo que el adicional "Responsabilidad Funcional" no fue percibido por el Señor MARTÍNEZ durante los DOCE (12) meses previos a su cese, frente a lo cual, por aplicación del artículo 256º de la Ley N° 5654/84, no puede integrar la base de cálculo del haber de Retiro; y

Que, a los fines previsionales y su posible incorporación a los haberes del sector pasivo, el artículo 256º de la Ley N° 5654/84, establece con absoluta claridad: "... el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio"; y

Que, desde esta perspectiva, la mencionada área jurídica expresó que resulta evidente que se impone la desestimación de su planteo. Al respecto, remarcó que el informe emanado, a fojas 85, desde el Área Liquidaciones del Ente previsional, resulta por demás categórico al relevar que el actor no percibió en el último año completo de servicio el adicional reclamado, extremo que impide su inclusión en pasividad por imperio del citado artículo 256º de la Ley N° 5654/84, como así también luce de los últimos DOCE (12) recibos de actividad que constan en autos; y

Que, el actor deberá comprender que es la Jefatura de Policía de la Provincia quien debe, en todo caso, disponer la consideración en derredor de dicho ítem, si es que el actor considera que debió percibirlo dentro del último año de labores activas, puesto que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no resulta ser parte del ligamen laboral que unió al hoy recurrente con la Jefatura Policial; y

Que, por lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 109/111 y vuelta, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad quien, en primer lugar, advirtió que - en su entendimiento-, el quejoso no se ha agraviado en debida forma respecto de lo decidido por el Organismo previsional. En efecto, si bien enumeró, relató y citó numerosos preceptos normativos y jurisprudenciales que consideró aplicables a su caso, así como principios

constitucionales y propios del derecho previsional, dicha exposición se formuló de manera meramente dogmática, sin explicar de forma precisa y concreta cómo se relacionan a su situación; y

Que, en virtud de ello, la mencionada área jurídica entendió que su memorial no constituye una crítica razonada y concreta del acto impugnado, limitándose el quejoso a manifestar su disconformidad en términos genéricos, sin individualizar los errores de hecho o derecho que, a su criterio, tornan inválida la decisión administrativa cuestionada. En consecuencia, su memorial carece de la fundamentación mínima necesaria para habilitar la revisión pretendida, conforme lo establece el artículo 61º de la Ley Nº 7060; y

Que, sin perjuicio de ello, y a todo evento, procedió a expedirse sobre la cuestión de fondo. En tal tesitura, recordó que el actor peticionó el reajuste de su haber previsional, solicitando la incorporación del adicional “Responsabilidad Funcional” (Código 134 en pasividad, Código 244 en actividad), que fuera creado por el Decreto Nº 6479/06 MEHF, posteriormente modificado, entre otros, por Decretos Nº 01/14 MEHF y Nº 548/16 MEHF; y

Que, el mencionado Decreto Nº 6479/06 MEHF, en su artículo 3º, dispuso: “Otórgase a partir del 1º de octubre de 2006, un adicional por responsabilidad funcional, con carácter remunerativo no bonificable, para el personal del Escalafón Seguridad que ejerzan las funciones que se detallan en el Anexo I, en los porcentajes que en el mismo se indican sobre el haber básico del Comisario General y del Inspector General para la Policía y el Servicio Penitenciario respectivamente”; y

Que, conforme surge de su Anexo I, el adicional en cuestión es percibido - calculado como un porcentaje del haber básico del Comisario General - por aquellos agentes que desempeñen las siguientes funciones: Director, Subdirector, Jefe Departamental, Subjefe Departamental, Jefe División, Jefe de Comisaría y Jefes de Comando Radioeléctrico de Paraná, Concordia, Gualaguaychú y Concepción del Uruguay. Asimismo, por los Directores Principales y Secretario General del Servicio Penitenciario, Directores de Unidades Penales y Jefes de Departamento, Jefes de Divisiones de Unidades Penales; y

Que, en lo que respecta al Señor CHÁVEZ, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sostuvo que surge indubitable, conforme fuera informado por la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a fojas 84, que durante los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, solo percibió el adicional “Responsabilidad Funcional” durante el período comprendido entre mayo del año 2023 y enero del año 2024; y

Que, en consonancia con ello, es que el propio Organismo empleador, al certificar las remuneraciones para que el Ente previsional liquide los haberes de Retiro, no incluyó el adicional “Responsabilidad Funcional” y, concretamente, informó, a fojas 60, el lapso, durante el último año, en el cual percibió el mismo: desde mayo de 2023 al mes de enero de 2024; y

Que, en este punto, la mencionada área jurídica recordó que el Régimen de Retiro Policial se rige por el Reglamento General de la Policía - Ley Nº 5654/75 - y su modificatoria Ley Nº 8707. Este marco regulatorio especial establece como pauta general que el importe del haber previsional se fija en función de la retribución o asignación correspondiente al grado, función o cargo desempeñado por el titular durante el término mínimo de DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a retiro o de cesar en el servicio, y determinan que se incluyan los suplementos generales y particulares que perciba; y

Que, habiendo informado la institución policial que el actor solo percibió el adicional durante un total de DIEZ (10) meses, no corresponde su incorporación a los haberes de pasividad, por cuanto el mismo no lo percibió durante el lapso mínimo requerido por la norma, esto es, DOCE (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a Retiro o de su cese en la prestación de servicios; y

Que, la tesitura que adoptó el Ente previsional ha quedado claramente convalidada por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos “Lena, Élide Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, en la cual el Dr. Castrillón expresó: “Así efectuados los planteos, entiendo que le asiste razón al recurrente en la errónea aplicación del art. 256 de la ley 5654 ‘Reglamento General de la Policía’. Que, el régimen especial debe ser aplicado con preeminencia al régimen general. Sobre este aspecto, la Corte ha señalado que la coexistencia de un régimen previsional de alcance general y de otro con características especiales no suscita reparos constitucionales, toda vez que el principio de igualdad consagrado en el art. 16 de la Constitución Nacional consiste en ‘que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias’ (Fallos 16:118; 155:96; 312:615, entre muchos

otros), lo que no impide, por cierto, que las leyes contemplen de manera distinta situaciones que se consideren diferentes (Fallos 285:155; 310:849; 943; 311:394). Que, es dable afirmar que el régimen jubilatorio de la ley 5654/75 y modif. 8707 ha quedado sustraído de las disposiciones que integran el sistema general reglamentado por la ley 8732 con el que coexiste, manteniéndose vigente con todas sus características, por lo que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por el Estado provincial que cuestiona la traspolación efectuada en la sentencia al considerar aplicable el art. 71 del régimen general (...) Que, la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese”; y

Que, en dicho orden, el Superior Tribunal de Justicia también ha reafirmado dicho fundamento en los autos caratulados “Ifraín, Juan Carlos y Otra c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial – Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, Causa Nº 3171 del año 2010, sentencia del 29 de noviembre de 2017, en la cual la Dra. CASTAÑEDA expresó: “Asimismo, y en relación al coactor Ifraín, la argumentación recursiva logra demostrar con razón que el fallo mal aplica el art. 256 de la Ley 5654 al reconocerle el adicional reclamado tomando como base de cálculo del haber previsional, el haber que percibiera en actividad correspondiente al cargo o función que desempeñó al momento del cese proporcionalmente y en relación al tiempo transcurrido en dicha función (...) De acuerdo al texto de la norma especial aplicable, que establece un plazo mínimo en el desempeño de la función o cargo para que el haber respectivo sea tomando en cuenta para el cálculo del haber de retiro o pensión, la modalidad que establece la Cámara se opone al texto de la norma y su finalidad, que entonces queda vulnerada al omitirse su integral aplicación sobre la base de un precedente administrativo sin motivación - Resolución Nº 2107/10, fs. 347 - que carece efecto vinculante por contrariar la norma aplicable”; y

Que, por lo tanto, no habiendo el actor cumplimentado con el requisito del tiempo mínimo estatuido por el artículo 256º de la Ley Nº 5654/75 para el reconocimiento de un concepto salarial en sus haberes de Retiro, no corresponde la integración pretendida; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social culminó su dictamen expresando que el acto administrativo cuestionado resulta válido, legítimo, suficiente y debidamente motivado por autoridad competente en ejercicio de facultades legalmente atribuidas, por lo que no encuentra mérito alguno para aconsejar una solución que pretenda su revocación, motivo por el cual, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor CHÁVEZ; y

Que, a fojas 113, mediante Dictamen Nº 1280/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad a los detallados y precisos argumentos vertidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 109/111 y vuelta, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor CHÁVEZ; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes las cuales ratificó íntegramente; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Diego Javier CHÁVEZ; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los apoderados legales del Señor Diego Javier CHÁVEZ, DNI Nº 23.619.923, con domicilio legal constituido en calle Feliciano Nº 443 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico constituido en sergiodarior32@hotmail.com y mabel_buttazzoni@hotmail.com, contra la Resolución Nº 5068/25, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones

de la Provincia de Entre Ríos el 21 de agosto de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-383-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ORGE, MA. INÉS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. María Inés ORGE, contra la Resolución Nº 0240 CGE de fecha 06 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. ORGE, contra la Resolución Nº 3922/23 CGE; y

Que a foja 359/361 se adjunta Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. ORGE, en el cual la recurrente solicita se anule la Resolución Nº 0240/24 CGE. Agrega que dicho acto administrativo le ha causado daño directo en lo económico, al haber aplicado descuentos de días de trabajo y rebaja en su puntaje docente; y

Que a fojas 364/365 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, expresando que de ningún modo se puede aceptar que el Consejo General de Educación haya violentado garantías constitucionales ni tampoco actuado en un marco de obrar ilegal o ilegítimo como se pretende, abundando en su memorial la recurrente en conceptos que ya se conocen y que nada pueden modificar la Resolución en crisis; y

Que así las cosas, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. ORGE; y

Que a fojas 368/370 obra Dictamen Nº 0078/24 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en el cual expresa que advierte una serie de indeterminaciones respecto de las faltas imputadas a la agente ORGE, entre inconductas laborales e inasistencias injustificadas (por llegar tardíamente por encontrarse aparentemente lavando su auto); y

Que frente a ello, la quejosa en el presente Recurso se agravia por cuanto se tomaron como ciertas las palabras de la Rectora, quien atestiguó que las inasistencias fueron producto de haber estado lavando su automóvil la agente ORGE, lo que no llegó a demostrarse esto último; y

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Trabajo entiende que frente a la vaguedad de las declaraciones y desconocimiento de la normativa aplicable, se procedió con extrema rigurosidad excediendo los límites legales impuestos por Decreto Nº 5923/00 MGJE. Por ello, la Dirección General de Asuntos del MGT considera que debe darse lugar parcialmente al presente Recurso, en virtud del agravio expresado por la quejosa por cuanto se aplicó una sanción - suspensión por CINCO (5) días - violando la garantía de debido proceso y el correspondiente derecho de defensa, entendiendo que por no tener antecedentes disciplinarios correspondería morigerar la pena correspondiendo el APERCIBIMIENTO y se extremen medidas respecto de las autoridades educativas locales a fin de evitar tramitaciones innecesarias que pueden ser sopesadas con la instrumentación correcta del Decreto Nº 5923/00 MGJE; y

Que a fojas 378/381 obra Dictamen Nº 1131/25 de Fiscalía de Estado en el cual se expresa en cuanto a la cuestión formal del presente Recurso, que el mismo fue deducido en fecha 20 de febrero de 2024, por lo tanto, fue deducido en legal tiempo y forma según lo normado en el Artículo 60º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7060; y

Que analizadas las constancias de autos, se advierte que le asiste razón a la recurrente en cuanto a que se vulneró el derecho de debido proceso y defensa en juicio toda vez que desde el inicio de las actuaciones se verifica la existencia de un vicio grave en el procedimiento; y

Que en efecto, las autoridades educativas debieron aplicar la normativa vigente, el Decreto N° 5923/00 (modificado por Decreto N° 4597/02), en cuyo Anexo I, Artículo 8º, inciso d) establece que a partir de la quinta y hasta la sexta falta injustificada el docente será sancionado con la medida de amonestación; a partir de la séptima y hasta la octava inasistencia injustificada, el docente será sancionado con apercibimiento. En ambos casos, el director del establecimiento dejará constancia en el Cuaderno de Actuación y/o Registro de Evaluación de la actuación docente y en la hoja de concepto profesional. Recién a partir de la novena falta injustificada el Director del establecimiento elevará informe de la situación al Supervisor de Zona solicitando la información sumaria correspondiente y, una vez, finalizada la misma, el Consejo General de Educación determinará la sanción que correspondiere; y

Que la génesis del vicio grave y palmario en el procedimiento radica en que la Directora de la escuela no aplicó adecuadamente la normativa vigente, pues, de haberse aplicado el Artículo 8º del Decreto N° 5923/00 y modificatorio, con los pasos y sanciones graduales (amonestación y apercibimiento) y los consecuentes descargos oportunos, se hubiera llevado a cabo la finalidad preventiva y resocializadora antes de llegar a la investigación sumarial; y

Que el propio Consejo General de Educación, al disponer que se le aplique a la Rectora de la escuela la medida correctiva de “Consejo Oportuno”, directamente está reconociendo que el personal directivo no llevó a cabo el procedimiento sumarial sino la Resolución ahora impugnada, por haberse lesionado el legítimo ejercicio del derecho de defensa de la recurrente; y

Que a ello ha de entenderse que las llegadas tarde - causal directa de las inasistencias injustificadas - fueron endilgadas y alegadas por la Rectora y la Secretaria de la institución escolar, pero no hay constancias digitales de tales dichos (reloj, filmaciones, etc.) que acrediten estas alegaciones, frente a los dichos de otros testigos que, si bien son de parte, están obligados a decir verdad y en sus declaraciones testimoniales desprende que a ellos no les constaba los dichos del personal directivo sobre que la profesora ORGE ingresaba tarde a clases “por limpiar el auto y que ello era observado por todo el personal y los estudiantes”; y

Que por lo expuesto, Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Profesora ORGE; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60º y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. María Inés ORGE DNI N° 22.660.588, contra la Resolución N° 0240 CGE de fecha 06 de febrero de 2024, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - -

DTO-2026-384-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE PUIZ, JOSÉ A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese y Dése por finalizado el Sumario Administrativo, dispuesto por Resolución J.D.L.P. N° 14/2024 (fs. 138/139), de fecha 10 de Marzo de 2.024, ampliada por Resolución J.D.L.P. N° 65/2.024, de fecha 22 de Agosto de 2.024, contra el Oficial Inspector José Antonio PUIZ, L.P. N° 32.300, M.I. N° 35.715.594, por infracción a los artículos 160º, 161º inciso 1) concordante con el artículo 4º inciso c), artículo 161º incisos 13) y

21), artículo 11º incisos a) y f), artículo 12º incisos b), c) y s), artículos 162º y 313º con el agravante del artículo 187º inciso 2) todos de la Ley Nº 5654/75.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la Destitución por CESANTÍA al Oficial Inspector José Antonio PUIZ, L.P. Nº 32.300, M.I. Nº 35.715.594, ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Ordénese la inscripción de la sanción de Destitución por CESANTÍA dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del Oficial Inspector José Antonio PUIZ, L.P. Nº 32.300, M.I. Nº 35.715.594, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-385-E-GER-GOB

RECTIFICA ART. 1º DTO-2025-3971-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

VISTO:

El Decreto DTO-2025-3971-E-GER-GOB de fecha 30 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado texto legal, se designó Defensora Pública de la ciudad de Victoria, a la Doctora María Natalia SMALDONE, DNI Nº 31.022.149, Clase 1984; y

Que se consignó en forma errónea e involuntaria el nombramiento como Defensora Pública, siendo correcto el nombramiento como Defensora Auxiliar; y

Que conforme lo antes expuesto, corresponde rectificar el artículo 1º del Decreto DTO-2025-3971-E-GER-GOB, respecto a lo señalado precedentemente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el artículo 1º del Decreto DTO-2025-3971-E-GER-GOB, de fecha 30 de diciembre de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Designase con acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Defensora Auxiliar de la ciudad de Victoria, a la Doctora María Natalia SMALDONE, DNI Nº 31.022.149, clase 1984, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.”

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-386-E-GER-GOB

RECTIFICA ART. 1º DTO-2026-115-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

VISTO:

El Decreto DTO-2026-115-E-GER-GOB, de fecha 23 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se dispuso que el Sr. Secretario General de la Gobernación, Mauricio Juan COLELLO, D.N.I. Nº 33.807.698, continuará ejerciendo las funciones encomendadas conforme Decreto Nº 8/23 GOB, con carácter

AD HONOREM, a partir del día 22 de enero de 2.026, en virtud de su designación como Vocal del Directorio del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos;

Que se ha producido un error material al consignar la fecha de renuncia a la remuneración como Secretario General de la Gobernación;

Que el Sr. COLELLO, en su presentación inicial, expresó que continuará prestando las funciones encomendadas conforme Decreto N° 8/23 GOB, con carácter AD HONOREM, renunciando a la remuneración que percibe por dicho cargo a partir de su asunción como del Vocal Directorio del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario proceder a la rectificación del Decreto DTO-2026-115-E-GER-GOB;

Que el titular de este Poder Ejecutivo estima pertinente acceder a lo solicitado;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° del Decreto DTO-2026-115-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Dispónese que el Sr. Secretario General de la Gobernación, Mauricio Juan COLELLO, D.N.I. N° 33.807.698, continuará ejerciendo las funciones encomendadas conforme Decreto N° 8/23 GOB, con carácter AD HONOREM, renunciando a la remuneración que percibe por dicho cargo a partir de su asunción como Vocal del Directorio del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, atento lo expuesto en los considerandos del presente.-”

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-387-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE LÓPEZ, MA. RAMONA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1418 MS., de fecha 19 de Mayo de 2023, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente María Ramona LOPEZ, DNI. N° 16.988.774, Legajo N° 145.076, quien revista en un cargo Categoría 12 – Carrera de Enfermería – Tramo “B” - Escalafón Sanidad del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, por encontrarse su conducta tipificada por el Artículo 71° incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, aplicables por remisión expresa prevista en la Ley de la Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-388-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MERA, CAROLINA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Carolina MERA, DNI N° 27.094.128, por derecho propio, contra la Resolución N° 0351/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 30 de enero de 2024, según consta a fojas 198, y el mencionado Recurso fue articulado el 16 de febrero de 2024, conforme cargo obrante a fojas 200 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 0351/24 CJPER, dictada a fojas 195/196 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió denegar el beneficio de Pensión solicitado por la Señora Carolina MERA, derivado del fallecimiento del Señor Santos Ramón AGÜERO, en el entendimiento de no hallarse acreditado el requisito dispuesto por el artículo 57° inciso a) punto 2 de la Ley N° 8732; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora MERA interpuso, a fojas 200, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que la resolución atacada resulta arbitraria, ilegítima e infundada. Afirmó que el Organismo previsional le exige probar un hecho negativo, es decir, demostrar que no estaba separada, invirtiendo la carga de la prueba, cuando su único deber es acreditar que estaba casada. Expresó que el Ente previsional tomó en cuenta, como una supuesta falta de convivencia, los registros de sus domicilios laborales, arguyendo que lo mismo se debía a que el causante se desempeñaba en las afueras de Urdinarraín, en el Hospital del centro rural de Parera, mientras que ella lo hizo en Aldea San Antonio, afirmando que ambos lugares eran de tránsito, laborales, dentro del mismo Departamento Gualaguaychú. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso y, en definitiva, se disponga el otorgamiento del beneficio solicitado; y

Que, a fojas 208/210 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ratificó sus consideraciones desestimatorias respecto al otorgamiento del beneficio de Pensión pretendido, en razón de que, pese al esfuerzo desplegado por conmovir los fundamentos del decisorio atacado ello no se satisface, limitándose la recurrente a afirmar su condición de cónyuge y que tan solo dicho extremo sería suficiente para ameritar la concesión interesada; y

Que, al respecto, sostuvo que yerra la actora al expresar que se le obliga a probar un hecho negativo -la no separación-, cuando en realidad, lo que se le solicita es que acredite la efectiva convivencia a la época del deceso, puesto que todo el sistema de pensiones se arraiga en el principio de sustitutividad de ingresos, es decir, viene a paliar la contingencia de la seguridad social (muerte del causante) que provoca un desequilibrio económico en el seno de hogar común, circunstancia que no se verifica si no se acredita haber convivido y compartido un proyecto de vida común. Es por ello que, la mera condición de cónyuge, e incluso el haber sido declarado heredero del extinto en el marco de un proceso sucesorio no alcanza para tener por abonado el extremo convivencial aludido; y

Que, por lo expuesto, el Área Central Jurídica sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MERA; y

Que, a fojas 214, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, se remitan las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a los efectos de intimar a la actora a que acredite Ficha electoral emanada de la Cámara Nacional Electoral, tanto de la misma como del causante y de sus hijos en común, de las cuales se desprendan los diferentes domicilios detentados, como sus fechas de cambio; y

Que, la Señora MERA no cumplimentó con lo requerido pese a estar debidamente notificada, conforme constancia obrante a fojas 217; y

Que, a fojas 231/234 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien puso de manifiesto que, en el presente caso, ante un vínculo marital vigente, se torna operativo lo dispuesto por los artículos 46° inciso a) y 57° inciso a) del Punto 2 de la Ley N° 8732; y

Que, tal es así, que la cuestión central, en la cual se fundamenta el rechazo de la pretensión por parte de Organismo previsional, refiere a la no acreditación de la efectiva convivencia con el causante al momento de su fallecimiento o, dicho de otro modo, que los mismos se encontraban separados de hecho en aquel momento; y

Que, a tal extremo se arribó realizando una interpretación armónica de la Ley N° 8732 la cual, en su artículo 46° expresamente establece: “En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) La viuda o el viudo (...); y

Que, por su parte, el artículo 57° inciso a) Punto 2 del mismo cuerpo legal dispone: “No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: a) el cónyuge cuando: 1) Se encontrare comprendido en lo dispuesto en el artículo N° 3575 del Código Civil; 2) Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare de haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha. Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil. Transcurrido un (1) año desde la presentación efectiva de la solicitud del beneficio, sin reunir los requisitos exigidos o no haber presentado los medios probatorios correspondiente al solicitante pasará a acrecentar proporcionalmente el de los concurrentes (...); y

Que, este requisito negativo -la no separación de hecho a la época de la muerte del causante-, es una condición impuesta por la norma que se fundamenta en el claro carácter sustitutivo del derecho a Pensión - tal su naturaleza jurídica-, ya que a través de este beneficio se persigue no dejar en desamparo al núcleo familiar que dependía económicamente de un activo/jubilado fallecido; y

Que, claramente, el legislador local -como en la mayoría de los regímenes previsionales de nuestro país- consideró determinados grupos de personas como merecedoras de la protección de la seguridad social, atendiendo a su particular estado de necesidad de acuerdo a distintos factores que no sólo resulta ser la edad, sino la situación económica, familiar o social; y

Que, la mencionada área jurídica remarcó que el requerimiento de prueba solicitado en reiteradas oportunidades (fojas 173, 183, 186 y 217) por el Organismo previsional a la Señora MERA, referente a acreditar la efectiva convivencia con el causante al momento del hecho motivador de su pretensión, no constituye un requerimiento per se dé la dominada “prueba diabólica” o prueba de hechos negativos, tal como lo sostiene la actora; y

Que, dicha prueba fue debidamente solicitada ya que, de las constancias obrantes en autos surgía una evidente diferencia domiciliaria entre la Señora MERA y el Señor AGÜERO, lo cual generó una legítima sospecha sobre la no cohabitación y, por ende, una presunción de que los esposos se encontraban separados de hecho; y

Que, en este punto, el área jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social recordó que dicha discordancia entre domicilios no resulta una mera formalidad -como puede ocurrir en algunos casos- derivada de la falta de actualización de la declaración de domicilio en el Documento Nacional de Identidad de los cónyuges; y

Que, la diferencia advertida por el Ente previsional surge indubitable de la propia declaración de la Señora MERA, en los siguientes instrumentos públicos: 1) Exposición brindada ante la Policía de Entre Ríos, en fecha 12 de diciembre de 2013, en la cual manifestó que posee domicilio en Presidente Perón S/N de Villa San Antonio, Departamento Gualaguaychú, en la cual declaró “...hace unos 15 días vivo en calle Derqui 560 de esta localidad de Urdinarrain con mis hijos Agüero Mera Julieta de 10 años de edad y Emiliano Agüero Mera de 8 años de edad” (fojas 12); 2) Poder Especial otorgado a la Dra. Virginia BERARDO, de fecha 07 de diciembre de 2013, en el cual declaró que su domicilio es en Presidente Perón S/N de Villa San Antonio, que fuera certificado por la escribana María Raquel FRACCAROLLI, Libro de Registro de Intervención Extraprotocolar N° 51, Acta N° 64, Folio 32 V (fojas 45/46); y 3) Certificación otorgada por la escribana María Raquel FRACCAROLLI, Libro de Registro de Intervención Extraprotocolar N° 51, Acta N° 64, Folio 32 V, en fecha 07 de diciembre de 2013, en la cual, la actora declaró que su domicilio es en Presidente Perón S/N de Villa San Antonio (fojas 49); y

Que, ante ello, la mencionada área jurídica sostuvo que los requerimientos efectuados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y el rechazo operado por la falta de prueba que acredite la convivencia o no separación de hecho de los cónyuges, de forma alguna resultan arbitrarios, ilegítimos e infundados, tal lo sostenido por la quejosa en su libelo recursivo. Por el contrario, frente a la evidencia de las constancias

incorporadas a las actuaciones, lo irregular hubiera sido que no procediera en tal sentido, ya que no podría haber sido otra la solución del caso por aplicación del principio de legalidad, a tenor del imperativo legal establecido en el artículo 57° inciso a) punto 2 de la Ley N° 8732, es decir, que no tendrán derecho a Pensión el cónyuge cuando estuviera separado de hecho a la época de la muerte del causante; y

Que, de tal forma, esta inversión de la carga de la prueba que se coloca en cabeza de la actora, y que ésta cuestiona en su presentación recursiva, no resulta un requerimiento per se sino que nace a partir de las constancias de autos, de las cuales se aprecia que existía una clara presunción de que los cónyuges no se encontraban cohabitando; y

Que, en este aspecto también, relevó que, frente al requerimiento efectuado por el Organismo previsional, la actora acreditó diversa documental, pero la misma solo refería a períodos anteriores al año 2010 o en períodos posteriores a la fecha de fallecimiento del causante, acaecido el 02 de noviembre del año 2013; y

Que, en esta instancia recursiva la Señora MERA pretende justificar la diferencia de domicilios con un nuevo hecho, este es, que ambos cónyuges residían en diferentes domicilios (y localidades) en razón de sus funciones laborales. Sin embargo, y pese a las diversas oportunidades con las que contó la actora, recién esta instancia introduce dicha cuestión, pero sin acreditar ni ofrecer prueba alguna para fundar lo mismo; y

Que, por otro lado, la petición efectuada por la actora, casi DIEZ (10) años después de acaecido el suceso generador del derecho (fallecimiento del causante), se contradice con los actos propios de la misma, quien se presentó pocos meses después del suceso, pero solo a requerir el beneficio a favor de sus hijos menores. Por lo tanto, si bien debe considerarse el carácter imprescriptible e irrenunciable del derecho previsional en juego, así como la pauta de interpretación tuitiva que debe primar en el ámbito de la previsión social, no puede desconocerse el holgado tiempo transcurrido para que la actora no solo peticione su derecho, sino que acredite la prueba en que se funda el mismo; y

Que, en dicho punto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sostuvo que no luce razonable su afirmación de que se encontró “mal asesorada”, ya que obra patentizado en las actuaciones que la actora contó con patrocinio letrado jurídico particular desde su primera intervención, conforme surge a fojas 44/45, cuando obró como representante legal de sus hijos menores de edad, soslayando cualquier petición por derecho propio hasta el año 2022; y

Que, conforme fuera puesto de manifiesto por el Organismo previsional, ha quedado debida y suficientemente demostrado que la actora y el causante no convivían en el mismo domicilio al momento del fallecimiento de éste, circunstancia que se remonta al año 2010. Todo ello, sustentado, no solo en el reconocimiento de la propia actora respecto a su mudanza al domicilio del causante de forma posterior a su fallecimiento, sino de la orfandad probatoria para justificar la no cohabitación de los esposos; y

Que, la normativa previsional aplicable exige que, en los supuestos de un ligamen matrimonial vigente, los cónyuges no deben estar separados al momento de la muerte del causante, y surgiendo que los mismos no se encontraban cohabitando, deviene indudable que opera una presunción juris tantum, respecto a la separación de hecho; y

Que, la ruptura de la convivencia, en el derecho previsional, constituye la base fáctica de esta presunción, desplazando la carga de la prueba hacia el cónyuge supérstite. No se trata de obligar a probar un hecho negativo -la no separación-, sino de exigir que se desvirtúe la presunción -la separación- que nace de un hecho positivo y probado en el expediente: la evidente y prolongada diferencia domiciliaria; y

Que, dicha presunción, debido al principio de contradicción y al resguardo del derecho de defensa, fue debidamente puesta de manifiesto por el Ente previsional, dándose amplia oportunidad a la interesada para que ejerciera las defensas y ofreciera las pruebas necesarias en defensa de sus derechos. Sin embargo, la actora no acreditó ni ofreció ninguna prueba idónea y suficiente para desvirtuar la separación presumida; y

Que, por lo tanto, la mencionada área jurídica sostuvo que los argumentos expuestos por la hoy recurrente no resisten el tamiz normativo que rige el beneficio previsional, por cuanto de forma expresa la Ley Provincial, como requisito ineludible para el acceso del viudo o viuda a la Pensión, exige no encontrarse “separado de hecho a la época de muerte del causante”. En este punto, el legislador provincial estableció los requisitos para las diferentes prestaciones, ya que de las normas transcritas se desprende que la propia Ley N° 8732 en sus artículos 46° y 57° estableció los requisitos y condiciones para la procedencia del beneficio de Pensión; y

Que, además, resaltó la especialidad del Organismo previsional, en cuanto a la interpretación de la prueba arrimada por la ahora recurrente, la cual es considerada en su integridad y debe conducir al Organismo citado a la íntima convicción del cumplimiento acabado de los requisitos expresamente dispuestos por la Ley N° 8732, como garantía del principio de legalidad que debe imperar en los actos administrativos. Es decir, más allá de la revisión en esta instancia que se pueda realizar sobre las actuaciones, la especialidad técnica del Ente previsional cobra relevancia -en el caso del beneficio pretendido, a partir del informe del Área Central Jurídica-, ya que es el Órgano competente en la materia para discernir acerca de la pretensión solicitada; y

Que, dado lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando no advertir arbitrariedad o ilegitimidad alguna en lo resuelto por el Organismo previsional mediante la resolución impugnada, tanto en la valoración de los hechos y constancias obrantes en las actuaciones, como de las consideraciones formuladas respecto de la insuficiencia de los mismas, por lo que en el presente caso, entiende que no se encuentran reunidos los recaudos previstos en el artículo 46° inciso a) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57° inciso a) Punto 2 de la Ley N° 8732, de cumplimiento inexcusable para el otorgamiento del beneficio de Pensión, por lo que sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 236 y vuelta, mediante Dictamen N° 1259/25 tomó intervención Fiscalía de Estado quien emitió una opinión contraria respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MERA; ello así, en razón de compartir en su totalidad, plena e íntegramente, todos los aspectos abordados por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su dictamen, obrante a fojas 231/234 y vuelta, para fundar la sugerencia adversa a la procedencia del recurso bajo examen; y

Que, por consiguiente, no advirtiéndose la existencia de otros argumentos que adicionar con finalidad complementaria de los que han sido referidos por el servicio jurídico preopinante, y en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquel dictamen, el que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolo parte integrante de su intervención; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MERA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Carolina MERA, DNI N° 27.094.128, por derecho propio, con domicilio legal constituido en Caseros N° 310 de la localidad de Urdinarrain, Entre Ríos, y domicilio electrónico en carolinamera6476@gmail.com, contra la Resolución N° 0351/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de enero de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-389-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE FLEYTAS, MANUEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Cabo FLEYTAS Manuel Alejandro, D.N.I. N° 26.377.541, L.P. N° 161.291, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2026-390-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MARTÍNEZ, JORGE O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Jorge Orlando MARTINEZ, DNI N° 12.309.124, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 7471/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 22 de noviembre de 2023, según consta a fojas 83, y el mencionado Recurso fue articulado el 22 de noviembre de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 85, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a fojas 92/93 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Dictamen N° 1479/23 DGAJ-MGYJ; y

Que, la mencionada área jurídica advirtió que el recurrente pretende se deje sin efecto la Resolución N° 7471/23 CJPER, obrante a fojas 80/81, por la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió desestimar el Recurso de Revisión interpuesto oportunamente por el Señor Jorge Orlando MARTINEZ, por medio del cual solicitó la aplicación de la excepción contenida en el artículo 80° de la Ley N° 8732, que establece "...como única excepción al principio contenido en el párrafo anterior, que el beneficiario podrá acogerse a dos jubilaciones ordinarias íntegras, en los casos de este beneficio en diferentes regímenes jubilatorios, siempre que los servicios prestados, la edad computada y los aportes efectuados, le permitan al mismo obtener independientemente las dos jubilaciones ordinarias, sin recurrir al sistema de reciprocidad contemplado por el Decreto ley N° 9316/46. En estos casos, el haber correspondiente será determinado separadamente por cada organismo otorgante, con total prescindencia de la prestación reconocido por el otro régimen"; y

Que, corresponde destacar que la Resolución N° 7471/23 CJPER amplió el reconocimiento otorgado por Resolución N° 4753/17 CJPER a un total de TREINTA Y SEIS (36) años, SEIS (06) meses y CINCO (05) días, disponiendo expresamente en su artículo 2° que el Organismo previsional provincial no procederá a efectuar la transferencia de aportes y contribuciones correspondientes a los servicios reconocidos, en razón de haberse adherido la provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 2° punto 4 de la Ley N° 6634, al régimen del artículo 81° de la Ley N° 18.037; y

Que, por su parte, obra agregada, a fojas 38, la Resolución SFE N° 00184/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, por medio de la cual se le computan los servicios reconocidos al recurrente en la Caja Provincial de Entre Ríos y, a su vez, señala que, oportunamente reglamentado que sea el artículo 168° de la Ley N° 24.241, se requerirá la correspondiente transferencia de aportes, concediendo en artículo siguiente el beneficio previsional el organismo santafesino; y

Que, de una lectura integral de dicha norma puede extraerse que el Señor MARTINEZ logró en dicho Organismo previsional santafesino acreditar TREINTA Y TRES (33) años ONCE (11) meses y DOS (02) días de servicios, y que si bien mencionan los servicios reconocidos en la Provincia de Entre Ríos, expresamente se afirma que "...no resultan computables por ser simultáneos en su totalidad"; y

Que, a fojas 57, mediante Oficio N° 561/23, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos solicitó a su homóloga de Santa Fe, que informe si el Señor MARTINEZ es beneficiario de dicho Organismo y, en caso afirmativo, qué tipo de beneficio percibe y cómo está compuesta la liquidación de su haber; y

Que, en respuesta a lo requerido, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe adjuntó, a fojas 58, el recibo de haberes correspondiente al beneficio jubilatorio del cual es titular el mencionado agente en dicha jurisdicción; y

Que a fojas 122/123, mediante Dictamen N° 0357/24, Fiscalía de Estado advirtió la necesidad de requerir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe la ampliación del informe oportunamente producido, a fin de complementar los antecedentes obrantes en autos; y

Que señaló que, para emitir opinión definitiva, resultaba indispensable determinar si dicho organismo previsional computó o no, al momento de otorgar el beneficio, los servicios reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos respecto de los servicios locales prestados por el recurrente; y

Que, seguidamente, conforme luce a fojas 168/797, fue agregado a las presentes actuaciones el Expediente RU N° 3039573, remitido por el Jefe de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, para intervención de Fiscalía de Estado "...en razón de encontrarnos frente a una supuesta incompatibilidad de tipo previsional" o, como desde el Organismo previsional local se afirmó, a fojas 168 y vuelta, por advertirse una situación de irregularidad caracterizada por la condición del Señor MARTINEZ de beneficiario de una jubilación otorgada por la Caja previsional de la Provincia de Santa Fe en simultaneidad con su desempeño como agente activo de la Policía de Entre Ríos; y

Que, a fojas 824, desde el Ente previsional de la Provincia de Santa Fe, se dio respuesta al pedido de ampliación de informe, oportunamente requerido y, a través del Departamento Cómputo y Montos, expresó: "Por la presente se informa que, para obtención del beneficio previsional en este organismo, se computaron al señor Martínez (...), como servicios simultáneos 30 años y 10 meses de aportes de la Caja de Entre Ríos, por los períodos 01/03/74 al 30/04/76 (no tenidos en cuenta por ser menor de 18 años) y del 01/12/87 al 30/09/2018 (fecha del cese) computados en el cálculo de servicios y en el haber previsional"; y

Que, a fojas 867/870 y vuelta, mediante Dictamen N° 1238/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien puso de manifiesto que, en esta oportunidad, las actuaciones arribaron munidas de elementos de juicio, habiéndose incorporado información puntual y crucial para el análisis por su correlato con aquello que corresponde dar tratamiento y sugerir solución; y

Que, en tal sentido, señaló que son dos las cuestiones a tratar: el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el hoy recurrente contra la Resolución del Ente previsional local denegatoria del otorgamiento del Retiro Voluntario que pretende, y la advertencia acerca de una supuesta incompatibilidad "activo-pasivo", a saber: la percepción de una jubilación concedida por la provincia de Santa Fe y, en simultaneidad, el desempeño efectivo del recurrente como personal dependiente de la Policía de la Provincia; y

Que, en lo que concierne al tratamiento del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 7471/23 CJPER, Fiscalía de Estado expuso que resulta fundamental para la resolución del caso, el informe brindado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, obrante a fojas 824, por cuanto el agravio esencial del recurrente se sostiene en su plena convicción de que el Organismo previsional de la Provincia de Santa Fe, contrariamente a lo aseverado desde el Ente previsional local para fundar su decisión, no había computado los servicios prestados con aportes y reconocidos por ésta última que, en tal lógica, no resulta aplicable al caso el artículo 80° de la Ley N° 8732 en cuanto consagra el principio de prestación única. Sin

embargo, como surge de la respuesta finalmente aportada desde el Organismo previsional de Santa Fe, para la concesión del beneficio previsional en dicho ámbito sí fueron computados servicios con aportes reconocidos por la Caja previsional de Entre Ríos; y

Que, en lo que respecta a la materialidad del Recurso, el mencionado Organismo de Contralor anticipó que, luego de un exhaustivo análisis de las actuaciones en su integridad, arribó a igual posicionamiento y conclusión que la adoptada por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en su dictamen, obrante a fojas 78/79 y vuelta (previo a la emisión de la Resolución atacada), así como en su dictamen de fojas 805/806 y, finalmente en su intervención obrante a fojas 826 (en conocimiento de lo informado por la Caja previsional de la Provincia de Santa Fe), ratificadorio de dicho criterio; y

Que, en este punto, estimó pertinente traer a colación lo manifestado, a fojas 805/806, por el mencionado servicio jurídico, quien expresó: “Por lo demás, corresponde ratificar íntegramente el criterio asumido en el dictamen de fs. 78/79, y en tal sentido no cabe sino concluir que el actor ha utilizado los servicios locales dentro del trámite previsional sustanciado en la vecina provincia de Santa Fe, circunstancia que impide volver a utilizarlos en esta jurisdicción (...) En efecto, puede colegirse -sin hesitación- que entran a regir las normas legales que dimanen del mencionado régimen de reciprocidad así como de la ley 8732 (art. 80 y cctes.), los cuales no dejan duda alguna en el sentido de que el encartado no puede obtener un beneficio local fundado en servicios que ya fueron, por su propia voluntad, utilizados en otra jurisdicción provincial”; y

Que, Fiscalía de Estado expresó compartir plenamente el criterio adoptado por dicho servicio jurídico preopinante, criterio que, en definitiva, ratificó íntegramente el posicionamiento que sustenta la decisión recurrida. Coherentemente con ello, dejó expresamente señalado no advertir en la resolución puesta en cuestión, el padecimiento de vicio alguno que afecte en su validez y/o legitimidad, por lo que, en definitiva, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor MARTINEZ; y

Que, por otra parte, y en lo que refiere a la situación de presunta irregularidad advertida, por la configuración de un supuesto de incompatibilidad “activo-pasivo”, el mencionado Organismo de Contralor manifestó disenso respecto de lo señalado por la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a fojas 797, en tanto afirma que se ha dado cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 91/23 FE. Ciertamente, así concluyó a partir de la atenta lectura del informe obrante a fojas 793 y del dictamen obrante a fojas 794 y vuelta, precedentes a la intervención de esa máxima autoridad policial; y

Que, en particular, señaló que las conclusiones expresadas por la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de Entre Ríos, a fojas 793, específicamente con relación al criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia recaída en la causa judicial mencionada en el párrafo 2° (“Martínez, Jorge Orlando y Otros c/Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa”), y la interpretación que desde dicha Dirección se manifiesta al respecto, no resultan ajustadas a los datos que emergen de un estudio en profundidad de dicho antecedente judicial y el fallo de referencia, en copia agregado a fojas 532/538. Específicamente, relevó que dicha causa no versó sobre una supuesta incompatibilidad “pasivo- activo”, sino en la presunta irregularidad del desempeño simultáneo del actor como personal activo de la Orquesta de la provincia de Santa Fe y la Orquesta de nuestra Provincia; y

Que, la situación de supuesta irregularidad que en esta oportunidad corresponde analizar constituye una hipótesis diferente, por lo que, evidentemente, se trata de una situación que debe ser analizada de modo contextualizado e integral, atendiendo a la totalidad de datos que componen la plataforma de antecedentes fácticos y jurídicos del caso; y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado estimó menester recordar que el artículo 2° de la Resolución N° 091/23 FE, de fecha 15 de mayo de 2023, prevé, a los fines de emitir dictamen y optimizar su intervención: “Establecer que los expedientes que se remitan a dictamen, amén de cumplimentar acabadamente los mandatos de la Ley de Procedimientos Administrativos vigente, deberán: a) adjuntar todas las intervenciones técnicas especiales que amerite la situación a dilucidar; b) estar completos y documentalmente respaldados, evitando remitir actuaciones donde falten agregar informes o pruebas indispensables; c) contener un exhaustivo análisis legal de la o las áreas jurídicas de intervención obligatoria previa, correspondiendo que en dicha evaluación se consignen minuciosa y detalladamente los hechos y derecho aplicable y se aconseje a la autoridad con capacidad resolutive pertinente, la solución que entienda más acertada a la cuestión planteada; d) cumplido lo anterior y en el caso que subsista

razonablemente el interés de contar con la opinión técnica del Fiscal de Estado en la cuestión de que se trate, las autoridades facultadas podrán solicitar el dictamen respectivo”; y

Que, por consiguiente, sugirió que las actuaciones sean giradas nuevamente al ámbito de la Policía de la Provincia para que desde su Dirección Asesoría Letrada, tenga a bien emitir nuevo dictamen en el que se observen los recaudos precedentemente transcriptos y, cumplimentado ello, retornen las actuaciones para dictamen; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor MARTINEZ y, por otra parte, se dé nueva intervención al área legal de la institución policial a los efectos de emitir un nuevo dictamen respecto de la presunta situación de incompatibilidad “activo-pasivo” configurada en el caso del recurrente; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico – legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Jorge Orlando MARTINEZ, DNI N° 12.309.124, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Estado de Israel N° 194 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en mili22pl@gmail.com, contra la Resolución N° 7471/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Cumplido, remítase a la Jefatura de Policía de Entre Ríos para intervención de su División Asesoría Letrada en el marco de la presunta configuración de un supuesto de incompatibilidad “activo-pasivo” por parte del Señor Jorge Orlando MARTINEZ.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-391-E-GER-GOB

APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA A MDH PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Articulación de Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona la adquisición de alimentos no perecederos (aceite de girasol o maíz comestibles, arroz 00000 tipo largo fino azúcar común tipo A, yerba mate elaborada con palo, puré de tomates, mermelada de fruta (no dietética), fideos secos tipo guiseros, cacao en polvo, harina de trigo 0000, lentejas, leche entera en polvo instantánea, harina de maíz, galletitas dulces y dulce de leche), destinados a la conformación de módulos alimentarios, los cuales serán entregados a Municipios, Juntas de Gobierno, Organizaciones Comunitarias de todo el territorio provincial, como parte de la estrategia de ayudas en situaciones críticas y de vulnerabilidad de todo el territorio provincial según lo detallado por la Secretaría de Articulación de Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que habiéndose estimado invertir la suma de pesos cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro millones con 00/100ctvs. (\$ 5.494.000.000,00.-) los cuales se traducirán en una cantidad aproximada de (274.700.-) módulos alimentarios y obrando autorización de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, corresponde que la compra en

cuestión se realice mediante el procedimiento de Licitación Pública, a cuyo efecto la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional ha informado en lo que es de su competencia, realizando la reserva preventiva de los fondos, con intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que la Unidad Central de Contrataciones ha confeccionado los Pliegos de Condiciones Particulares, Manifestaciones Obligatorias y Pliego de Condiciones Generales y el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, confeccionó Pliego de Especificaciones Técnicas de Alimentos y Pliegos de Condiciones Generales respectivamente, que regirán el acto licitatorio, los que adjuntos pasan a formar parte del presente;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión respecto de la gestión, sugiriendo encuadrar el trámite en las disposiciones establecidas en los Art. 26º Inc. a) de la Ley de Contabilidad Pública Nº 5140 modificada por la Ley Nº 8964 - t.o. por Decreto Nº 404/95 MEOSP- concordante con los Artículos 5º Inc. 1), 6º Inc.1 y 6º quater, 7º Inc.1), 8º Inc. 1), y 9º a 104º, del Decreto Nº 795/96 MEOSP, Reglamentario de las Contrataciones del Estado, Decreto Nº 1328/24GOB y DTO-2025-2295-E-GER- GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un llamado a Licitación Pública, tendiente a la adquisición de alimentos no perecederos (aceite de girasol o maíz comestibles, arroz 00000 tipo largo fino azúcar común tipo A, yerba mate elaborada con palo, puré de tomates, mermelada de fruta (no dietética), fideos secos tipo guiseros, cacao en polvo, harina de trigo 0000, lentejas, leche entera en polvo instantánea, harina de maíz, galletitas dulces y dulce de leche), destinados a la conformación de módulos alimentarios, los cuales serán entregados a Municipios, Juntas de Gobierno, Organizaciones Comunitarias de todo el territorio provincial, como parte de la estrategia de ayudas en situaciones críticas y de vulnerabilidad de todo el territorio provincial según lo detallado por la Secretaría de Articulación de Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto estimado de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100Ctvs. (\$ 5.494.000.000,00.-)

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas Alimentarias, las Manifestaciones Obligatorias y los Pliegos de Condiciones Generales respectivamente, que regirán el acto licitatorio, IF-2026-00019715-GER-DGD#MDH, los que adjuntos pasan a formar parte del presente;

ARTÍCULO 3º.- Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 24 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen a la UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES para trámite respecto y cumplido archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

[ANEXO 391](#)



DTO-2026-392-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE PROSS, ARIEL E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 1814/24 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Ariel Ernesto PROSS, DNI Nº 23.880.629, quien revista en un cargo Categoría 06 – Carrera Técnica - Tramo “A”- Escalafón General del HOSPITAL “SAN MARTIN”

de PARANA, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-393-E-GER-GOB

PRORROGA DTO N° 2116/22 MEHF

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 20 de Febrero de 2026

VISTO:

El Decreto N° 2116 M.E.H.F. de fecha 4 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto crea el instrumento financiero “Fondo Permanente Unidades Territorialmente Descentralizadas – Direcciones Departamentales de Escuelas”;

Que las disposiciones contempladas en el citado Decreto tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que el Decreto N° 2116/22 M.E.H.F. fue prorrogado por el Decreto N° 114/24 MHF cuya vigencia se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que para evitar que los establecimientos educativos de la Provincia se queden sin recursos para atender las necesidades que demanda garantizar un servicio educativo de calidad, es decisión del Poder Ejecutivo prorrogar la vigencia de lo establecido en el Decreto N° 2116/22 M.E.H.F. hasta el 31 de diciembre de 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense las disposiciones establecidas en el Decreto N° 2116 M.E.H.F., de fecha 4 de julio de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Manuel Troncoso

DTO-2026-394-E-GER-GOB

RENUNCIA DE FERNANDEZ, JOSÉ J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 23 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. José Javier FERNANDEZ, DNI N° 17.501.894, al cargo Categoría 06 –Enfermería –Tramo A –Auxiliar – Escalafón Sanidad del Hospital “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, a partir 30/10/25 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-395-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE ARANDA, GISELA R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 23 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4157/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la Dra. Gisela Roxana ARANDA, DNI N° 25.032.366, Legajo N° 242.140, quien revista en Estabilidad - Categoría 04 - Profesional "C" -Carrera Profesional – Escalafón General de la Dirección General de Hospitales del Ministerio de Salud, por haber quedado su conducta incurso en los Artículos 43° Inciso g), 45°, y 46° Inciso e) Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, y asimismo incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-396-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE CABAÑA, MARCOS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 23 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 88 MS., de fecha 06 de Febrero de 2025, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Marcos Agustín CABAÑA, DNI N° 36.099.860, Legajo N° 234.211, quien revista con Estabilidad en un cargo Categoría 08 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por encontrarse su conducta tipificada por el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-397-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A. – L&C CONSTRUCCIONES S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 23 de Febrero de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa SZCZECH S.A. - L&C CONSTRUCCIONES S.A. - OBRA PARQUE BERDUC - U.T., representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3247352;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 05/12/2025;

Que el Art. 4°, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que el Art. 3° del DTO-2025-3592-E-GER-GOB dispuso la suspensión de los plazos administrativos durante el receso, los días 24 y 31 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026, y asueto administrativo, en el transcurso del período comprendido entre los días 26, 29 y 30 de diciembre de 2025 y desde el 5 al 16 de enero de 2026 inclusive;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa SZCZECH S.A. - L&C CONSTRUCCIONES S.A. - OBRA PARQUE BERDUC - U.T., CUIT N° 30-71758994-3, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, Piso 5° "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3247352, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-398-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR VIEIRA, ELISA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 23 de Febrero de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Elisa Luz VIEIRA, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2574044 y agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en la Secretaría Privada del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, desde el 19/12/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Elisa Luz VIEIRA, M.I. Nº 24.523.514, con domicilio constituido en calle Luis Braile Nº 683, de esta ciudad, y domicilio electrónico constituido en la casilla elisaluzvieira1@gmail.com, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 2574044 y agregados, y en consecuencia intímase a la Secretaría Privada del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Secretaría Privada de Ministerio de Economía y Servicios Públicos. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-399-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ MARÍA ORLANDO PETERSON

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 23 de Febrero de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Dr. Julián P. PEDROTTI, en representación de la empresa José María Orlando Peterson, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3180540 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 28/11/2025;

Que el Art. 4º, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto Nº 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que el Art. 3º del DTO-2025-3592-E-GER-GOB dispuso la suspensión de los plazos administrativos durante el receso, los días 24 y 31 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026, y asueto administrativo, en el transcurso del período comprendido entre los días 26, 29 y 30 de diciembre de 2025 y desde el 5 al 16 de enero de 2026 inclusive;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el órgano donde se localizan las actuaciones se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en representación de la empresa José María Orlando Peterson, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, Piso 5°, Oficina A, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3180540 con sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-400-E-GER-GOB

APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/25 MEDIANTE DTO-2025-1395-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 23 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruebase todo lo actuado por la Unidad Central de Contrataciones, en la Licitación Pública N° 06/25 conforme lo autorizado mediante DTO-2025-1395-E-GER-GOB, tendiente a la adquisición de materiales de construcción (chapas, rollos film de polietileno, tirantes, clavos y clavadoras), como parte de la estrategia de ayuda a situaciones críticas dentro del territorio provincial, conforme con lo solicitado por la Coordinación de Operaciones Logísticas de este Ministerio de Desarrollo Humano, por un monto estimado de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 293.700.000,00.-), conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Desestimase las ofertas: "GOLDA ERNESTO NATAN", los Renglones 03, 04 y 05; "COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA SRL", los Renglones 02, 03, 04 y 05 e "INDUSTRIAS ALIMENTICIAS "LA BLANQUITA SRL", los Renglones 01, 02, 03, y 05; ello de conformidad a las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Recházase las ofertas presentadas por las firmas que seguidamente se detallan, por los motivos expuestos en cada caso: "BELTZER Ariel Alejandro", para el Renglón N° 04-, "KLEÑUK José Félix", por los renglones N° 01 y 04-;

ARTÍCULO 4°.- Incrementase en un 30% las cantidades para los renglones N° 01, 02, 03, y 05 y en un 14,75% para el renglón N° 4, con relación a las inicialmente previstas en los pliegos, dada la disponibilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido en el Art. 64° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios. -

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 06/25, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio cotizado acorde a los valores de mercado, según surge del informe técnico de la Coordinación de Operaciones Logísticas de este Ministerio, razón por la cual se considera conveniente a los intereses del Estado, por un total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 293.700.000,00.-), a favor de las firmas que seguidamente se detallan, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Compras constituida a tal efecto mediante Acta N° 1/25 y de acuerdo a los motivos especificados en cada caso:

“GOLDA ERNESTO NATAN”, C.U.I.T. N° 23-25307463-9, un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO \$ 246.716.951,00.-

Renglón N° 1) la provisión de (4160) cuatro mil ciento sesenta chapas de zinc, acanaladas N° 25, de 3 metros de longitud marca TERNIUM, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, a un precio unitario de pesos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete con treinta y cinco ctvs. (\$ 49.247,35.-) y por un importe total de pesos doscientos cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y seis (\$ 204.868.976,00.-)

Renglón N° 2) la provisión de (650) rollos film de polietileno 200 micrones dimensiones de 4 metros por 50 metros, color negro, marca PRACTICAL, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, a un precio unitario de pesos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno con cincuenta ctvs. (\$ 64.381,50.-) y por un importe total de pesos cuarenta y un millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco (\$ 41.847.975,00.-)

“KLEÑUK José Félix”, C.U.I.T. N° 20-21306606-5, un monto total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA \$ 42.937.440,00.-

Renglón N° 3) la provisión de (4160) tirantes de eucaliptos “Saligna” de 2” x 6” y una longitud de 3,35 metros (11 pies) marca SALINAS TOP, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, a un precio unitario de pesos seis mil quinientos treinta y cuatro (\$ 6.534,00.-) y por un importe total de pesos veintisiete millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta (\$ 27.181.440,00.-)

Renglón N° 5) la provisión de (7.800) clavadoras de eucaliptos “Saligna de 2” por 2” y longitud de 3,06 metros (10 pies) marca SALINAS TOP, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, a un precio unitario de pesos dos mil veinte (\$ 2.020,00.-) y por un importe total de pesos quince millones setecientos cincuenta y seis mil (\$ 15.756.000,00.-)

“INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA BLANQUITA SRL C.U.I.T. N° 30-71037469-0, un monto total de PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS \$ 4.039.200,00.-

Renglón N° 4) la provisión de (459) bolsas de clavos cabeza de plomo de 3” por 100 unidades cada una marca TORNADO, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, a un precio unitario de pesos ocho mil ochocientos (\$ 8.800,00.-) y por un importe total de pesos cuatro millones treinta y nueve mil doscientos (\$ 4.039.200,00.-)

ARTÍCULO 6°.- Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: D A 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000- Programa 24 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 7/ 5/ 1 - Partida Parcial 9/ 8/ 5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 7°.- Facultase a la Dirección General Administrativa Contable a emitir ordenes de pagos y autorizase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida, según normativa vigente.-

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente, pasar a la UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES a los efectos correspondientes. -

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	13
REMATES Y SUBASTAS	14
USUCAPIÓN.....	15
NOTIFICACIONES.....	17
SENTENCIAS	18
DECLARACIÓN DE AUSENCIA	23

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	24
CITACIONES.....	27
NOTIFICACIONES.....	28
RESOLUCIONES	29
EXPURGO EXPEDIENTE	33

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	34
CESIÓN DE CUOTAS	37
CONTRATOS	38
ASAMBLEAS	41

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "WAGNER CARLOS ERNESTO - CASTELLAN MARIA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 23.663, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARIA IABEL CASTELLAN, M. I. N° 5.466.311, fallecida en Paraná, en fecha 28/01/2026 y de CARLOS ERNESTO WAGNER, M. I. N° 8.458.175, fallecido en Paraná, en fecha 17/08/2024, vecinos que fueron del Departamento Paraná.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 5 de marzo de 2026 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:13993 - F.C. 04-00070226 1 v./19/03/2026

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "UTZ ARNOLDO ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° DA263/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ARNOLDO ERNESTO UTZ, DNI N° 14150427, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/12/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 12 de marzo de 2026. - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:14977 - F.C. 04-00070422 1 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERLATTI ROBERTO JULIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEXIDAD CYC 1)" Exp. N° 21487, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO JULIO FERLATTI, M. I.: 5.949.905, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/11/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 4 de marzo de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:13955 - F.C. 04-00070453 3 v./19/03/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "GODOY RAMON ESTEBAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 19308, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON ESTEBAN GODOY, M. I.: 5.912.473, vecino que fuera del Departamento Paraná -Provincia de Entre Rios-, fallecido en Coronda -Provincia de Santa Fe-, en fecha 05-03-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 12 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI- Secretario - Juzgado Civil y Comercial.

ID:13071 - F.C. 04-00070454 3 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "COMAS ELBA MARIA Y SENER HORACIO AGUSTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21941, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELBA MARIA COMAS, M. I.: 3.746.822, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecido en PARANA, en fecha 10/10/2021, y HORACIO AGUSTIN SENER, M. I.: 5.929.959, vecino que fuera del Departamento PARANA, fallecido en PARANA, en fecha 19/06/2020.

ID:15220 - F.C. 04-00070459 3 v./20/03/2026

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANDIANO JULIO FERNANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21499, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO FERNANDO SANDIANO, M. I.: 12.499.317, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/09/2020.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 3 de marzo de 2026.- LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

ID:15141 - F.C. 04-00070462 3 v./20/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "TROPINI DARIO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21512, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DARIO ANTONIO TROPINI, M. I.: 5.955.896, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 15/01/2026.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 04 de marzo de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

ID:15099 - F.C. 04-00070473 3 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "CEJAS STELLA MARIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 23518, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de STELLA MARIS CEJAS, D. N. I Nº 11.807.134, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/08/2022.

Publíquese por un día.

Paraná, 5 de febrero de 2026. -Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria interina.

ID:15368 - F.C. 04-00070510 1 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PERCARA STELLA MARIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Nº DA199/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de STELLA MARIS PERCARA, DNI Nº 10341182, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/02/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 3 de marzo de 2026 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Abogada - Secretaria.

ID:14463 - F.C. 04-00070538 1 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "RUIZ ELSA NOEMI S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 26973, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA NOEMI RUIZ, DNI. Nº 5.730.005, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 19/12/2025.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 11 de marzo de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:15446 - F.C. 04-00070551 1 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "WARLES CARLOS ELIAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEX. FLIA. 5 -EX CIVIL 8- INIC. EL 16/12/2025)" Exp. Nº26918, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ELIAS

WARLES, DNI. N° 6.079.443, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 01/09/2025.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 12 de marzo de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:15557 - F.C. 04-00070561 1 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ ERARDO DEMETRIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20328, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERARDO DEMETRIO LOPEZ, M. I.: 5.615.734, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 09-11-2025.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 11 de marzo de 2026 .

Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:15525 - F.C. 04-00070567 1 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "STRADA SILVIA NOEMI S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" N° 23.657, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SILVIA NOEMI STRADA, D. N. I. 22.519.529, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 17/04/2021.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 3 de marzo de 2026 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:15631 - F.C. 04-00070578 1 v./19/03/2026

COLON

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo Arieto Alejandro Ottogalli - Juez; secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ROUGIER, María Lilia s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. N° 16123), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a a herederos y acreedores de doña María Lilia ROUGIER, DNI N° 03.719.621, vecina que del Dpto. Colón, fallecida en la ciudad San José en fecha 18 de julio de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 13 de febrero de 2025. VISTO: (...). 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 18 de febrero de 2026 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:14886 - F.C. 04-00070391 3 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "BONNOT, Alcides José s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16648), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Alcides José BONNOT, -D. N. I. N° 05.802.439-, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, en fecha el día 09 de septiembre de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 25 de febrero de 2026. VISTO: ... RESUELVO: (...) 1.- ACEPTAR la prórroga de jurisdicción. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Alcides José BONNOT -D. N. I. N° 05.802.439-, vecino que fuera de la localidad de Pronunciamiento, Departamento Uruguay. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial, Diario local y Diario correspondiente al Departamento Uruguay de esta provincia, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli - Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 9 de marzo de 2026 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:14937 - F.C. 04-00070433 3 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, E. R., Dra. MARIA JOSE DIZ-jueza-, Secretaría única a cargo del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días, a herederos, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VIVIANA ANDREA NIETO, DNI 22.369.761, fallecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 13 de enero de 2025, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Entre Ríos, para que en ese término lo acrediten en los autos: "NIETO VIVIANA ANDREA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", expte. N° 17095-25.- Se transcribe la parte pertinente de la Resolución Judicial que ordena el presente: "Colón, 4 de febrero de 2026.- ... 3.- DECLARAR ABIERTO, estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada a fs. 3, el juicio TESTAMENTARIO de VIVIANA ANDREA NIETO, DNI 22.369.761, vecina que fue del Dpto. Colón.- 4. PUBLICAR edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por VIVIANA ANDREA NIETO, DNI 22.369.761, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.- ...Fdo. Dra. María José Diz-Jueza-".- Publíquese por tres días.

Colón, E. R., 13 de marzo de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:15242 - F.C. 04-00070457 3 v./20/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "CAROSIO, Juan Roberto s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16685), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN ROBERTO CAROSIO, argentino -D. N. I. N° 05.827.673-, vecino que fuera de la Ciudad de Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 8 de Junio de 2025, de estado civil casado.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 24 de febrero de 2026.. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Juan Roberto CAROSIO -D. N. I. N° 05.827.673-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley..(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 9 de Marzo de 2026.

ID:14691 - F.C. 04-00070484 3 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "DE LA CALLE, Saúl Cristóbal - SPIOUSSAS, Corina s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16691), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Saúl Cristóbal DE LA CALLE -D. N. I N° 05.769.091- vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 09 de Julio del año 1996. Y de Corina SPIOUSSAS - D.

N. I. N° 02.341.538-, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 09 de Mayo del año 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de febrero de 2026. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Saúl Cristóbal DE LA CALLE - D. N. I N° 05.769.091- y de Corina SPIOUSSAS -D. N. I. N°02.341.538-, vecinos que fueran de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 11 de marzo de 2026 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:15112 - F.C. 04-00070493 3 v./19/03/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "WOEFFRAY MARIA AZUCENA s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16695), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARIA AZUCENA WOEFFRAY, D. N. I.. N° 14.598.401; quien era vecina de la ciudad de San José (E. R.), fallecida en fecha 04 de Diciembre de 2.025. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 04 de marzo de 2.026. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. (...) Arieto Alejandro Ottogalli - Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 16 de marzo de 2.026.

ID:15325 - F.C. 04-00070523 3 v./20/03/2026

- - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. MARIA JOSE DIZ, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados como: "TERZAGHI DANIEL ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17173-25, Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y/o aquel que manifieste tener algún derecho sobre los bienes dejados por el causante TERZAGHI DANIEL ALBERTO, DNI N° 20.527.737, fallecido el día 10 de enero del año 2025, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera y residiera en esta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten. Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Colón, 27 de octubre de 2025.- (...) RESUELVO: (...) 4.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de DANIEL ALBERTO TERZAGHI, D. N. I. N° 20.527.737, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C.- 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) Fdo. Dra. María José Diz – JUEZA".-

Publíquese por tres (3) días.

Colón, E. R., 4 de noviembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:15143 - F.C. 04-00070542 3 v./20/03/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el

fallecimiento de los Señores: Miguel Ángel ALMADA, Documento Nacional de Identidad N° 5.817.426, Victoria FERREYRA, Documento Nacional de Identidad N° 3.737.202 y Adrián Ángel Ramón ALMADA, Documento Nacional de Identidad 24.054.273, vecinos que fueran de esta Ciudad en la que fallecieron en fecha: 22/12/1987, 09/01/2023 y 28/12/2023, respectivamente, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "ALMADA, Miguel Ángel, FERREYRA, Victoria y ALMADA, Adrián Ángel Ramón S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11311). - La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: " Concordia, 2 de marzo de 2026; VISTO...RESUELVO: 1.- (...) 2.- TENER por presentadas a las Sras. María Victoria y Sandra Mabel ALMADA, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. María Dolores MENONI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Miguel Ángel ALMADA, D. N. I. N° 5.817.426, de Victoria FERREYRA, D. N. I. N° F 3.737.202, y de Adrián Ángel Ramón ALMADA, D. N. I. N° 24.054.273, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- (...). 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...) 9.- (...) " -Fdo. Dr. GABRIEL BELEN - JUEZ - Publíquese por Tres días. – Concordia, ____de Marzo de 2026.-

ID:14819 - F.C. 04-00070395 3 v./19/03/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre n° 26/28 de la ciudad de Concordia, -correo electrónico "jdccyc2@jusenterrios.gov.ar"- a cargo del Dr. Gabriel BELEN – Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "LARRIPA, Adelaida- Larripa, Leonor- Larripa - Marcos (h) -Larripa de Guinda, María - Larripa, Elisa - Larripa, Carlos Eduardo - Sansó, Jorge- Larripa, Rosa Adelina- y Sansó, Elsa Alicia s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7775, cita y emplaza por el término de Treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Elsa Alicia Sansó, DNI N° 4.584.903, ocurrido en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el 06 de marzo de 2025, vecina que fuera de la ciudad y departamento de Concordia. Las partes pertinentes de la resolución que ordena el presente dicen: "CONCORDIA, 10 de marzo de 2026.-... RESUELVO: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Elsa Alicia Sansó, D. N. I N° 4.584.903, vecina que fuera de esta ciudad.- 5.- Mandar publicar edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acredite.- (...) Gabriel BELEN – Juez". Publíquese por tres veces.-

Concordia, 13 de marzo de 2026 - José Luis Sagasti, Secretario Subrogante.

ID:15329 - F.C. 04-00070521 3 v./25/03/2026

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez. - Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, secretario, sito en calle Bartolomé Mitre N.º 26/28, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Díaz, Ángel Adriano S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11477) CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Díaz Angel Adriano, D. N. I. N.º 5.704.826, fallecido en la ciudad de Concordia el 15 de noviembre de 2025, para que así lo acrediten. Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de febrero de 2026.- VISTO: [...] RESUELVO: 1.- [...] 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ángel Adriano Díaz, D. N. I. N.º 5.704.826, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- [...] 5.- [...] 6.- [...] 7.- [...] 8.- [...] 9.- [...] A lo demás, oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial".-

ID:15651 - F.C. 04-00070577 3 v./25/03/2026

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PASTORI EDUARDO CEFERINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 17045, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EDUARDO CEFERINO PASTORI - DNI N° 5.943.044, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 03 de enero de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 04 de marzo de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:15016 - F.C. 04-00070480 3 v./19/03/2026

FEDERACION

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS Juzgado 1º Inst. Civil y Comercial Centro Cívico 2º Piso- Federación - E. Ríos Tel. 03456- 481495

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "CENTURION Sergio Orlando S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18363; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de CENTURION SERGIO ORLANDO, M. I. N° 16.051.344, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en la ciudad de Federación, en fecha 16 de Mayo de 2025.-

PUBLIQUESE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a de de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

ID:15436 - F.C. 04-00070497 3 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados, "SCHATTENHOFER Ana Damacia S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO-", Expte. N° 7084/25. -cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANA DAMACIA SCHATTENHOFER, D. N. I N° 05.060.220, fallecida el día 28 de Diciembre del año 1994 en esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 02 de febrero de 2026. ... Por el mérito que ofrece el testimonio de defunción acompañado en forma digital con el promocional y resultar que este Juzgado es competente para entender en el presente juicio; de conformidad con lo solicitado en el escrito de inicio y lo dictaminado precedentemente por la Señora Agente Fiscal, Dra. Carolina Ezpeleta, declaro extrínsecamente válido el testamento otorgado por la causante mediante la Escritura Pública acompañada en fecha 04/12/2025 y abierto el PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO de ANA DAMACIA SCHATTENHOFER vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos (arts. 2479 y 2484 y conchs. del Código Civil y Comercial; 736, 737 y correlativos del Código Procesal Civil). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. - Fdo.: Dr. MARIANO LUIS VELASCO. Juez".

Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario Subrogante.

ID:15326 - F.C. 04-00070522 3 v./20/03/2026

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 — CHAJARÍ, ENTRE RÍOS "ROMERO Juan José s/ Sucesorio Ab Intestato" — Expte. N° 6983/25. El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, HACE SABER que por ante este Juzgado tramita el proceso sucesorio ab intestato del señor JUAN JOSÉ ROMERO, DNI N° 10.298.698, fallecido el día 17 de septiembre de 2023 en la ciudad de Chajarí, quien tuviera su último domicilio en calle Malvinas N° 2040 de esta ciudad. En consecuencia, se CITA a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS se presenten a acreditarlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Chajarí, 3 de diciembre de 2025. - Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2 — Chajarí .

ID:15320 - F.C. 04-00070525 3 v./20/03/2026

-- -- --

EDICTO JUDICIAL Juzgado Civil y Comercial N° 2 — Chajarí, Entre Ríos Expte. N° 7082/25 — "FLORES María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato". Por disposición del Sr. Juez Civil y Comercial N° 2 de Chajarí, Dr. Mariano Luis Velasco, se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la Sra. MARÍA DEL CARMEN FLORES, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS comparezcan a acreditarlo ante este Juzgado, sito en calles Urquiza y Estrada de la ciudad de Chajarí. Publíquese por tres días.

Chajarí, 11 de diciembre de 2025. - Dr. Mariano Luis Velasco — Juez. Dra. Verónica P. Ramos — Secretaria.

ID:15306 - F.C. 04-00070528 3 v./20/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Amparos de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. JOSÉ MANUEL LENA, Secretaría del Dr. FACUNDO MUNGGI, hace saber que en los autos caratulados: "TONIOLO, Luis Abel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" — Expte. N° 15748/26 Se ha declarado abierto el proceso sucesorio ab intestato de LUIS ABEL TONIOLO, D. N. I. N° 18.098.877, nacido el 06 de febrero de 1967 en la Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 05 de marzo de 2026 en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle 9 de Julio N° 1105 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

Por ello, se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

El presente edicto deberá publicarse por el término de TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Chajarí, Entre Ríos, 16 de marzo de 2026. - Dr. JOSÉ MANUEL LENA Juez Civil, Comercial, Laboral y de Amparos Ciudad de Chajarí — Departamento Federación — Provincia de Entre Ríos.

ID:15611 - F.C. 04-00070557 3 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PEREIRA, Juan S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 14309/21, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN PEREIRA, DNI N° 5.809.238, fallecido el día 18/08/2018, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (E. R.). Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "C H A J A R I, 13 de agosto de 2021... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E. R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 5 de marzo de 2026 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

ID:14544 - F.C. 04-00070575 3 v./25/03/2026

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián E. R. Leites, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS en los autos caratulados "DEL ANTONIA MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO". Expte. N° 11347, la que se efectuará por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don DEL ANTONIA MIGUEL ANGEL DNI N° 20.209.136, fallecido en Gualeguay el día 10 de mayo de 2025, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 26 de febrero de 2026.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de MIGUEL ANGEL DEL ANTONIA - DNI. N° 20.209.136, fallecido el 10 de mayo de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-... A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE.- D. V. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6º) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".-

Gualeguay, Entre Ríos, a __ de ____ de 2026.-

ID:15545 - F.C. 04-00070563 1 v./19/03/2026

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROSSO HUGO JACOBO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15990, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Hugo Jacobo ROSSO, D. N. I. N° 5.871.947, fallecido el día 23/5/2024, en Gualeguaychú..

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de Diciembre de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:12908 - F.C. 04-00070360 3 v./19/03/2026

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en el expediente caratulado "GOMEZ, LUIS VICENTE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° DA101/2025 - EXPTE. N° 480/25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LUIS VICENTE GOMEZ, DNI N° 8.441.399, vecino de esta ciudad, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 4/08/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación. Gualeguaychú, 2 de febrero de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente. Firmado Digitalmente.

ID:12894 - F.C. 04-00070361 3 v./19/03/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ SIXTO BASILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16095, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SIXTO BASILIO MARTINEZ, D. N. I. N° 5.878.567, fallecido el día 22/11/2020, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de marzo de 2026.- Sofía De Zan.

ID:15359 - F.C. 04-00070513 3 v./25/03/2026

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALMIRON EDUARDO ROBERTO MARIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15949, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDUARDO ROBERTO MARIANO ALMIRON, M. I. 5.865.990, fallecido el día 8 de Abril de 2024, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de febrero de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:15340 - F.C. 04-00070517 3 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ALMADA RAMON DOLORES Y PERUCHENA MARIA CARMEN PIEDAD S/ SUCESORIO AB INTESTATO (SUCESORIOS ACUMULADOS)" Expte. 328/16, iniciados el 05/10/2016, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Maria Carmen Piedad PERUCHENA DNI Nro. 1.490.103, nacido el 22/11/1930, fallecido el 13/8/2011, en Gualeguaychú vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Jose 333 Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 10 de marzo de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:15330 - F.C. 04-00070520 1 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en el expediente caratulado "BOCALANDRO, Enzo Victorio S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 34/26", cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ENZO VICTORIO BOCALANDRO, DNI N° 25.288.850, vecino de esta ciudad, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 11/01/2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario EL ARGENTINO.

Gualeguaychú, 11 de marzo de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente. Firmado Digitalmente.

ID:15537 - F.C. 04-00070565 1 v./19/03/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARIN MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16106, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL MARIN, M. I. 16610465, fallecido el día 8 de Agosto de 2024, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de marzo de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:15494 - F.C. 04-00070570 3 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARCONI EUGENIA YOLANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11037, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: EUGENIA YOLANDA MARCONI, D. N. I. N° 2.633.262, fallecida el día 09 de noviembre de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de marzo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:15485 - F.C. 04-00070571 3 v./25/03/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única de la Dra. Moulins, María Dinora – Secretaria Suplente- en Autos caratulados: "FLORES Pedro Miguel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7286) cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Flores, Pedro Miguel, D. N. I. N° M 05.073.130, argentino, casado, vecino que fuera de la Ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, domiciliado al momento del deceso en calle Juan XXIII N° 194, ocurrido en fecha 31 de Julio de 2025 en la Ciudad de Concordia.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 20 de febrero de 2026.- VISTO: (...); RESUELVO: 1.- TENER (...)- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Pedro Miguel FLORES, DNI n.º 5.073.130, defunción ocurrida el día 31 de julio de 2025, quien en vida fuera vecino de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO (...)- 5.- DAR INTERVENCIÓN (...)- 6.- COMUNICAR (...)- 7.- CITAR (...)- 8.- TENER (...)- 9.- TENER (...)- 10.- EXPEDIR (...)- 11.- NOTIFÍQUESE (SNE)."- Fdo. por Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, E. R., 24 de Febrero de 2026.- Maria Dinora Moulins, Secretaria Suplente.

ID:15212 - F.C. 04-00070460 3 v./20/03/2026

URUGUAY

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS de C. del Uruguay a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, en los autos caratulados "SIEGRIST CELOMAR REINALDO Y DIAZ LETICIA TERESITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 12692, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don CELOMAR REINALDO SIEGRIST, DNI N° 5.802.407, vecino que fuera de localidad de Caseros, Departamento Uruguay, Prov. de Entre Ríos fallecido el día 08 de enero de 2008 y de Doña LETICIA TERESITA DIAZ, DNI N° 4.585.924 vecina que fuera de localidad de Caseros, Departamento Uruguay, Prov. de Entre Ríos fallecida el día 06 de mayo de 2022 para que en el plazo de treinta días lo acrediten

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente "Concepción del Uruguay, 12 de febrero de 2026 Proveyendo el escrito a despacho de fecha 11 de febrero de 2026: ...- Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de CELOMAR REINALDO SIEGRIST, DNI N° 5.802.407, y LETICIA TERESITA DIAZ, DNI N° 4.585.924, vecinos que fueran de la localidad de Caseros, Departamento Uruguay, Prov. de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCE. Fdo.- GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.

C. del Uruguay, de de 2026

ID:14827 - F.C. 04-00070455 3 v./19/03/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial No 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MARTI PORTO GUILLERMO JAVIER S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11904 cita y emplaza por el término

de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MARTI PORTO, Guillermo Javier D. N. I.: 10.380.335, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 25/10/2025.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 16 de marzo de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:15420 - F.C. 04-00070543 3 v./20/03/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "METE DOMINGO FEDERICO S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11831, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de METE, Domingo Federico D. N. I.: 05.813.670, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 09/11/2025.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 30 de diciembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:15592 - F.C. 04-00070558 1 v./19/03/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "DEN DAUW SERGIO FABIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7759, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de SERGIO FABIAN DEN DAUW, D. N. I. N° 18.412.636, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en Villaguay, en fecha 05/08/2025.

Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 16 de marzo de 2026 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:15558 - F.C. 04-00070560 1 v./19/03/2026

CITACIONES

PARANA

a MARCELO ALEJANDRO MENDOZA

EDICTO. LEGAJO N° 214351

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Agustina Pietranera, se cita y emplaza al Sr. MARCELO ALEJANDRO MENDOZA, Documento Nacional Identidad 38.389.355, de nacionalidad argentino, nacido en Hasenkamp el 19/12/1995, con último domicilio conocido en la Provincia de Hasenkamp, sin poder precisar el lugar exacto; para que en el término de DIEZ (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual a mi cargo -sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná.-, a fin de designar Abogado Defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su REBELDÍA y ordene su inmediata DETENCIÓN. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 20 de febrero de 2026. Atento a que el denunciado MARCELO ALEJANDRO MENDOZA se encontraría residiendo en la Provincia de Buenos Aires, y que al día de la fecha no se ha podido determinar su paradero; DISPONGO: I.- LIBRAR oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a fin de que publique Edicto durante el plazo de CINCO (5) días, conforme lo previsto por el art. 178 del C.P.P.E.R., con el fin de emplazar al Sr. MARCELO ALEJANDRO MENDOZA, D.N.I. N° 38.389.355, a que en el plazo de diez (10) días corridos se haga presente a esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual, sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná, a fin de designar abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. II.- NOTIFICAR a la Defensa Oficial y Ministerio Pupilar. AGUSTINA PIETRANERA - FISCAL AUXILIAR".

AGUSTINA PIETRANERA, FISCAL AUXILIAR.

S.C-00017119 5 v./25/03/2026

a quienes revistan legítimo interés

EDICTO. El Juzgado Federal de Paraná N° 2, Secretaría Civil y Comercial N° 2, sito en calle 25 de mayo N° 256, Entre Ríos, a cargo del Dr. Daniel Edgardo Alonso, hace saber que por ante dicho juzgado se ha dado inicio el proceso colectivo caratulado “ASOCIACION CIVIL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA UNER C/ OSUNER S/AMPARO COLECTIVO, EXPTE. N° 11855/2025”, y se ha dispuesto la publicación de edictos a fin de comunicar que la acción fue iniciada por la ASOCIACIÓN CIVIL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA UNER (A. C. J. U. P. U. N. E. R), en representación de los afiliados pasivos (jubilados y pensionados) contra la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos (O. S. U. N. E. R); con el objeto de que: a) SE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES: C. D N° 16/24, C. D. N° 06/25 Y SU MODIFICATORIA C. D. N° 10/25, dictadas por el Consejo Directivo de la Obra Social, atento el perjuicio directo que dichas resoluciones causan a los jubilados afiliados a OSUNER, por no ajustarse a los parámetros legales y constitucionales establecidos; b) SE RETROTRAIGA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN C. D N° 04/21, (derogada por las resoluciones antes mencionadas), que fijó un criterio de descuento sobre los haberes de los jubilados afiliados a OSUNER, por ser un criterio valido, lógico, razonable y consensuado con el colectivo de jubilados. De ese modo se fije el descuento para el pago de la cuota mensual de OSUNER en un “... tres por ciento (3%) sobre el monto del haber bruto jubilatorio de cada afiliado más el 0, 8% (8 por mil) para quienes paguen el FECE (Fondo especial de emergencias) y sobre ese monto de cuota se aplique el 10, 5% de IVA”; c) SE DEVUELVAN O RESTITUYAN LOS MONTOS INDEBIDAMENTE PERCIBIDOS POR OSUNER AL COLECTIVO DE JUBILADOS AFILIADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LA “CANASTA BÁSICA PRESTACIONAL” DISPUESTA POR LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS C. D N° 16/24, C. D. N° 06/25 Y SU MODIFICATORIA C. D. N° 10/25, CON MAS LOS INTERESES DEVENGADOS HASTA SU EFECTIVO PAGO.

A tales fines, se cita y emplaza, por el plazo de diez (10) días hábiles judiciales, computados a partir de la última publicación de Edictos, a quienes revistan legítimo interés, y pudieran considerarse afectado, para expresarse y responder un eventual segundo traslado. Los interesados podrán acceder al texto completo de la presente resolución vía internet ingresando al sistema de consultas del Poder Judicial de la Nación (www.scw.pjn.gov.ar) mediante el ingreso de los datos de identificación del expediente arriba indicados.

PUBLIQUESE POR DOS (2) DIAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS. FDO DANIEL EDGARDO ALONSO – JUEZ FEDERAL.

Paraná, 10 de MARZO de 2025 - FDO. ANA MARÍA LLORENS - SECRETARIA.

ID:15505 - F.C. 04-00070545 2 v./20/03/2026

REMATES Y SUBASTAS**FEDERACION**

Por José Ismael Ruiz

Matr. 380

REMATE JUDICIAL. Martillero: José Ismael Ruiz (Mat. 380) Lugar: PORTAL DE SUBASTAS <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>

EDICTO: Por disposición del S. Juez Dr. Mariano Luis Velasco, a cargo de Juzgado Civil de Comercial N° 2 de Chajarí, Entre Ríos, Secretaría a cargo del Dra. Verónica Ramos, en los autos caratulados “PAEZ MARCELO ADALBERTO C/BARRIENTOS VANESA ANAHI s/ EJECUCION PRENDARIA”, Expte. N° 6884/25, DECRETASE el remate del rodado embargado: Automóvil dominio MXS375, marca Chevrolet, tipo sedan, 4 ptas., classic 4 PLT, PACK 1.4, motor Chevrolet N° T85172971, CHASSIS N° 8 AGSE1950 ER118268, modelo año 2013, propiedad de la ejecutada BARRIENTOS VANESSA ANAHI, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento N° 213/25 y acta de secuestro diligenciado en fecha 25/04/25 (constancias agregadas al Expediente). Dicho acto se realizará a través del PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (Reglamento SJE, Acuerdo General No. 29/21, punto 1), con intervención del Martillero designado en autos Jose Ismael Ruiz, Mat. 380, mail: joseismaelruiz@hotmail.com, teléfono 3456-

476821. El acto tendrá una duración de 5 (CINCO) días hábiles y se iniciará el 06 de Abril de 2026 a la hora 8.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus Posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 13 de abril de 2026 a la 8.00 hs . Para participar de la subasta los interesados (Personas Físicas o Jurídicas) deberán estar previamente registradas. La resolución que ordena el presente, en su pertinente dice: "Chajari, 19 de Febrero de 2026. Proveyendo presentación de fecha 13 /02/1926 y habiéndose omitido en el decreto de subasta de 04/02/1926, teniendo en cuenta que las condiciones de venta del automotor son sin base y tratándose de ofertas progresivas, hasta la finalización de la subasta, corresponde determinar un precio base para comenzar el remate. En consecuencia establecer la suma inicial de venta con una BASE para subasta decretada de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) y el valor incremental de por el cual se sucederán la pujas será de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) hasta alcanzar la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 4.200.000) y PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) hasta FINALIZAR LA SUBASTA. Asimismo teniendo en cuenta que la publicación de edictos dispuesta anunciando la subasta, debe cumplimentarse con una antelación mínima de DIEZ DIAS HABILES a la fecha de la subasta (Arts.31 de la ley 12962), Señalar nueva fecha de subasta, la que se iniciará el 06 de abril de 2026 a la hora 8.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas finalizando el día 13 de abril de 2026 a la hora 8.00. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la acordada 15/18 SNE del STJER.". Mariano Luis Velasco. Juez Civil y Comercial N°2."b) COMUNICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de Usuario del Portal de subastas y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de inscripción como Usuario del sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia- como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) PAGO DEL PRECIO: El ganador deberá efectivizar el pago de la SEÑA correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio, más los honorarios del martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de DOS DIAS hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento SJE.-. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los CINCO DIAS HABILES (5) de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 699194/2, moneda pesos, CBU: 3860024903000069919493 (ART. 24 del Reglamento SJE, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25, Reglamento SJE. d) POSTOR REMISO: En caso de declararse postor remiso al que resulte primero, por no verificarse pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados oportunamente se dará aviso desde el portal y el Mail denunciado en su inscripción, como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE. En caso que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra , la subasta se declarará desierta.- e) ENTREGA DEL BIEN: con el pago del precio se entregará el bien. f) COMPENSACION DEL PRECIO PARA EL ACREEDOR: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solamente se admitirá en caso de Autorización judicial previa (Art. 15 del Reglamento SJE.. El bien se encuentra depositado en un local ubicado en Chajarí y podrá ser revisado, previa coordinación con el Martillero al Tel. 3456 476821 o en Avda. Belgrano 1247 de la ciudad de Chajarí, en los horarios de 8 a 12 horas y 16 a 18 hs., en días hábiles.

CHAJARI (E. R.), 2 de marzo de 2026.- Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

ID:14141 - F.C. 04-00070486 3 v./20/03/2026

USUCAPIÓN

FEDERAL

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal Dra. Susana Griselda IRURZUN, Jueza Civil y Comercial Subrogante, Secretaría del Dr. Alejandro Mariano LARROCCA, en los autos «VICENTE GUIDO AIRALDI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA C/ AIRALDI de TULIAN, Mabel Norma y Otros S/ USUCAPIÓN (Civil)» (Expte. N° 20412) cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad del Depto. Federal bajo la Matrícula N° 0124,

Sección Federal Rural y se ubica en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal -Distrito Banderas, plano de mensura Número 54.406, que consta de una superficie de DOS MIL CIENTO ONCE HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, CERO CERO CENTIAREAS, (2.111. Has.25. As.00 Cents.), superficie ocupada por camino TRES HECTAREAS, OCHENTA AREAS (3. Hs.80 As.), dentro de los siguientes límites y linderos: AL NORESTE: Recta 1.) (1.-2.) desde el Arroyo Pajas Blancas, alambrada, limite Sur Oeste del camino parcial La Paz – Federal; al rumbo Sur 28° 45' Este de 1.183.70 metros, -2) (2.-3.) amojona al rumbo Norte 32°17' Este de 14.30 metros; ambas lindando con José Alberto Antonio Reggiardo. 3) (3.5 4.) eje de camino parcial, al rumbo Sur 28°45' Este de 1.275, 00 metros; 4) (4.-5) Eje de camino parcial, al rumbo Sur 27°57' Este de 958.00 metros y 5) (5.- Arroyo Sarandí eje de camino parcial La Paz – Federal, al rumbo Sur 88° 37' Este de 813.60 metros, estas tres últimas lindando con Rucedino Enrique Ackerman y otros. AL SURESTE: Cauce del Arroyo Sarandí por medio y recta (Arroyo-10) alambrada, al rumbo Sur 9°30' Oeste de 326, 00 metros y (10.-11.) alambrada al rumbo Sur 20°43' Oeste de 435.50 metros, lindando con Guillermo Pablo Akerman; recta (11.-12.) alambrada al rumbo Sur 21°13' Oeste de 3.709.00 metros, lindando con Guillermo Pablo Akerman y con Teresa G. Ol-medo de Akerman e hijos, y recta (12.-13) alambrada al rumbo Sur 22°45' Oeste de 34.70 metros lindando con Teresa G. Olmedo de Akerman e hijos; AL SUROESTE: Recta (13.-14) alambrada al rumbo norte 38°25' Oeste 6.614.50 metros, lindando con José Alberto Antonio Reggiardo "Estancia La Aurora" con Marcelino José Casetti; con Kinser S. A. y con Anacleto Vargas.- NOROESTE: Recta alambradas: 1.) (14.-15) al rumbo Norte 87°41' Este de 57.00 metros; 2.) (15.-15) y al rumbo Norte 61°25' Este de 2.096.50 metros; 3.) (16.-17) al rumbo Norte 36° Este de 235.20 metros; 5) (18.-19) al rumbo Norte 35°12' Este de 246.20 metros; 6.) (19.-20) al rumbo Norte 65°13' Este de 172.20 metros; 7) (20, 021) rumbo Norte 15°55' Este de 501.50 metros; 8.) (21.-22) al rumbo Norte 45°48' Este de 222.25 metros; 9) (22.-23) al rumbo Norte 71°11' Este de 208.00 metros; 10) (23.-Arroyo) al rumbo Norte 56°52' Este de 190.00 metros y luego cauce del arroyo Pajas Blancas, lindando todas con Blasfer S. A. C. I. (Estancia Santa María), para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, art. 669 inc. 3° del CPCC. La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice lo siguiente: "Federal, 3 de octubre de 2025. ... Resuelvo: 1. Tener por promovido por "VICENTE GUIDO AIRALDI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA" juicio de adquisición de dominio por usucapión contra Mabel Norma AIRALDI de TULIAN y contra los herederos de Guido Victor AIRALDI (Mirta Catalina BALDI de AIRALDI, Leonardo Roberto AIRALDI y Guido Valentín AIRALDI) y la heredera de Marta Nora AIRALDI de ZAPLETAL (María Clara ZAPLETAL). 2. Correr traslado de la demanda a los accionados para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS -con más la ampliación que resulte en razón de la distancia- comparezcan a contestarla, bajo los apercibimientos de ley. 3. Citar por edictos, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención en el juicio en el término de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimientos de ley... Fdo: Dra. Susana Griselda IRURZUN Jueza Civil y Comercial Subrogante". Publíquese dos veces.

Federal, 30 de diciembre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LARocca - Secretario.

ID:14950 - F.C. 04-00070574 2 v./20/03/2026

TALA

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "DUARTE LILIANA ALEJANDRA C/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION" – Expte. N° 11540 c/ QUIENE/ES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION" (Expte. N° 11140), cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley, y contra quién/es se consideren propietario/s, heredero/s, sucesor/es o se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, a).- INMUEBLE ORIGINARIO: Planta Urbana – Manzana N° 160, domicilio parcelario calle Roque S. Peña entre Córdoba y y Avda. San Martín, Plano de Mensura N° 184983, Partida N° 111590, confeccionado por el Agrimensor Hugo Sebastián Rodríguez, expedido por la Dirección de Catastro el 08/10/2005, consta de una superficie de 650, 29 metros cuadrados.- Entre los

siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) S 82° 25' E de 10, 92. lindando con Ricardo Ramón Arizmende.-
- ESTE: Recta (2-3) S 7° 35' de 59, 65 m.- lindando con Tomás Arizmendi Rufino Suc.- SUR: (3-4) N 8° 25' O de 10, 92 m, lindando con calle Roque S. Peña.- OESTE: Recta (4- 1) 7° E de 59, 55 m; lindando con Damián Desiderio Vega.- La resolución que así lo dispone dice: "Rosario del Tala, 06 de marzo de 2026.- Proveyendo escrito remitido electrónicamente en fecha 27/02/2026, atento que se acompañó nuevo informe de dominio corresponde en este estado dejar sin efecto lo resuelto en fecha 15/12/2025.- En consecuencia, téngase por promovido el presente juicio de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO de parte de LILIANA ALEJANDRA DUARTE contra QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO...Previo juramento previsto por el Art. 142 CPCC, cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local y/o radiodifusión local, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos... Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.-

Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez PUBLIQUESE POR DOS (02 (DIAS)).-

R. del Tala, 12 de marzo de 2026.-

ID:15042 - F.C. 04-00070414 2 v./19/03/2026

NOTIFICACIONES

URUGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO, Secretaría Única de la Dra. MARIELA PERDIGUERO, Secretaria Suplente, en autos caratulados "BOURNISSEN IARA MILENA C/ BELLO GUSTAVO MARCELO Y OTROS S/ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 10.465, que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el art. 142° del C. P. C. C., CÍTESE al Sr. GUSTAVO MARCELO BELLO (DNI 34.112.661), mediante EDICTOS que se publicarán por DOS DIAS en el BOLETÍN OFICIAL y medio de difusión local a fin de notificarle la siguiente sentencia: "Concepción del Uruguay, 28 de noviembre de 2025 VISTOS(...) RESULTANDO(...) RESUELVO: 1- HACER LUGAR a la demanda de daños y perjuicios promovida por Iara Milena Bournissen D. N. I. n°: 40.163.464 y en consecuencia condenar in solidum a los demandados Gustavo Marcelo Bello D. N. I. n°: 34.112.661 y Arnoldo Zapata D. N. I. n°: 6.5005.649 en su carácter de conductor, titular registral respectivamente y a GRUPO PROF. (PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA) CUIT: 30-50005918-0 en su carácter de citada en garantía, - esta última en la medida y con los alcances del seguro contratado y conforme lo dictaminado up supra-, a abonar la primera en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente la suma total de PESOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 35/100 (26.135.557, 35) por los rubros y montos individuales explicitados precedentemente, ello con más los intereses condenados en la presente y con el alcance y modalidad de cálculo establecido en los considerandos. 2- IMPONER las costas a los demandados y citada en garantía vencidos-art. 65 CPCCER. 3- DIFERIR la regulación de honorarios hasta tanto se practique planilla de liquidación definitiva en autos. REGISTRESE, notifíquese, cumplimentese con la efectiva notificación al Mediador interviniente, Dra. Milca Tatiana Bozzolo - ello conforme Reglamento de mediación previa obligatoria, y cuya vinculación ordeno se realice por secretaria, y en su día archívese. Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 6 de marzo de 2026(...) Habiéndose cumplimentado con lo ordenado precedentemente y conforme lo previsto por el art. 142 del C. P. C. C., notifíquese la sentencia recaída en autos, en su parte resolutive, al Sr. Gustavo Marcelo Bello, DNI 34.112.661, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local. fecha Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

Otra resolución, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 12 de marzo de 2026(...) Estése a lo dispuesto por el art. 329 del CPCC. Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

ID:15295 - F.C. 04-00070487 2 v./20/03/2026

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 30616 caratulados: "ARELLANO FERNANDO DOMINGO S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de FERNANDO DOMINGO ARELLANO. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR A FERNANDO DOMINGO ARELLANO, DNI n.º 29.233.950, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable de los delitos de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES FRACCIONADOS EN DOSIS DESTINADAS AL CONSUMIDOR -primer hecho-, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA -segundo hecho- y ENCUBRIMIENTO -tercer hecho- unidos bajo las reglas del CONCURSO REAL y CONDENARLO A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más la pena de MULTA por el monto mínimo legal previsto de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, lo que, a razón de PESOS CIENTO CUATRO MIL (\$104.000,00) cada unidad fija, arroja un total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$4.680.000,00), la cual deberá depositarse en la cuenta corriente Nº 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Ríos, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley Nº 10.556, e informarlo a OGA para su toma de razón, y accesorias legales - Ley Nacional Nº 23.737 (y sus modif.), artículos 5 inc. c), 34 y concordantes, Ley de adhesión Provincial Nº 10.566, en los términos, condiciones y alcances previstos en la Ley Nº 26.052, y artículos 5, 40, 41, 45, 55, 189 bis inc. 2), segundo párrafo, 277 inc. c) del Código Penal.- II) ... III) ... IV) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo. Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8." "OTRA RESOLUCION: ///- RANA, 23 de diciembre de 2025... VISTO Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- ...- II.- NOTIFIQUESE, estese a lo demás ordenado en la Sentencia de mención y líbrense los despachos correspondientes.- Fdo. Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8..

El nombrado FERNANDO DOMINGO ARELLANO, alias Mingo, Soltero, nacionalidad argentino, con DNI Nº 29233950, nacido en Diamante -E. Ríos-, el 30/06/1982, domiciliado en calle Chajari y Proyectada Nº 2 de la localidad de Strobel, changarín, hijo de Benito (f) y de Gala Violeta Román (f).-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 16/09/2029 (DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUEVE).-

Paraná, 23 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA.

S.C-00017115 3 v./20/03/2026

-- -- --

En los autos Nº 32870 caratulados: "GERMANO JOSE LUIS S/ AMENAZAS", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JOSÉ LUIS GERMANO. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco ... RESUELVO: I.- DECLARAR a JOSE LUIS GERMANO, DNI 32.509.779 autor material y responsable del delito de AMENAZAS SIMPLES Y AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA -art. 149 bis 1ro. y 2do. Párr. del Código Penal- en CONCURSO REAL y en calidad de AUTOR, arts. 45/55 del C.P-, en consecuencia, CONDENARLO a la PENA

UNIFICADA de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión de CUMPLIMIENTO EFECTIVO, comprensiva de la condena dictada por el Vocal de Juicios y Apelaciones N°6 Dr. Alejandro Grippo -Legajo de OGA N° 29273- a tres años de prisión de de 13 ejecución condicional, cuya condicionalidad ya fuera revocada por Sentencia N° 199 de la Cámara de Casación de Paraná de fecha 18/08/2025 -Legajo de Casación N°2347/25-, debiendo ejecutarse en la UP N°1 de Paraná.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VII.- COMUNICAR la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro

Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad interviniente y demás Órganos Administrativos correspondientes. VII.- REGISTRAR y NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente ARCHIVAR.- fdo: Dr. MAURICIO M. MAYER Vocal de Juicio y Apelaciones N° 7”.

El nombrado JOSÉ LUIS GERMANO, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI N° 32509779, nacido en Paraná, el 29/8/1986, actualmente en la UPN°1 de la ciudad de Paraná, sanitarista, hijo de Jose Edmundo Germano y de Cristina Gonzalez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 05/04/2029.-

Paraná, 23 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017116 3 v./20/03/2026

- - - - -

Por medio del presente testimonio, se COMUNICA que en el marco del Legajo N° 30996 caratulado: “G. R. R. R S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”, en trámite ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de G. R. R. R.. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a G. R. R. R., DNI Nro. XX.XXX.XXX, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y AGRAVADOS POR LA CONDICIÓN DE GUARDADOR Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UN MENOR DE 18 AÑOS -hecho primero del Legajo UFI Nro. 230456-; DESOBEDIENCIA JUDICIAL y DAÑO EN CONCURSO IDEAL -hecho segundo del Legajo UFI Nro. 275318- y HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR HABER MEDIADO VIOLENCIA DE GÉNERO EN GRADO DE TENTATIVA -hecho tercero del Legajo UFI Nro. 276828- en CONCURSO REAL y CONDENARLO a la PENA de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO MAS LAS ACCESORIAS LEGALES (Arts. 5, 12, 40, 41, 42, 45, 54, 55, 80 incs. 1) y 11), 183, 239 del Código Penal).- II).... - III) ... IV) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo. Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO. Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8.”.

El nombrado G. R. R. R., alias “xxx”, es Soltero, nacionalidad Argentina, con DNI N° 38769524, nacido en Paraná, el xxx, domiciliado en xxxxx, hijo de J. C. R. y de V. E. M..

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 02/12/2034 (DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y CUATRO).-.

Paraná, 24 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017117 3 v./20/03/2026

- - - - -

En los autos N° 31061 caratulados: “RICLE FABIO DAMIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO (VENIDA DE DIAMANTE)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de FABIO DAMIAN RICLE. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR a Fabián Damian RICLE, DNI N° 24.189.102 de las demás condiciones

personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de HOMICIDIO CULPOSO POR LA CONDUCCIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER MAS DE UNA LAS VÍCTIMAS FATALES Y POR LA INTOXICACIÓN CON ALCOHOL, previsto y reprimido por el art. 84 bis segundo párrafo del CP. -Primer hecho- y LESIONES LEVES CULPOSAS, previsto en el art. 94 bis primer párrafo del C.P. -Segundo Hecho- EN CONCURSO REAL -art. 55 del C.P.-, y CONDENARLO a la PENA de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo e inhabilitación especial para conducir cualquier clase de vehículos por el término de diez (10) años, el que será alojado en el pabellón donde cumplen condena los miembros de las fuerzas de seguridad en virtud de que el mismo formó parte de de la Policía Federal Argentina, sin perjuicio del temperamento que adopte la Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr. Juan Francisco MALVASIO – Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 9”.

El nombrado FABIO DAMIAN RICLÉ, Casado, nacionalidad argentina, con DNI Nº 24189102, nacido en Diamante, el 18/03/1975, domiciliado en Ruta 11 Km 44.7 de la ciudad de Diamante, hijo de Delmin Celsco Ricle (F) y de Alicia Ester Blason.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14/08/2030 (CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL TREINTA).-

Paraná, 25 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017118 3 v./20/03/2026

- - - - -

En los autos Nº 33668 caratulados: “CASTILLO EXEQUIEL MIQUEAS S/ ROBO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de EXEQUIEL MIQUEAS CASTILLO. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR que EXEQUIEL MIQUEAS CASTILLO, Documento Nacional de Identidad 43.348.894 de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ROBO (LEGAJO 280708 y LEGAJOS 295320); ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (LEGAJO 292833); RECEPCIÓN SOSPECHOSA DE BIENES (LEGAJO 294985) y HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (LEGAJO 279758 y LEGAJOS 299918), arts. 42, 162, 164 y 277 inc. C del Código Penal en carácter de AUTOR (art. 45 del CP) e IMPONERLE la PENA ÚNICA DE TRES (03) AÑOS Y DOS (02) MESES DE PRISIÓN de CUMPLIMIENTO EFECTIVO - la que resulta comprensiva de la pena impuesta en fecha 26/12/22 por el Sr. Juez de Garantías Dr. Eduardo Ruhl en el legajo de OGA Nº 13952, cuya condicionalidad se revoca - la que comenzará a cumplirse en la Fundación “ESPERANZA DE VIDA” sita en calle Galvez 3956 (puerta principal Nº 3958) Barrio San Francisquito de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, bajo la responsabilidad de su director, Sr. Daniel Rodriguez, DNI 34.190.451, hasta que tome intervención la Sra. Jueza de Ejecución competente y resuelva definitivamente sobre la modalidad de su cumplimiento. II)... III)... IV) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE. Fdo. Dra. MATILDE FEDERIK, VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº2”.”.

El nombrado EXEQUIEL MIQUEAS CASTILLO, nacionalidad , con DNI Nº 43348894, nacido en Parana, el 17/02/2001, domiciliado en calle Necochea 474 y Grella, de la ciudad de Parana, hijo de Oscar A. Castillo y de Sandra Raquel Ramirez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 02/11/2028 (DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIOCHO).-

Paraná, 3 de marzo de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017120 3 v./25/03/2026

En los autos Nº 33243 caratulados: “M. M. R. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. M. R.. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR a “M. M. R., DNI N° xxxxx de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR EL VÍNCULO (ASCENDIENTE) Y POR LA CONVIVENCIA CON UN MENOR DE 18 AÑOS; de ABUSO SEXUAL SIN ACCESO CARNAL AGRAVADO POR ESTAR A CARGO DE LA GUARDA DE LA NIÑA VÍCTIMA y EXHIBICIONES OBSCENAS AGRAVADAS POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD, previstos en el artículo 119, 3° y 4° párrafo inc. B y F del Código Penal y artículos 119 Primer Párrafo y Quinto Párrafo, con remisión al inc. b) y 129 Segundo Párrafo del Código Penal; en el marco de una situación de violencia de género - Ley 26.485 y Ley 10058 de adhesión provincial- y CONDENARLO a la PENA de NUEVE (9) AÑOS Y SEIS (6) MESES de PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal. II)... III)... IV)... V)... VI)... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de

Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr. Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 9”.

El nombrado “M. M. R. , Soltero, nacionalidad argentina, con DNI Nº xxxxx, nacido en Paraná, el xxxxx, domiciliado en xxxxxx, albañil, carnicero, hijo de xxxxx y de xxxxx (f).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/02/2035 (DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO).

Paraná, 2 de marzo de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017121 3 v./25/03/2026

-- -- --

En los autos Nº 22375 caratulados: “F. R. A S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de FEDERICO RUBEN ASTUDILLA. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a F. R. A., D.N.I. N° xx.xxx.xxx, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL y CONDENARLO a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN de CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más accesorias legales (Artículos 5, 12, 40, 41, 45, 119 tercer párrafo del C.P.). II.- ... III.- ... IV.- ... V.- VI.- VII.- ... VIII.- ... IX PROTOCOLÍCESE, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Rejucav, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. Fdo. Dra. Matilde Federik Vocal Nº 2 del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná”.

El nombrado F. R. A, Soltero, nacionalidad argentino, con DNI Nº xxxxxx, nacido en Paraná, el xxxx, domiciliado en xxxx , remisero, hijo de xxx y de xxxx.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13/12/2033 (TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y TRES).-

Paraná, 3 de marzo de 2026 - cfc. Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017122 3 v./25/03/2026

-- -- --

En los autos Nº 23746 caratulados: “GODOY LUIS ANTONIO S/ AMENAZAS CALIFICADAS”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de LUIS ANTONIO GODOY. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: ““En la ciudad de Paraná, capital de la

provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco RESUELVE:... SENTENCIA: I.- DECLARAR que LUIS ANTONIO GODOY, dni N° 33.679.319, es autor material y responsable de los delitos de AMENAZAS CALIFICADAS (Legajo Fiscal N° 200.554) -art. 149 bis, párrafo 1°, del Cód. Penal-, COACCIONES (Legajo Fiscal N° 236.733) -art. 149 bis, párrafo 2°, del Cód. Penal-, y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (Legajo Fiscal N° 257.834) -art. 14 Ley 23.737; todos en CONCURSO REAL -art. 55 del Cód. Penal-, en carácter de AUTOR -art. 45 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales -art. 12 del Cód. Penal-; EXIMIENDOLO del PAGO del MINIMO DE LA MULTA prevista en el art. 14 de la Ley 23.337, conforme los Considerandos que anteceden.- II.- ... III.- ... IV.- NO ... V.- ...- VI.- ... VII.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes.- VIII.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- Fdo. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6”.

El nombrado LUIS ANTONIO GODOY, Soltero, nacionalidad argentino, con DNI N° 33679319, nacido en Paraná, el 16/02/1988, domiciliado en La Tararira, esquina La Vieja del Agua – Barrio Los Arenales de la ciudad de Parana, hijo de Emiliano Antonio Godoy (f) y de Graciela Ester Hernández.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el Fecha de vencimiento de la pena: 01/07/2029 (PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTINUEVE).

Paraná, 2 de marzo de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017123 3 v./25/03/2026

- - - - -

En los autos N° 27571 caratulados: “GONZALEZ DANIELA PATRICIA - NUÑEZ PABLO MARTIN – GIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES - S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de DANIELA PATRICIA GONZALEZ. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de mayo del año 2025 ... RESUELVO: I.- IMPONER a DANIELA PATRICIA GONZALEZ la pena de PRISIÓN PERPETUA y accesorias legales por los delitos de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR ALEVOSÍA y CRIMINIS CAUSAE EN CONCURSO REAL CON ROBO EN GRADO DE TENTATIVA -Arts. 80 inc. 2 y 7, 164, 42, 55 y 12 del CP- en carácter de COAUTORA -Art. 45 del CP-.-; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 16 de mayo de 2025.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes.- X.- NOTIFIQUESE, y en estado archívese.- fdo: DR. GERVASIO PABLO LABRIOLA -Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5”.

La nombrada DANIELA PATRICIA GONZALEZ, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI N° 37975871, nacida en paraná, el 29/11/1993, hija de Carlos Daniel González y de Marta Patricia Vergara.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el perpetua.-

Paraná, 24 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017124 3 v./25/03/2026

- - - - -

En los autos N° 27571 caratulados: “GONZALEZ DANIELA PATRICIA - NUÑEZ PABLO MARTIN – GIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES - S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MARÍA DE LOS ANGELES GIMENEZ. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de mayo del año 2025 ... RESUELVO: I.-... II.- IMPONER a MARIA DE LOS ANGELES GIMENEZ la pena de PRISIÓN PERPETUA y accesorias legales por los delitos de

HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR ALEVOSÍA y CRIMINIS CAUSAE EN CONCURSO REAL CON ROBO EN GRADO DE TENTATIVA -Arts. 80 inc. 2 y 7, 164, 42, 55 y 12 del CP- en carácter de COAUTORA -Art. 45 del CP-.-; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 16 de mayo de 2025.- III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes.- X.- NOTIFIQUESE, y en estado archívese.- fdo: DR. GERVASIO PABLO LABRIOLA -Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5”.

La nombrada MARÍA DE LOS ANGELES GIMENEZ, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI Nº 38172319, nacida en Paraná, el 15/6/1994, hija de José Antonio Gimenez (f) y de Silvia Teresa Balcaza.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es PERPETUA.-

Paraná, 24 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017125 3 v./25/03/2026

- - - - -

En los autos Nº 20147 caratulados: “SANABRIA NICOLAS JOAQUIN S/ HOMICIDIO CULPOSO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de NICOLÁS JOAQUIN SANABRIA. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintitres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR a NICOLÁS JOAQUÍN SANABRIA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE Y ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR y CONDENARLO A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más las accesorias de ley, como asimismo CONDENARLO a la PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL ACCESORIA para la conducción de toda clase de vehículo automotor por el término de OCHO (8) AÑOS (arts. 5, 12, 40, 41, 45 y 84 bis primero y segundo párrafos del Código 69 Penal).- II) ... III) ... IV) ... V) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: RAFAEL MARTIN COTORRUELO Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones Nº 8”.

El nombrado NICOLÁS JOAQUIN SANABRIA, alias Nico, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI Nº 38054023, nacido en Cerrito, el 19/5/1994, empleado en frigorífico INDAVISA - Hernandarias, hijo de Miguel Angel Sanabria y de Maria Luisa Lescano -f-.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17/12/2029.-

Paraná, 24 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017126 3 v./25/03/2026

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

CONCORDIA

EDICTO Nº 565. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 3, sito en calle Mitre 133, 1 er Piso de la ciudad de Concordia, Dra. Delfina Valeria GEIST - Jueza, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MIÑO CESAR ANDRES S/ DECLARACION DE AUSENCIA" (Expte. Nº 16358).-, CITA y EMPLAZA a MIÑO. Cesar Andrés, DNI Nº 27.166.544, cuyo último domicilio conocido fue en calle Gobernador Cresto Nº 2902 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que se presente en el término de 30 días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor en caso de incomparecencia. (Art. 329 CPCC).-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: " CONCORDIA, 24 de febrero de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- POR PROMOVIDA la presente acción tendiente a obtener la DECLARACION DE AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO de CÉSAR ANDRÉS MIÑO, DNI N° 27.166.544, la que tramitará conforme lo normado en los arts. 85 y subgtes del CCCN. 3.- ... 4.- PUBLÍQUESE EDICTOS -una vez por mes durante seis meses-, en DIARIO OFICIAL respecto de la ausencia con presunción de fallecimiento del Sr. CÉSAR ANDRÉS MIÑO. (art. 88 CCCN) Quedando la CONFECCIÓN y DILIGENCIAMIENTO, a cargo de parte interesada. 5.- ... NOTIFÍQUESE conforme Ley N° 10.500 y arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N°15/18 SNE. Dra. Delfina Valeria GEIST - Jueza Suplente".

Correo institucional: jdofliamen3-con@jusestrenos.gov.ar

Concordia, 16 de Marzo de 2026 - Fdo.: Dra. Nadia Di Biase - Secretaria.

ID:15414 - F.C. 04-00070500 1 v./19/03/2026

LICITACIONES

PARANA

COMUNA DE VILLA FONTANA

Licitación Pública N° 01/2026

RESOLUCIÓN N° 232/2025 DECRETO N° 13/2026 D. E.

OBJETO: "ADQUISICIÓN de 5000 metros de material calcáreo".

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$21.500.000, 00).

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 10: 00 Hs. del día 08/04/2026 en Sede Administrativa de la COMUNA.

APERTURA DE OFERTAS: 08/04/2026 – 10: 00 horas.

Lugar: Sede administrativa de la COMUNA DE VILLA FONTANA, sito en calle Calle Principal S/N – Villa Fontana – Departamento Paraná – Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$21.500, 00).

Por adquisición de pliegos dirigirse a la COMUNA DE VILLA FONTANA o al mail: comuna.vfontana@gmail.com en días hábiles administrativos en horarios de 7: 30 a 12: 30 horas. Los pliegos serán enviados por mail.

COMUNA DE VILLA FONTANA, Diego Bolzán, Presidente Comunal.

ID:15116 - F.C. 04-00070468 3 v./19/03/2026

- - - - -

COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL

Licitación Pública N° 01/2026

OBJETO: ITEM 1: adquisición de 500 (quinientos) metros cúbicos de material de base 0/30 (puesto en obra)

PRESUPUESTO OFICIAL: ITEM 1: PESOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$27.500.000-)

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1 % de la oferta presentada

RECEPCIÓN DE PROPUESTA: hasta las 09: 00 horas del día Lunes 13 de Abril de 2.026 a las en la Sede Administrativa de la Comuna.-

APERTURA DE OFERTAS: Lunes 13 de Abril de 2.026, 09: 00 horas, Lugar Sede Administrativa de la Comuna.-

RETIRO DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en el domicilio de la Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de Lunes a viernes de 8.30 a 11 o al mail comunasanrafael01@gmail.com

ROXANA TOLOY, Presidenta Comunal, ESTEBAN HABERKORN, Secretario Comunal. Aldea San Rafael, 17 de Marzo de 2.026.

ID:15489 - F.C. 04-00070546 3 v./25/03/2026

COLON**CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON****Licitación Pública Nro. 01/2026**

“Obra Nueva Entrada de Termas Colón- Sistema llave en Mano - (materiales y mano de obra Incluida)”

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 16/04/2026 hasta hora 09: 00.-

Fecha de apertura de los sobres: 16/04/2026 hora 09: 00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO SENTENTA Y NUEVE MILLONES (\$179.000.000, 00.-)

Contacto: compras@cajacoln.com.ar.

ID:15484 - F.C. 04-00070548 05 v./27/03/2026

GUALEGUAY**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY****Licitación Pública N° 07/2026 - 2º Llamado – Plazo Acotado**

Decreto de Llamado N° 274/2026

La Municipalidad de Gualaguay, llama a la Licitación Pública N° 07/2026 – 2º Llamado – Plazo Acotado – convocada para la adquisición de 16.577 m2 de adoquines de hormigón para pavimentos intertrabados, puesto en Corralón Municipal - Ciudad de Gualaguay, se adjunta listado de calles a ejecutar.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 07 de Abril de 2026 - hasta las 09: 30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 07 de Abril de 2026 - a las 10: 00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Sra. Fernanda Morón, Jefa del Departamento de Compras, Municipalidad de Gualaguay.

ID:15386 - F.C. 04-00070506 3 v./20/03/2026

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**Licitación Pública N° 06/2026 - 2º Llamado – Plazo Acotado**

Decreto de Llamado N° 273/2026

La Municipalidad de Gualaguay, llama a la Licitación Pública N° 06/2026 – 2º Llamado – Plazo Acotado – convocada para la adquisición de 16.577 m2 de adoquines de hormigón para pavimentos intertrabados, puesto en Corralón Municipal - Ciudad de Gualaguay, se adjunta listado de calles a ejecutar.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 06 de Abril de 2026 - hasta las 09: 30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 06 de Abril de 2026 - a las 10: 00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Sra. Fernanda Morón Jefa del Departamento de Compras, Municipalidad de Gualaguay.

ID:15383 - F.C. 04-00070507 3 v./20/03/2026

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE LARROQUE****Licitación Pública N° 01/2026**

Decreto N° 053/2026

Llámesese a “Licitación Pública” para la Concesión del local – Sector I de la ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS DE LARROQUE donde se deberá establecer un servicio de cafetería, bar, minutas, venta de artículos de kiosco, regionales, artesanías, diarios y revistas e internet en el sector indicado, conforme al Pliego de Condiciones Generales y Particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: Día Martes 31 de marzo a las 10: 00 en Edificio Anexo Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000, 00).

Larroque, 11 de marzo de 2026 - Firmado: Benedetti Francisco, Presidente Municipal, De Zan Eduardo D., Secretario de Gobierno.

ID:15079 - F.C. 04-00070477 3 v./19/03/2026

URUGUAY

COMUNA SAN CIPRIANO

Licitación Pública N° 01/2026

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 01/2026, dispuesta por Decreto N° 18/2026, para la ejecución de la obra "Construcción de núcleo sanitario en plaza" - San Cipriano, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

CONSULTAS E INFORMES: Sede Comuna San Cipriano, sito en Ruta Provincial N° 25 S/N, localidad de San Cipriano, provincia de Entre Ríos, desde el día 18 de marzo de 2026. Teléfono: 03442-15666001. Correo electrónico: comunasancipriano@gmail.com.

ADQUISICION DE LOS PLIEGOS: La adquisición será gratuita y podrá retirarse presencialmente en Tesorería Comunal, y/o solicitarse al correo electrónico comunasancipriano@gmail.com.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Sesenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Ocho Con 40/100 Centavos (\$61.287.298, 40).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa de Entradas, ubicada en la oficina Comunal de San Cipriano, sito en Ruta Provincial N° 25 S/N, localidad de San Cipriano, provincia de Entre Ríos, hasta el día y la hora dispuesta para la apertura de las mismas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 09: 00 horas del día viernes 10 de abril de 2026 en la Oficina Comunal de San Cipriano.

San Cipriano, 16 de marzo de 2026 – Daniel José Pinget, Presidente Comunal. -

ID:15305 - F.C. 04-00070529 2 v./19/03/2026

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

Licitación Pública N° 002/2026

Decreto N° 187/2026

OBJETO: Otorgar en concesión el uso y explotación del "Matadero Frigorífico Municipal", ubicado en Zona Quintas – L8 – Nord Este de la Planta Urbana – Ejido Victoria, con frente a Ruta Provincial N° 26, comprensiva de la puesta en valor, refuncionalización, restauración y/o readecuación integral de sus instalaciones;

MONTO MÍNIMO DE INVERSIÓN: Se establece en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 282.000.000, 00).

APERTURA DE PROPUESTAS: Viernes 17 de abril de 2026 a las 09: 00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100. (\$564.000, 00). Para su adquisición dirigirse a Tesorería Municipal (Palacio Municipal), en días hábiles de 07: 30 a 12: 30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses del Estado o bien rechazarlas a todas, conforme lo dispuesto por el Art. 49º de la Ord. 2352.-

Victoria, Entre Ríos, 10 de marzo de 2026.

ID:15115 - F.C. 04-00070492 3 v./19/03/2026

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 001/2026 - Decreto Nº 201/2026

OBJETO:

Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de 01 (una) Motoniveladora tipo XCMG, modelo GR215, potencia 215 Hp, 0 Km, para Obras Viales, Secretaría de Planeamiento;

PRESUPUESTO OFICIAL:

Se establece en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 259.789.000, 00) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS:

Día 13 de Abril de 2026 a las 09: 00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Se establece su precio de venta en la suma de pesos DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 2.597.890, 00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07: 30 horas a 12: 30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, Entre Ríos, 13 de marzo de 2026.

ID:15473 - F.C. 04-00070495 3 v./20/03/2026

CITACIONES

PARANA**a los causahabientes de: HOCK GERMAN GUILLERMO**

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: HOCK, GERMAN GUILLERMO, DNI Nº 23.880.064 quien se desempeñaba con el cargo de COMISARIO INSPECTOR bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICÍA a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:15114 - S.C-00017112 5 v./25/03/2026

CONCORDIA**a HERRERA ROMINA SOLEDAD y Otro**

La Regional Salto Grande del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA DE ENTRE RIOS (I. A. P. V), con domicilio en calle LA RIOJA N 618 de la ciudad de CONCORDIA, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial, con el fin de CITAR a HERRERA ROMINA SOLEDAD DNI Nº 36.695.697 Y GALLEGOS JUAN ARIEL D. N. I. Nº 36.101.424 - con ultimo domicilio conocido en GRUPO HABITACIONAL 350 VIVENDAS – VIVIENDA Nº 43, MANZANA Nº 63 – SECTOR 100 de la ciudad de CONCORDIA - ENTRE RIOS, a efectos que se presenten a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de cinco (5) días hábiles, en las actuaciones individualizadas como FICHA Nº 24739 EXPEDIENTE Nº 28357 (Regional. Salto. Grande. I. A. P. V. Concordia), todo bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención...

Fdo...-12 de marzo de 2026.--

ID:14952 - F.C. 04-00070427 3 v./20/03/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

“Señor Bustos Obdulio Ángel D. N. I. 27.006.885, Legajo N° 214.382”.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que mediante Decreto N° 180/26 E-GER-GOB, cito: Artículo 1°- Apruébase y dese por finalizado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto N° 221/24 MDH, al agente Bustos Obdulio Ángel D. N. I. 27.006.885, Legajo N° 214.382, personal de planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, quien prestara servicios en un comedor de la ciudad de Paraná.

Artículo 2°- Aplícase la CESANTIA al agente de referencia en virtud de haber incurrido en (35) TREINTA Y CINCO inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en el año 2024, en virtud de haberse acreditado los cargos que se le endilgaran en el Decreto N° 2217/24 MDH, encontrándose su conducta tipificada en la causal de cesantía prevista Art. 71° inc. a) de Ley 9755, modificada por la Ley N° 9811.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

FIRMA Lic. Azzalini Lautaro, Director de Comedores. M. D. H.

ID:14516 - S.C-00017108 5 v./19/03/2026

- - - - -

Al SR. DE LEON FABRICIO ADRIAN D. N. I. N° 35.558.546 LEGAJOS PERSONAL N° 196.085 se notifica a través de la presente que en el marco del Expediente N° 3.336.969 caratulado “INFORMACIÓN SUMARIA A LOS FINES DE DETERMINAR LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS DEL AGENTE DE LEON FABRICIO ADRIAN D. N. I. N° 35.558.546 LEGAJOS PERSONAL N° 196.085, FUNCIONARIO DE LA UNIDAD PENAL N° 1 “DR. JUAN JOSÉ O’CONNOR” DE LA CIUDAD DE PARANA, ENTRE RÍOS, Y SI GUARDA RELACIÓN CON EL SPER.”, se ha dictado el Decreto N° 2026-472-E-GER-GOB de fecha 04 marzo 2026, el cual en su parte pertinente reza: “...VISTO: ...CONSIDERANDO: ...Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTICULO 1°: Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del Agente DE LEON Fabricio Adrián D. N. I. N° 35.558.546 Legajo Personal N° 196.085, funcionario de la Unidad Penal N° 1 “Dr. Juan José O Connor” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.- ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. - ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.- Firmas.-

ID:15469 - S.C-00017127 3 v./20/03/2026

URUGUAY

EDICTO. Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I. A. P. V.), comunica a los sucesores y/o herederos de los Sres. Justo German HERNÁNDEZ y Marta ERBES, que en el Expediente N° 233561/25, ha recaído la Resolución de Directorio N° 0439/2026 IAPV, la cual dispone “Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 247 de fecha 14 de marzo de 1989 en lo que respecta al otorgamiento en COMODATO efectuado a favor de los Sres. HERNÁNDEZ Justo German LE N° 1.955.281 y ERBES Marta LC N° 5.232.938, respecto la vivienda identificada como N° 6, Planta Alta, Categoría III del Grupo Habitacional MACIA 30 VIVIENDAS, por el fallecimiento de ambos y existir causas de extinción del mismo.”

Firmado Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

ID:15303 - F. 05-00002991 3 v./25/03/2026

RESOLUCIONES**PARANA****Reglamento de la Secretaría General del Superior Tribunal de Justicia****PRIMERA PARTE: Régimen de vinculación operativa, trámites y supervisión institucional.****De su dependencia y vinculación jerárquica con el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y Presidencia. Principio general.**

ARTÍCULO 1º: La Secretaría General ejercerá las funciones establecidas en este reglamento por delegación funcional del Superior Tribunal de Justicia y de su Presidencia en la medida que estas se ajusten a las respectivas competencias. No podrá resolver en forma autónoma cuestiones que, siendo materia administrativa, comprometan el ejercicio de atribuciones del Superior Tribunal de Justicia o de su Presidencia sin que hayan sido expresamente delegadas.

ARTÍCULO 2: Las áreas de asesoramiento técnico estratégico del STJ (Contaduría General, Tesorería, Dirección de Arquitectura Judicial, Área de Informática, Área de Planificación, Gestión y Estadísticas, Asesoría Legal y la oficina de Acuerdos), conservarán su vínculo directo con la Presidencia del STJ para la definición de políticas institucionales, toma de decisiones sujetas a criterios de oportunidad, mérito o conveniencia, y/o aquellas que comprometan la conducción general del Poder Judicial.

ARTÍCULO 3: Aquellas decisiones que, por su naturaleza o importancia, impliquen fijar lineamientos institucionales, interpretar normativa sustantiva o abordar áreas sensibles - aprobación del anteproyecto de presupuesto, modificaciones compensatorias de créditos que se efectúen durante un ejercicio presupuestario, aprobación y modificación de reglamentos, iniciativas legislativas, establecimiento o interrupción de vínculos institucionales, modificación de regímenes del personal o de viáticos, fijación de criterios de empleo público judicial o la implementación de políticas públicas en general-, deberán ser elevadas a consideración del Superior Tribunal en pleno, al Tribunal de Superintendencia o a la Presidencia, a criterio de quien ejerza esta última y según corresponda. La enumeración contenida en este artículo no es taxativa.

Supervisión del ingreso y trámite en áreas de despacho. Secretarías de Superintendencia.

ARTICULO 4º: Con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo actualizado y transversal de los asuntos en trámite, su correcta derivación y el relevamiento de eventuales incidencias en el desarrollo de los procedimientos administrativos, las secretarías de Superintendencia deberán remitir a la Secretaría General un reporte con el listado de actuaciones iniciadas, especificando su objeto, estado de tramitación y dependencia de origen, sin perjuicio de los requerimientos específicos que ésta última pudiera realizar.

Canales de vinculación con áreas técnicas, operativas, periciales y de servicios comunes.

ARTICULO 5º: Las secretarías de superintendencia, direcciones, jefaturas de área y responsables operativos/as de las estructuras bajo la órbita de coordinación de la Secretaría General deberán comunicarse por las siguientes vías:

- comunicación telefónica directa y/o presencial en casos urgentes, con posterior formalización escrita, si correspondiera;
- notas internas ingresadas por expediente digital, correo institucional u otro medio autorizado.

Estas comunicaciones podrán tener por objeto requerimientos operativos, consulta de criterios, solicitud de instrucciones y/o coordinación de acciones específicas.

ARTICULO 6º: La Secretaría General rendirá trimestralmente al Superior Tribunal sobre su gestión informando el conjunto de interacciones, derivaciones, intervenciones y propuestas realizadas.

SEGUNDA PARTE: Funciones. Disposiciones Generales**ARTÍCULO 7º: La Secretaría General tendrá las siguientes funciones generales:**

a) **Resolver** todos aquellos trámites que, por delegación del Superior Tribunal de Justicia o de su Presidencia y de acuerdo al presente reglamento y a otros especiales que en el futuro se dicten, sean sometidos a su consideración y decisión.

b) **Firmar** y mantener al día el despacho diario y las funciones que le sean asignadas por el presente Reglamento.

c) **Preparar** un primer Anteproyecto de Presupuesto para la Jurisdicción 02 "Poder Judicial" -a excepción de los Programas 22 y 23-, ajustándose a las pautas específicas que, al respecto, establezca el STJ, el que deberá presentarse al Tribunal el 31 de mayo de cada año. A tal efecto, contará con la asistencia técnica de la Contaduría General y la Tesorería del Poder Judicial y podrá solicitar informes a las Salas y a las áreas pertinentes.

d) **Analizar** de forma integral y permanente las distintas áreas que componen la Administración General del Poder Judicial de Entre Ríos incluyendo recursos humanos, compras, contrataciones, infraestructura, obra pública, alquileres, contabilidad, sistemas financieros, tecnología, bienes de uso y cualquier otra materia que tenga directa incidencia en la Administración General del Poder Judicial.

Dichos análisis deberán formar parte de diagnósticos institucionales y proyecciones orientadas a:

- la evaluación y optimización de la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso;
- la elaboración de previsiones presupuestarias para ejercicios futuros;
- la identificación, formulación y seguimiento de políticas públicas asociadas a la administración de justicia;
- el diseño y monitoreo de proyectos estratégicos vinculados a tales políticas.

Estas funciones deben orientarse a fortalecer la toma de decisiones institucionales, la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, y la alineación de la actividad administrativa con los objetivos estratégicos que defina el Superior Tribunal de Justicia.

e) **Coordinar** la actividad de las secretarías con funciones administrativas y/o mixtas del Alto Cuerpo, con el objeto de garantizar el cumplimiento armónico de la política institucional en materia de superintendencia, gobierno, administración, acceso a justicia y atención a personas o colectivos en situación de vulnerabilidad.

Esta coordinación alcanzará a las Secretarías de Superintendencia, la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de la Oficina de Violencia de Género y las que, en el futuro, puedan existir. Quedan excluidas de esta órbita de coordinación las Secretarías de Sala, la del Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, la Secretaría del Instituto Alberdi, la Secretaría de Amparos y de Procedimientos Constitucionales y la Secretaría del Departamento Judicial Contencioso Administrativo, las que dependen funcionalmente de las Presidencia de cada Sala, o de la Presidencia del Superior Tribunal en función jurisdiccional, según corresponda.

f) **Consensuar** con la Presidencia el temario de los acuerdos generales y especiales, la redacción del acta y la gestión de firmas, la notificación de cada punto que se resuelva, así como su publicación en la página web del Poder Judicial.

g) **Coordinar** el Programa de Gestión Judicial e impulsar estrategias de modernización tecnológica del Poder Judicial, tanto en su faz jurisdiccional como administrativa, con el objetivo de fortalecer la eficiencia institucional, agilizar los procesos judiciales, ampliar el acceso a la justicia y garantizar una gestión pública transparente, segura e innovadora.

Dicha función comprende la planificación, implementación, evaluación y seguimiento de políticas de digitalización, incluida la consolidación del expediente digital a través del sistema SIRIRI -jurisdiccional y administrativo- o de cualquier otro desarrollo o herramienta que contribuya a la transformación digital del servicio de justicia.

Asimismo, podrá presentar proyectos específicos que demanden inversión pública, acompañados de diagnósticos institucionales, objetivos estratégicos, análisis de riesgos y oportunidades, estudios de factibilidad técnica y económica, e indicadores esperables de desempeño conforme estándares técnicos de formulación de proyectos complejos.

En aquellos casos en que se propicie la cooperación con entidades u organismos externos sin erogación para el erario judicial, la Secretaría General podrá solicitar asesoramiento o establecer vínculos técnicos. Deberá contar con autorización expresa del Superior Tribunal de Justicia en los supuestos que impliquen compromisos presupuestarios o contractuales.

h) **Ejercer funciones de coordinación, gestión, supervisión, planificación y control sobre un conjunto de estructuras y dependencias operativas, técnicas, administrativas y de acceso a justicia que se detallan en el presente artículo**, en el marco de las competencias delegadas por el Superior Tribunal de Justicia y sin

perjuicio de la facultad del Alto Cuerpo y de su Presidencia de avocarse en cualquier momento al conocimiento directo de los asuntos que considere pertinentes.

La Secretaría General tendrá a su cargo el seguimiento integral de estas áreas, a través de cada Secretaría de Superintendencia, el monitoreo de su desempeño de acuerdo a las pautas fijadas por el Superior Tribunal de Justicia, la articulación de planes de mejora, la formulación de proyectos de fortalecimiento institucional y la elaboración de informes técnicos mensuales que contribuyan a la definición de políticas judiciales, reportando a la Presidencia del Alto Cuerpo y a las Presidencias de Sala en aquellos temas inherentes a cada Fuero.

Esta función comprenderá la articulación funcional de las siguientes áreas:

f.1) Áreas de servicios comunes:

Intendencias, Mayordomía, Choferes, Oficina Postal, Oficinas de Notificaciones y Mandamientos.

f.2) Áreas de trámite y despacho administrativo:

Dirección de Gestión Administrativa, Dirección de Gestión Humana, Oficina de Compras y Asesoramiento A/C Departamento Patrimonio, y Oficina de Sumarios

f.3) Áreas técnicas de asesoramiento y control de gestión:

Contaduría General, Tesorería, Asesoría Legal, Dirección de Informática, Área de Planificación Gestión y Estadísticas, Dirección de Arquitectura Judicial, y otras que se creen con funciones técnicas equivalentes.

f.4) Áreas vinculadas al acceso a justicia:

Mesa de Información Permanente, Mesa Única de Entradas, Oficina de Violencia de Género y Oficina de la Mujer y la articulación institucional con las superintendencias locales de las distintas jurisdicciones, incluyendo las unidades administrativas que de ellas dependen.

f.5) Áreas periciales:

Departamento Médico Forense, Laboratorio de ADN, contadores con funciones periciales que dependen del Superior Tribunal de Justicia, sistema de peritos eventuales.

TERCERA PARTE – Delegaciones específicas en áreas de despacho administrativo - DGH, DGA, OFICINA DE COMPRAS Y ASESORAMIENTO A/C DEPARTAMENTO PATRIMONIO.

ARTÍCULO 8º: Alcance de la delegación funcional en expedientes administrativos. Recursos.

A los fines de otorgar celeridad, eficiencia y descentralización operativa al trámite de expedientes administrativos y siempre que el asunto refiera a actividad reglada, el Superior Tribunal de Justicia delega en la Secretaría General, la facultad de resolver, firmar y controlar actos y decisiones administrativas vinculadas a áreas de despacho específicas, en los términos que se detallan en los artículos siguientes.

Dicha delegación se establece para intervenir en expedientes que, sin comprometer decisiones de fondo ni el ejercicio de competencias indelegables del Alto Cuerpo, requieren resolución ágil, conforme a criterios de legalidad, razonabilidad y economía procesal, en el marco de las políticas generales establecidas por el Superior Tribunal de Justicia.

Las áreas comprendidas en esta delegación son:

1. La Oficina de Compras y Contrataciones y el Departamento Suministro
2. La Dirección de Gestión Humana
3. La Dirección de Gestión Administrativos

En estos casos, la Secretaría General tendrá autoridad para intervenir, dictar resolución o remitir informes, dejando debida constancia en el expediente. Deberá notificar al Superior Tribunal o a la Presidencia cuando se trate de asuntos relevantes ó excepcionales. En caso de que surja duda acerca de si la decisión del asunto excede la delegación conferida, la Secretaría General notificará de inmediato a la Presidencia del STJ para que intervenga y resuelva. Si el asunto a decidir fuere de una urgencia extrema y no fuera posible la consulta, el criterio aplicable respecto de la competencia será restrictivo.

ARTICULO 9: Las decisiones adoptadas por la Secretaría General en ejercicio de esta delegación deberán ajustarse a los marcos normativos vigentes, respetar los principios de legalidad, celeridad, economía, eficiencia, y contar con la debida motivación y respaldo documental en el expediente correspondiente. Podrán ser impugnadas y los recursos serán resueltos por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 10: El recurso administrativo al que alude el artículo anterior se interpondrá por escrito y de manera fundada ante la Secretaría General en un plazo de cinco (5) días de notificada la resolución objeto del mismo. Debiendo elevarse, en el plazo de un (1) día, a la Presidencia del Alto Cuerpo con los informes debidamente producidos.

CUARTA PARTE: Delegación en materia de GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 11°: Se delega en la Secretaría General del Superior Tribunal de Justicia el dictado y la resolución de los actos administrativos en materia de Recursos Humanos y con trámite ante la Dirección de Gestión Humana, conforme al siguiente detalle:

- I. Aprobación del cronograma de CEAS
 - II. Convocatoria a CEAS
 - III. Aprobación para rendir concurso en otras jurisdicciones en caso reglados.
 - IV. Aprobación de concurso y designaciones en caso de trámites concursales que no hayan sido objeto de ningún recurso, o cuando estos se encontraran resueltos y firmes.
 - V. Licencias por maternidad y estado de excedencia.
 - VI. Suspensión de licencias ordinarias en los supuestos estrictamente reglados.
 - VII. Prórrogas de Licencia compensatoria de FERIA por un (01) solo período reglamentario adicional.
 - VIII. Concesión o denegación de Licencia por un plazo mayor a treinta (30) días, siempre que concurren las condiciones reglamentarias o que -enmarcándose en una situación excepcional- cuente con antecedentes favorables del Superior Tribunal.
 - IX. Licencias en las que se establece el porcentaje de sueldo a percibir por la o el agente durante licencias prolongadas siempre que concurren las condiciones reglamentarias o cuente con criterios válidos vigentes para su encuadre aplicables al caso, obrantes en antecedentes vigentes dictados por el STJ. Queda fuera de la delegación la facultad de disponer un descuento de mas del 50% por este motivo.
 - X. Licencias sin goce de haberes por el plazo reglamentario inicial de seis (6) meses.
 - XI. Licencias deportivas, según reglamentación vigente.
 - XII. Licencias y prórrogas de licencias por cuidado de familiar enfermo. En lo casos que supere los 30 días deberá someter la decisión a del Superior Tribunal de Justicia.
 - XIII. Designación de personal -empleados y empleadas- siempre que concurren las condiciones reglamentarias de designación, factibilidad presupuestaria y se haya efectuado la convocatoria por los mecanismos aprobados por el STJ
 - XIV. Designaciones tempranas -empleados y empleadas-, siempre que concurren las condiciones reglamentarias de designación, la factibilidad presupuestaria, los criterios establecidos por el Alto Cuerpo en Acuerdo y se haya efectuado la convocatoria por los mecanismos aprobados por el STJ. Las cuales deben ser ratificadas por Acuerdo General, conforme reglamentación vigente.
 - XV. Autorización de intervención de peritos eventuales en casos en que, de acuerdo a lo informado por el Jefe respectivo, su intervención no afecte el servicio.
 - XVI. Fijar la fecha de cese por jubilación de empleados/empleadas y hasta Jefe de Despacho de organismos jurisdiccionales.
 - XVII. Pago de movilidad a notificadores, ejecutores e integrantes de ETIs.
 - XVIII. Confirmaciones en cargos de escribiente administrativo y en cargos de maestranza, siempre que concurren los requisitos establecidos legalmente.
- ARTICULO 12°: Queda fuera de la delegación cualquier cuestión que importe una excepción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a los criterios aprobados por el STJ y, en particular, las designaciones de magistradas y magistrados, funcionarias y funcionarios jurisdiccionales, funcionarias y funcionarios técnicos -correspondan a áreas administrativas, técnicas o jurisdiccionales- y empleadas y empleados jerárquicos y técnicos, personal de servicio, intendencia y maestranza.

QUINTA PARTE: Delegación en materia de COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO 13°: Se delega en la Secretaría General del Superior Tribunal de Justicia el dictado y la resolución de los actos administrativos estrictamente reglados en materia de compras y contrataciones con trámite ante la Oficina de Compras, conforme al siguiente detalle:

I. Toda resolución que se encuadre en la normativa y reglamentación vigente que corresponda a la Presidencia del STJ. En caso de duda, se deberá estar por el criterio restrictivo.

XIX. Reposición de Fondo Permanente (HOY PRESIDENCIA)

XX. SOLICITUD DE COTIZACIÓN

A. Resolución que aprueba el llamado a solicitud de cotización (HOY PRESIDENCIA)

XXI. LICITACIÓN PRIVADA y LICITACIÓN PÚBLICA

A. Resolución de Adjudicación cuando el monto a adjudicar no supere el autorizado. (HOY PRESIDENCIA)

XXII. OBRA PÚBLICA POR CONCURSO DE PRECIOS Y LA COMPRA DIRECTA POR COTEJO DE PRECIOS

A. Resolución que autoriza el llamado a concurso de precios y la compra directa por cotejo de precios (HOY PRESIDENCIA)

B. Aprobación del Acta de Recepción definitiva (HOY PRESIDENCIA)

SEXTA PARTE: Delegación en materia de GESTION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14°: Se delega en la Secretaría General del Superior Tribunal de Justicia el dictado y la resolución de los actos administrativos estrictamente reglados en materia de asuntos administrativos en trámite ante la Dirección de Asuntos Administrativos, conforme al siguiente detalle:

I. Autorizaciones de comisiones de servicio previstas en las leyes y en los reglamentos.

II. Liquidaciones hasta el monto previsto en el decreto reglamentario para solicitud de cotización.

III. Aprobación de gastos o reintegros hasta el monto de solicitud de cotización.

IV. Resoluciones haciendo saber a locadores de inmuebles la actualización del canon locativo, de acuerdo a la previsión contractual.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15: La Secretaría General deberá cumplir las funciones delegadas por el STJ o la Presidencia del Alto Cuerpo en este Reglamento o las que en el futuro se le deleguen expresamente o vía reglamentaria mediante resoluciones del TSI o por Acuerdo General o Especial.

ARTÍCULO 16: Los procedimientos administrativos y los contratos en curso de ejecución al momento de aprobación del presente reglamento, se regirán por las normas contenidas en las regulaciones vigentes al momento de su acto de autorización.

ARTÍCULO 17: Registrar y publicar el presente reglamento en el Boletín Oficial el que comenzará a regir a partir de su publicación. Comunicar a todos los organismos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, y encomendar a la Dirección de Informática la adecuación de los sistemas informáticos para el cumplimiento de las funciones previstas. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia y al Honorable Tribunal de Cuentas.

ID:14865 - F.C. 04-00070482 3 v./19/03/2026

EXPURGO EXPEDIENTE**PARANA****SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, pone en conocimiento que en el marco del Expediente N.º 3087758/24, caratulado: "SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – SOLICITA EXPURGO – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJO DE VICTORIA", se encuentra en trámite el Procedimiento previsto en el Decreto N.º 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendiente al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a DIEZ (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia el Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir

posición hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. - Comuníquese y publíquese por TRES (03) días.-

Firmado: Cr. Mariano A. Camoirano, Secretario de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos.-
Paraná, 10 de marzo de 2026.

[Expurgo_Victoria](#)



ID:15294 - S.C-00017128 3 v./20/03/2026

- - - - -

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, pone en conocimiento que en el marco del Expediente N.º 3197757/25, caratulado: "SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – SOLICITA EXPURGO – AÑOS 2008 Y 2010 - PARANÁ", se encuentra en trámite el Procedimiento previsto en el Decreto N° 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendiente al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a DIEZ (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia el Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. - Comuníquese y publíquese por TRES (03) días.-

Firmado: Cr. Mariano A. Camoirano, Secretario de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos.-
Paraná, 12 de marzo de 2026

[Expurgo_Parana](#)



ID:15293 - S.C-00017129 3 v./20/03/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

FRIGORÍFICO ALBERDI S. A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Localidad de Oro Verde, provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de julio del año 2024, se reúnen los socios de "FRIGORÍFICO ALBERDI S. A.", en su Sede Social sito en Ruta 11, Km 9, 5, los Sres. Leonardo Luis Lequio y Federico Lequio, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria y Unánime de fecha 05 de julio de 2024, designar el Directorio de la sociedad, a la Sra. Silvia Luján Lomo de Lequio, DNI 14.179.342, con domicilio en Av. Jorge Newbery 8796 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en carácter de PRESIDENTE y al Sr. Leonardo Luis Lequio, DNI 27.290.636, con domicilio en Av. Jorge Newbery 8796 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, como Director Suplente. Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quienes constituyen domicilio especial en Ruta 11, Km 9, 5 de la localidad de Oro Verde, provincia de Entre Ríos, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres ejercicios.

Firmado digitalmente en 12/3/2026 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA- REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:15131 - F.C. 04-00070536 1 v./19/03/2026

DIAMANTE**HUMADA S. A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la localidad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de septiembre del año 2025, se reúnen los accionistas de HUMADA S. A., con domicilio social en Av. San Martín 445 de la localidad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 17/09/2025 designar el Directorio de la sociedad del siguiente modo:

PRESIDENTE: Sr. Mario A. Reula., DNI 11.047.513

VICEPRESIDENTE: Sr. Iván F. Reula., DNI 24.630.272

DIRECTOR SUPLENTE: Sra. Miriam N. Reula., DNI 34.467.160

DIRECTOR SUPLENTE: Sr. Román J. Reula., DNI 27.096.728.

Todos los nombrados constituyen domicilio especial, en cumplimiento del art. 256, último párrafo de la Ley 19.550, en Av. San Martín, de la localidad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos.

Los designados ejercerán sus cargos por el plazo de dos (2) años.

ID:15337 - F.C. 04-00070519 1 v./19/03/2026

- - - - -

CIFAD S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección General de Registro e Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Se hace saber que CIFAD S.R.L., con domicilio legal y Sede Social sita en Acceso Presidente Néstor Carlos Kirchner, Chacra Nº 41, Ejido de la ciudad de Diamante, Entre Ríos, en reunión de los socios titulares, Sergio Valeriano Sian DNI Nº 35.707.532 y Claudia Viviana Spretz D. N. I Nº 20.776.851, resolvieron por unanimidad conforme Acta Nº 61 de fecha 11 de diciembre de 2025, designar como Socia Gerente a Claudia Viviana Spretz D. N. I Nº 20.776.851, por el término de dos (2) años contados a partir del 31 de enero de 2026, estableciendo como fecha de finalización del mandato, el día 30 de enero de 2028.-

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. - PARANÁ, 16 de Marzo de 2026 - DRA. RITA MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:15653 - F.C. 04-00070576 1 v./19/03/2026

GUALEGUAYCHU**LA EXCELENCIA DISTRIBUIDORA S.A.S.**

Por resolución del Sr. Director de la DIPJER, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente:

Siendo las 18: 00 Hs. a los 3 días del mes de Noviembre de 2025, se reúnen en el domicilio Legal de "LA EXCELENCIA DISTRIBUIDORA S.A.S.", los Socios que componen el 100% del capital Social, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1º) Fijación del Domicilio Legal de la Sociedad.

2º) Designación de Administrador Titular y Suplente.

3º) Autorización para tramitar inscripciones.

Declarada abierta la sesión, toma la palabra el socio Sr. DITTMANN MATIAS ROLANDO, D. N. I. Nº 30.284.750, CUIT Nº 23-30284750-9, nacido el día 12 de Octubre de 1983, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión empleado en relacion de dependencia, con domicilio real en calle ARTURO ILLIA 506 de la localidad de Urdinarrain, departamento Gualaguaychú, de la provincia de Entre Ríos, y respecto al primer punto del Orden del Día propone se fije domicilio social en calle ARTURO ILLIA 506, de la localidad de Urdinarrain, departamento Gualaguaychú, de la provincia de Entre Ríos.

Con respecto al punto segundo del Orden del Día, se designa al Sr. DITTMANN MATIAS ROLANDO, D. N. I. Nº 30.284.750, CUIT 23-30284750-9, nacido el día 12 de Octubre de 1983, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión empleado en relación de dependencia, con domicilio real en calle

ARTURO ILLIA 506 de la localidad de Urdinarrain, departamento Gualaguaychú, de la provincia de Entre Ríos, para ocupar el cargo de Administrador Titular de la Sociedad de conformidad a lo establecido en el contrato Social y la Ley de Sociedades. En este mismo acto se designa al Sr. WEISHEIM DAVID EDUARDO, D. N. I. N° 43.481.116, CUIT N° 20-43481116-4, nacido el día 06 de febrero de 2002, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión empleado en relación de dependencia, con domicilio real en calle DERQUI 653 de la localidad de Urdinarrain, departamento Gualaguaychú, de la provincia de Entre Ríos, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación de la propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de la ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Por último, se trata el punto tercero del Orden del Día, propone a los Contadores Públicos Martínez Diana Belén, D. N. I. N° 37.292.621, CUIT/CUIL N° 27-37292621-5, y Dalzotto Hernán, D. N. I. N° 37.293.068, CUIT/CUIL N° 20-37293068-4, para que gestionen ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas la inscripción, en forma individual o conjunta, efectuando las presentaciones del caso, pudiendo aceptar modificaciones que dicho organismo formule, así como publicar edictos, notificarse, retirar expedientes y realizar cuanto más trámites sean contundentes a esta autorización.

Pasado un tiempo, se aprueba por unanimidad la fijación del domicilio propuesto, la designación del Administrador Titular y Suplente, aceptando los cargos propuestos y la designación de los profesionales que tramitarán la inscripción de la Sociedad.

ID:14412 - F.C. 04-00070539 1 v./19/03/2026

URUGUAY

FRIGORÍFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVÍCOLAS S.A.

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de Octubre de 2025, comparece en la sede social de FRIGORÍFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVÍCOLAS S. A., sita en Ruta Nacional N.º 14, (Antiguo Trazado), Km. 319, en Asamblea General Ordinaria, para considerar la convocatoria que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, un (1) accionista, Marcos Sebastián Ligato DNI: 26.308.071, representante de 1.921.982 acciones que le confiere derecho a 1.973.182 votos, equivalente al 96.10% del total de acciones con derecho a voto. Entre los puntos del orden del día se ha tratado la Determinación del número y designación de directores titulares y suplentes por un año (Arts. 12º y 16º del estatuto social). Los presentes por unanimidad resuelven mantener la cantidad de integrantes del directorio, quedando en tres el número de directores titulares y en uno el de director suplente; designando para cumplir estas funciones como directores titulares a: Sr. Ligato Marcos Sebastián, la Sra. Jimena Mariel Campani, la Sra. Paula Florencia Postai, y para director suplente: Sr. De Leo Nicolás Martín. Se trató también Elección del síndico titular y suplente por un año (Art. 20º del estatuto social). Reeligiendo y nombrando al Dr. Hernán Hipólito Marcó para síndico titular y al Dr. José Torresan como síndico suplente.

Por Acta de Directorio del 31 de octubre de 2025, se procedió a la distribución de cargos: PRESIDENTE: al Sr. Ligato Marcos Sebastián, VICEPRESIDENTE: a la Sra. Campani Jimena Mariel.

Las personas designadas aceptan sus cargos y todas ellas, Directores y Síndicos, constituyen domicilio especial en la sede de la entidad sita en Ex ruta nacional 14-km 319, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ.

PARANÁ, 16 de Marzo de 2026 - DRA. RITA MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:15479 - F.C. 04-00070549 1 v./19/03/2026

CESIÓN DE CUOTAS**PARANA****CAHUIPE S.R.L.**

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Paraná, a los 18 días del mes de Octubre de 2.021, comparecen: PECORARI, Silvina Raquel, D. N. I. N° 21.411.928, argentina, nacida el 21/12/1969, con domicilio en calle Roque Sáenz Peña N° 1656, Planta Alta de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en adelante la "Cedente" y BERTONI, Cristina Evangelina, D. N. I. N° 22.737.157, argentina, nacida el 01/06/1972, con domicilio en calle Saba Hernandez s/ N° - San Benito, Provincia de Entre Ríos, en adelante la "Cesionaria", y convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de CAHUIPE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71479142-3, inscripta en el Registro Público de Comercio, Sección Legajo Social de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, bajo el N° 3006 en fecha 19/02/2015. La "Cedente" cede y transfiere a la "Cesionaria" CINCUENTA (50) CUOTAS de valor nominal de PESOS CIEN (\$ 100, 00) que posee y le corresponden de la sociedad "CAHUIPE S.R.L.", siendo el valor total de la operación de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000, 00). Asimismo, se propone a la socia BERTONI, Cristina Evangelina para la Gerencia Técnica de la empresa, en reemplazo de la Sra. PECORARI, Silvina Raquel, lo que es aceptado por la totalidad de los socios. Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedará confeccionada de la siguiente forma: "Capital social: PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Verseñassi Marcelo Humberto, Seiscientos doce (612) cuotas de \$ 100 -que totalizan \$ 61.200, 00-, que representa el 51% del capital, Cuadra, Elizabeth Alicia, Cuatrocientas treinta y ocho (438) cuotas de \$ 100 -que totalizan \$ 43.800.00- que representa el 36, 5% del capital, Carosini Alcibiades Gumersindo, Cincuenta (50) cuotas de \$ 100- que totalizan \$ 5.000, 00-, que representa el 4, 16% del capital, Pía, Hilda Mónica, Cuenta (50) cuotas de \$ 100- que totalizan \$ 5.000, 00-, que representa el 4, 16% del capital, y Bertoni, Cristina Evangelina, Cincuenta (50) cuotas de \$ 100 -que totalizan \$ 5.000, 00-, que representa el 4, 16% del capital.

Firmado digitalmente en 12/3/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ .

ID:15121 - F.C. 04-00070466 1 v./19/03/2026

GUALEGUAYCHU**BAHILLO Y CIA S.R.L.**

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Gualeguaychú a los 16 días del mes de Agosto de 2024, siendo las 13 hs comparecen: Tomas Alberto Bahillo, argentino, DNI N° 16.346.847, CUIT: 20-16346847-7, de Profesión comerciante, nacido el 27 de Abril de 1963, casado en segundas nupcias con Claudia Viviana Mabel Albonico, ambos domiciliados en calle Colombo N° 622 de esta ciudad; Ana María Bahillo, argentina, DNI N° 18.561.288, CUIT: 27-18561288-6, de Profesión comerciante, nacida el 17 de Agosto de 1967, divorciada, domiciliada en Avenida Libertador N° 5515, Belgrano, Ciudad de Buenos Aires; Julieta María Bahillo, argentina, DNI N° 22.975.490, CUIT: 23-22975490-4, de Profesión comerciante, nacida el 5 de Mayo de 1973, divorciada, domiciliada en calle Perón N° 334 de esta ciudad, Alicia Susana Bahillo, DNI N° 17.457.871 - presta conformidad a la presente cesión -, los tres primeros denominados los "Cedentes" y Gonzalo Agustín Gavagnin, argentino, DNI N.º 3 6 . 1 5 8 . 3 3 2 , CUIT: 23-36158332-9, de Profesión comerciante, nacido el 2 de Junio de 1991, soltero, domiciliado en calle Eduardo Madero N° 1417, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "Cesionario" convienen en celebrar el

presente contrato de cesión de cuotas sociales de BAHILLO Y CIA S.R.L. Clave Única de Identificación Tributaria 30-54313132-2 : Los "Cedentes" cede y transfiere al "Cesionario" el cien por ciento (100%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad "BAHILLO Y CIA S.R.L.", las que ascienden a la cantidad novecientos sesenta (960) cuotas sociales de valor nominal pesos diez (\$10) cada una y de un voto por cuota social, la presente cesión se realiza a título oneroso, por la suma total de la operación de ciento veinte mil dólares (U\$S 120.000). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: "Artículo 4: Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos doce mil (\$12.000) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de pesos diez (10) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: el Sr. Gonzalo Agustín Gavagnin novecientos sesenta (960) cuotas partes y el Sra. Alicia Susana Bahillo doscientas cuarenta (240) cuotas partes.

Firmado Digitalmente 23/02/2026 – Jeremias Ignacio Sabbatini – Escribano Adsc. – Registro Público.

ID:15373 - F.C. 04-00070552 1 v./19/03/2026

CONTRATOS

PARANA

TRIPLE CERO PRODUCTORA GASTRONOMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por resolución del Sr. Director de la DIPJ, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente: EDICTO

RAZON SOCIAL TRIPLE CERO PRODUCTORA GASTRONOMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

SOCIOS los señores MENENDEZ MATEO, D. N. I. N° 43.936.929, CUIL 23-43936929-9, nacido el 14/02/2002, comerciante, soltero, domiciliado en calle Av. Corrientes 1984 8 N° 801 de Balvanera, ciudad de Buenos Aires, y LUACES EDUARDO OSMAN, D. N. I. N° 26.542.534, CUIT 20-26542534-9, nacido el 29/03/1978, comerciante, soltero, domiciliado en calle Venezuela N° 1658 Monserrat, de la ciudad de Buenos Aires.

CONTRATO CONSTITUTIVO: a veintitres días del mes de septiembre de dos mil veinticinco

DURACION DEL CONTRATO: 99 AÑOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN.

La sociedad tendrá como objeto social principal: Servicio de expendio de comidas y bebidas de todo tipo en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador, servicio de restaurantes y cantinas, servicio de pizzerías, Fast Food y locales de ventas de comidas rápidas, servicios de bares y confiterías, servicio de comedores escolares, cantinas deportivas y fabricas; provisión de comidas preparadas para empresas, servicio de catering, suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones; preparación y venta de comidas para llevar incluyendo casa de comida, rosticerías y demás lugares que no posean espacio para consumo; podrá contratar concesiones, franquicias en forma individual o agrupados con otras personas asociadas o no.

CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000, 00), divididos en un mil (1.000) cuotas de pesos cuatro mil (\$ 4.000, 00) cada una, que los socios suscriben de las siguientes formas y proporciones: a) El Sr. MENENDEZ MATEO, aporta la cantidad de pesos Dos millones (\$2.000.000, 00), dividido en quinientas (500) cuotas de capital de pesos Cuatro Mil (\$ 4.000, 00) cada una, que representan el cincuenta (50, 00%) por ciento del capital social, b) El Sr. LUACES EDUARDO OSMAN, aporta la cantidad de pesos dos millón (\$ 2.000.000, 00), dividido en quinientas (500) cuotas de capital de pesos Cuatro mil (\$ 4.000, 00) cada una, que representan el cincuenta (50, 00%) por ciento del capital social. El capital social se integra de la siguiente forma: a) El Sr. MENENDEZ MATEO, integra en efectivo, lo que representa el veinticinco (25) por ciento del capital social que suscribe, debiéndose integrar el saldo dentro de los dos (2) años a contar de la fecha. b) El Sr. LUACES EDUARDO OSMAN, integra en efectivo, lo que representa el veinticinco (25) por ciento del capital social que suscribe, debiéndose integrar el saldo dentro de los dos (2) años a contar de la fecha. Totalizando en consecuencia la suma de PESOS Cuatro millones (\$4.000.000, 00)

ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación y uso de la firma Social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cargo éste que será revocable cuando medie causa justa o, cuando

sea dispuesto por decisión de los socios que representen la mayoría de capital. Se constituye garantía que deben prestar los directores, gerentes y representantes de sociedades para dar seguridad a quienes llevarán a cargo la administración de la misma, obrando con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. De esta manera se cumple con el artículo 256 párrafo 2° de la Ley General de Sociedades

CIERRE DE EJERCICIO: Treinta de septiembre de cada año .-

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 29 de Enero de 2026.-DRA. RITA MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:15344 - F.C. 04-00070516 1 v./19/03/2026

- - - - -

GRUPO GARAY IMPORTACIONES S. A. S.

1. MARCOS ROLANDO FONTANA BRENNER, DNI N° 36.099.558, CUIT N° 20-36099558-6, nacido el 9 de octubre de 1991 de estado civil soltero, nacionalidad argentino, de profesión empresario, con domicilio real en calle San Martín 376, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; ROLANDO RAUL FONTANA, DNI N° 12.756.016, CUIL N° 20-12756016-2, nacido el 27 de agosto de 1956, de estado civil soltero, nacionalidad argentino, de profesión empresario, con domicilio real en calle San Martín 376, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y PABLO ISMAEL FONTANA BRENNER, DNI N° 37.562.880, CUIT N° 20-37562880-6, nacido el 6 de septiembre de 1993, de estado civil soltero, nacionalidad argentino, de profesión empresario, con domicilio real en calle San Martín 376, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 9 días del mes de octubre de 2025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: GRUPO GARAY IMPORTACIONES S. A. S.

4. Domicilio de la Sociedad: Calle San Martín 376, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros: a) Comercio: Compra, venta, distribución y comercialización mayorista y minorista de toda clase de bienes muebles, artículos de consumo, productos industriales, maquinaria, herramientas, insumos y equipamientos relacionados con instalaciones de lavaderos de vehículos, sistemas de estacionamiento, materiales para la construcción, artículos eléctricos, electrónicos, ferretería, bazar, hogar, decoración y afines, tanto nuevos como usados. Cuando corresponda obtención de habilitaciones o registros especiales. La sociedad podrá dedicarse a la importación y exportación de los bienes aquí mencionados. B) Servicios empresariales: de representación comercial, logística, intermediación, consultoría en comercio exterior, y participar en ferias y misiones comerciales dentro y fuera del país. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales, financieros, mobiliarios e inmobiliarios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

6. Plazo de Duración: 99 Años

7. Capital Social: VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000), representado por DOS ML Cien (2100) acciones ordinarias escriturales con un valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una, otorgando derecho a un (1) voto por acción. Dicho capital se suscribe conforme al siguiente detalle: MARCOS ROLANDO FONTANA BRENNER suscribe SETECIENTAS (700) acciones por un total de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000); ROLANDO RAUL FONTANA, DNI N° 12.756.016 suscribe SETECIENTAS (700) acciones por un total de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000); y PABLO ISMAEL FONTANA BRENNER suscribe SETECIENTAS (700) acciones por un total de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000); . El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, con un veinticinco por ciento (25%) en este acto, comprometiéndose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años a partir de la firma del presente instrumento.

8. Órgano de Administración: Se resuelve por unanimidad la designación como Administrador Titular al Sr. ROLANDO RAUL FONTANA, DNI N° 12.756.016, con domicilio real en calle San Martín 376, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado. Asimismo, se resuelve, por unanimidad, la designación como Administrador Suplente al Sr. PABLO FONTANA BRENNER, DNI N° 37.562880, con domicilio real en calle San Martín 376 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Ambos manifiestan su conformidad y aceptan formalmente las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que les ha sido otorgado.

9. Organización de la Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado, sr. ROLANDO RAUL FONTANA, DNI N° 12.756.016

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de septiembre de cada año.

ID:15488 - F.C. 04-00070547 1 v./19/03/2026

COLON

MDR REPUESTOS S.R.L.

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación del presente edicto de constitución de la sociedad "MDR REPUESTOS S. R. L." por el término de un día.

Denominación: "MDR REPUESTOS S.R.L.".-

Fecha de constitución: 18 de noviembre de 2025.-

Lugar: Ciudad de Colón, Entre Ríos.

Domicilio Legal: Combatientes de Malvinas N° 505 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos.-

Duración: 60 años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Objeto: La Sociedad tiene por OBJETO la realización, por cuenta propia, de terceros o asociados con terceros, de la compra, venta, distribución, importación y/o exportación, de repuestos y/o accesorios y/o cualquier otro elemento principal, supletorio o complementario y/o autopartes de todo tipo de vehículos livianos, pesados, semipesados, maquinaria, automotores y motos.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000, oo), dividido en DIEZ MIL cuotas con un valor nominal de PESOS UN MIL (\$1.000, oo) cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: 1) el señor MARCELO DANIEL RICHARD, CINCO MIL (5.000) cuotas, por un total de pesos cinco millones (\$5.000.000, oo) y 2) el señor PABLO JAVIER ACOSTA, CINCO MIL (5.000) cuotas, por un total de pesos cinco millones (\$5.000.000, oo).- El capital social se suscribe en su totalidad en este acto y se integra en efectivo en la proporción de un veinticinco por ciento (25%) por cada uno de los socios, lo que hace un total de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000, oo). El saldo restante de la integración se completará dentro del plazo máximo de dos años, cuando las necesidades sociales lo requieran.-

Administración y representación: La dirección, administración y representación de la sociedad, por todo el término de duración de la misma, estará a cargo en forma indistinta por los socios PABLO JAVIER ACOSTA y MARCELO DANIEL RICHARD, quienes actuarán como Socios Gerentes con uso de la firma social.- Los socios gerentes cuentan, en forma indistinta, con todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad.

Fiscalización: La fiscalización o contralor de la administración de la Sociedad podrá ser realizada por cualesquiera de los socios quienes podrán examinar los libros, papeles y documentación de la Sociedad y recabar los informes que estimen pertinentes a tal efecto.-

Fecha de cierre del ejercicio: 30 de Septiembre.

Datos Personales de los Socios de la Firma: MARCELO DANIEL RICHARD, matrícula individual D. N. I. 26.703.471, CUIL/T 20-26703471-1, nacido el 14 de julio de 1978, soltero, comerciante, domiciliado en calle Araujo Penón N° 427 de esta ciudad, y PABLO JAVIER ACOSTA, matrícula individual D. N. I. 27.294.030, CUIT 20-27294030-5, nacido el 26 de abril de 1979, casado en primeras nupcias con Malvina María Arguet, comerciante, domiciliado en calle Combatientes de Malvinas N° 505 de esta ciudad, ambos argentinos y mayores de edad.-

Firmado digitalmente 13/03/2026 – Jeremías Ignacio Sabbatini – Escribano Adsc. – Registro Público.

ID:15238 - F.C. 04-00070530 1 v./19/03/2026

ASAMBLEAS**PARANA****ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTÉCNICA LAS DELICIAS****Convocatoria**

La "Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica Las Delicias", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 10 del mes de abril del año 2026, a las 10 horas en La Escuela Agrotecnica Las Delicias, de la localidad de Villa Gobernador Luis F. Etchevehere, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: tratamiento y aprobación de Estados Contables correspondientes a los ejercicios de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Se deja constancia que desde el día 6 de abril a 10 de abril se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad, en los horarios de 8 a 10, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la asamblea.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Araceli C. R. Padilla, presidenta; Paola Tedesco, secretaria.

ID:14804 - F.C. 04-00070449 5 v./20/03/2026

-- -- --

BIBLIOTECA POPULAR N° 066 "ENCUENTROS"**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular "Encuentros", con domicilio en Los Zorzales y Los Ceibos de la localidad de Oro Verde, convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social el 30 de marzo del 2026 a las 17 horas, en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria, para considerar el siguiente Orden del Día:

1. Elección de dos asociados para que, junto a la Presidenta y Secretaria, suscriban el Acta de la Asamblea.
2. Lectura, consideración y aprobación de las Memorias, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas y Balances correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 15, 16 y 17, con cierres al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025 respectivamente.
3. Elección de los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes.
4. Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.
5. Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de término y por los cuales se tratan de manera tardía los Balances de Ejercicios anteriores.

Marta B. Maffini, Presidenta – Jesuana Aizcorbe, Secretaria.

ID:14891 - F.C. 04-00070537 5 v./27/03/2026

-- -- --

BIBLIOTECA POPULAR COLIBRI**Convocatoria**

LA COMISION DIRECTIVA DE BIBLIOTECA POPULAR COLIBRI, CONVOCA A SOCIOS/AS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL DIA 20 de MARZO A LAS 18 HS. EN EL DOMICILIO DE LA ENTIDAD CITO EN CALLE STA. ELENA ENTRE VIRGEN DEL LUJAN Y LUIS PALMA DE LA CIUDAD DE PARANA; PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de 2 asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario suscriban el Acta.
- 2) Consideración y aprobación de Memorias, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas y Balances.
- 3) Renovación de Autoridades de Comisión Directiva.

ID:14209 - F.C. 04-00070555 2 v./19/03/2026

COLON**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE NACIONALES DE COLÓN****Convocatoria**

El Centro de Jubilados y Pensionados de Nacionales de Colón convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo del año 2026 a las 10 hs en nuestra sede de calle Primera Junta 268, de la ciudad de Colón Entre Ríos, con el siguiente Orden del día:

- a) Lectura y consideración del acta anterior,
- b) Lectura y consideración de la Memoria, los Estados Contables e Informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas por el ejercicio cerrado al 31/12/2025,
- c) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas,
- d) Designación de dos socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretaria.

Según el artículo 51 de nuestros estatutos "Si a la hora establecida, no ha logrado el quórum determinado en el artículo anterior, transcurridos treinta (30) minutos, la Asamblea podrá constituirse con el número de socios presentes, siendo válidas sus resoluciones".

Colón (ER), 12/03/2026 - Conrado Rodríguez - Presidente, Luisa Locker - Secretaria.

ID:15406 - F.C. 04-00070502 3 v./20/03/2026

FEDERACION**ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI**

Personería Jurídica Res. Nº 078 D. I. P. J. - Avda. Belgrano Nº 2495 - Chajarí

Convocatoria

Convocase a los Señores Socios de la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el día 16 de Abril de 2026 a las 20: 00 horas en la sede de calle Avda. Belgrano 2.495 de la Ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Inventario, Proyecto de Inversión de Excedente e Informe del Organo Fiscalizador, correspondientes al Ejercicio Nº 45 cerrado el 31 de Diciembre de 2025-

2º) Elección de CINCO (5) miembros titulares de la Comisión Directiva por DOS (2) años, en reemplazo de los que cesan en su mandato: Borgo William Nahuel, Robol Patricio Germán, Robol Hernán Gabriel, Panozzo Zénere Ariel Hernán y Silvestri Danilo Andres. Elección de CUATRO (4) Suplentes y DOS (2) Revisores de Cuentas, todos previa designación de la Comisión Escrutadora.-

3º) Designación de DOS (2) Asambleístas, para que con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

Giacomelli Agustín, secretario, Costa Daniel, presidente.

ESTATUTOS SOCIALES: Artículo 48º: La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados; transcurrida media hora de la fijada sin obtener "quorum" sesionará con los presentes.-

ID:15236 - F.C. 04-00070458 3 v./19/03/2026

GUALEGUAYCHU**ASOCIACIÓN DE ARGENTINOS DE ASCENCENCIA ALEMANA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2026**

Se convoca a los socios de la ASOCIACIÓN DE ARGENTINOS DE ASCENCENCIA ALEMANA a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día martes 31 de marzo de 2026, a las 20: 30 horas, en nuestra sede social con domicilio en Boulevard 25 de Mayo 225, Urdinarraín, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de asamblea junto al presidente y secretario de la misma.

2. Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual y balance general, correspondiente al ejercicio económico regular N° 29 (Vigésimo noveno).

3. Informe de los Revisores de Cuenta.

4. Renovación de la Comisión Directiva.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará válidamente estando presente la mitad más uno de los socios activos con derecho a votar. Sino concurriese ese número, una hora después sesionará válidamente con cualquier número de socios presentes (según lo establecido en el Artículo XX del Título IV del Estatuto de esta Asociación).

Magali Huck (Presidente), Agustín Korell (secretario) .

ID:14790 - F.C. 04-00070367 3 v./20/03/2026

-- -- --

CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE GUALEGUAYCHÚ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Ejercicio Económico N.º 30 finalizado el 31 de diciembre del 2025.-

De acuerdo con lo establecido por el art. 17 de los Estatutos Sociales, convocase a los socios de la Cámara de Comercio Exterior de Gualeguaychú, a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al Trigésimo Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2025; que se realizará el día jueves 9 de abril de 2026 a las 20: 00 hs., en la sede de la Corporación de Desarrollo de Gualeguaychú, España 130 de la Ciudad de Gualeguaychú, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.

2. Designación de dos socios para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma conjuntamente con el presidente y secretario del Consejo Directivo.

3. Consideración de Memoria, balance General, Estado de Resultado y de evolución del Patrimonio Neto, Anexos e informes correspondientes al Trigésimo Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

4. Renovación Parcial del Consejo Directivo, renovándose los cargos de: Presidente (Sr. Ernesto Martin Ferrari), Vicepresidente (Sr. Facundo Manuel Costa), Prosecretario (Cra. Paola Landini), Tesorero (Dra. Miriam Ross) Protesorero (Sr. Domingo Manuel Veronesi) , Vocales Titulares: Sr. Jorge Oscar Alberto Bonilla, Lic. Diego Pablo Gómez Orue, Sr. Rodrigo Ezequiel Fontan, Sr. Matias Oscar Adamo; Vocales Suplentes: Sr. Fernando Gaspar Díaz, Sr Fogg George Thomas; Comisión Revisora de Cuentas: Janet Paula Seija, Sr Mariano Rodriguez; que regirán los destinos de la Institución.

El art. 21 de los Estatutos Sociales, establece que, transcurrido una hora de la establecida para la convocatoria, la Asamblea tendrá lugar sea cual fuere el número de socios presentes. Las decisiones que se adopten por la mitad más uno de los socios presentes, serán inapelables. Sin más por detallar se cierra la presente.

Gualeguaychú, 10 de marzo de 2026.

Lic. Susana Amarillo, secretaria, Sr. Ernesto Ferrari, presidente.

ID:15166 - F.C. 04-00070490 3 v./20/03/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL LUCHA CONTRA EL CANCER URDINARRAIN

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Lucha Contra el Cáncer Urdinarrain, convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día viernes 17 de Abril del 2026, a las 20: 00 hs, en su sede de calle Dr. Silva y Altte. Brown, de la ciudad de Urdinarrain Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1- Simple lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2- Memoria y Balance del Ejercicio cerrado al 31/12/2025.

3- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

MISCHNE LUCIA ADELA ,3.933.539, PRESIDENTE ACTUAL.

ID:15541 - F.C. 04-00070564 1 v./19/03/2026

URUGUAY**Asociación: CLUB DEPORTIVO RAMSAR JUNIORS****Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria**

Cumpliendo con las disposiciones Legales y Estatutarias, tenemos el agrado de dirigirnos a nuestros asociados, a fin de convocarlos a la Asamblea Anual Ordinaria, a llevarse a cabo en nuestra sede social, sita en calle Ramírez 947 de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 25 (veinticinco) de marzo de 2026, a las 20.00 Horas para tratar el siguiente orden del día:

Orden del día: 1º Lectura y aprobación del Acta Anterior. 2º Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea. 3º Tratamiento y aprobación de la memoria, balance e informes de Revisores de Cuenta correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 28/02/2026. 4º Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato. 5º Incremento o no de la cuota societaria

Nota: La Asamblea habrá de sesionar en forma válida respetando el horario anunciado en la Convocatoria con la presencia en un principio de la mitad más uno de los miembros titulares. Transcurrida ½ hora se dará por iniciada la misma sea cual fuere el número de socios presentes.

ID:14877 - F.C. 04-00070448 5 v./20/03/2026

-- -- --

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENTUD

Fundado el 04 de enero de 1954 Personería Jurídica N° 6567 (3262) caseros - Entre Ríos

Asamblea General Ordinaria

...De acuerdo con lo determinado en el Art. 44 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 08 de abril de 2026 a las 20: 00 horas en el local social para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta anterior y aprobación.
2. Consideración y aprobación de la Memoria y del Balance del Ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2025.
3. Fijar las cuotas de Socios de las distintas categorías: Ingreso, mensual de menores, mayores.
4. Designación de socios vitalicios según Art. 9, Inciso A.; designar socios honorarios según Art.8.
5. Renovar parcialmente la Comisión Directiva, deberá elegirse presidente por término de mandato, prosecretario por término de mandato, prosecretario., Tres (2) Vocal Titular por terminación de mandato. Tres (3) Vocales Suplentes y Tres (3) Revisores de Cuentas por término de mandato.
6. Designar dos (2) Asambleístas para que suscriban el Acta con el Presidente y el Secretario.

NOTA: De acuerdo con el Art. 47 de los estatutos, si la Asamblea no tuviera quórum a la hora citada, sesionará una hora después con el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas.

UDRIZARD MARIANELA LESCANO ALCIDES LUJÁN

SECRETARIO PRESIDENTE

ID:15419 - F.C. 04-00070499 3 v./20/03/2026

VILLAGUAY**DON DAVID S. A.****Convocatoria**

Sede social: San Martín N° 85, Santa Rosa de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Por resolución del Directorio de fecha 10/03/2026, se convoca a los señores accionistas a celebrar el día 07 de abril de 2026 en la sede social, sita en San Martín N° 85, Santa Rosa de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, las siguientes asambleas que se realizarán en forma sucesiva pero de manera independiente:

1) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – 16: 00 horas – Ejercicio cerrado el 30/09/2023.

Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de los documentos previstos por el art. 234 inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 30/09/2023.

3. Consideración de la gestión del Directorio.

4. Consideración del resultado del ejercicio y su destino.

2) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – A continuación de la anterior – Ejercicio cerrado el 30/09/2024.

Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de los documentos previstos por el art. 234 inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 30/09/2024.

3. Consideración de la gestión del Directorio.

4. Consideración del resultado del ejercicio y su destino.

3) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración y aprobación de la modificación del artículo séptimo del Estatuto Social.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán comunicar su asistencia conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Presidente: Diego Rafael Beltrame - Vicepresidente: Sergio Reynaldo Beltrame

ID:14821 - F.C. 04-00070394 5 v./20/03/2026

- - - - -

ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE VILLAGUAY

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La “Asociación de Lucha Contra el Cáncer de Villaguay” con Personería Jurídica N°4179, por Resolución N° 99 del 11/05/2005, llama a sus asociados a la Asamblea Anual General Ordinaria según lo establecido en el Art.20° del Estatuto Social, a celebrarse en su local de calle Esquiú N° 695 de la Ciudad de Villaguay, Entre Ríos, a realizarse el día 17 de abril del 2026, a las 19 hs. a fin de tratar el siguiente orden del día:

1° Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. -

2° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Resultados correspondientes al ejercicio iniciado el 01.01.2025 y finalizado el 21.12.25.-

3° Lectura del informe Comisión Revisora de Cuentas. -

4° Tratamiento actualización importe de la cuota societaria. -

5° Elección de los miembros que integrarán la nueva comisión directiva por renovación completa de la Comisión directiva y Revisores de Cuentas. -

6° Designación de 2 asambleístas para la firma de la correspondiente Acta de la Asamblea. -

Si no hubiera quórum para la hora señalada, la Asamblea se celebrará con los socios presentes, pasada media hora. - Según el Art.24 del Estatuto Social, la inscripción y aprobación de listas se hará en el local de Esquiú 695 de la Ciudad de Villaguay, Entre Ríos, hasta el día 02 de abril de 2026.

Gatto María Celia, secretaria, Roitman Sofía, presidente.

ID:15360 - F.C. 04-00070512 3 v./20/03/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER



**BOLETIN e
IMPRENTA
OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR